

Póliza Ant.:

Ramo 01 INCENDIO	Operación 02 Renovacion	Póliza 52467	Anexo 0	Referencia 01005246700000
Sucursal 03 BOGOTA	Vigencia del Seguro			
	Desde	Año Mes Día Hora 2021 07 28 00	Hasta	Año Mes Día Hora 2022 07 27 24
				Fecha de Emisión Año Mes Día 2021 08 18
Tomador Dirección	UNIÓN TEMPORAL ITAC Carrera 49B # 91 - 90			C.C. O NIT 9013511399 Ciudad BOGOTÁ
Asegurado Dirección	UNIÓN TEMPORAL ITAC Carrera 49B # 91 - 90			C.C. O NIT 9013511399 Ciudad BOGOTÁ
Beneficiario Dirección	UNIÓN TEMPORAL ITAC Carrera 49B # 91 - 90			C.C. O NIT 9013511399 Ciudad BOGOTÁ
Intermediario 31455 TOPTEAM ASESORES DE SEGUROS LT				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUOVA POLIZA NRO. 0048628
E-mail del cliente: mtorrescom.co

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficly. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

CLIENTE

Valor Prima	3.451,00	US\$
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	2.536.477,75	\$COP
Total a Pagar	0,00	US\$

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
01005246700000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Tomador UNIÓN TEMPORAL ITAC

- | | |
|--|--|
| ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025 | ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter | ☐ Davivienda Cta Cte 516990066 |

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980200100524670000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)01005246700000(3900)0000000000(96)00000000

QPGMR

ENTIDAD BANCARIA

Ramo/Producto:	01 TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
TOMADOR:	UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9
ASEGURADO:	UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9
BENEFICIARIO:	UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9

1. Vigencia de la Póliza

Desde el 28/07/2021 a las 00:00 hrs hasta el 27/07/2022 a las 24:00 hrs

Nota: Aplicado al horario oficial de donde se encuentra ubicado el riesgo asegurado.

2. Actividad Principal

Instalación de infraestructura de fibra óptica a nivel nacional para la prestación de servicios de internet

3. Bienes Asegurados

Edificios, Instalaciones, Maquinaria, Equipo Eléctrico y Electrónico, Muebles, Enseres, Contenidos y Mercancías propias y/o de terceros, incluyendo los bienes bajo cuidado, tenencia, y control del asegurado existentes en los lugares que se describen a continuación siempre que estén relacionados dentro del valor asegurable y de interrupción de negocio declarado como posible Valor de Lucro Cesante, y demás de acuerdo a las definiciones del clausulado general.

Las ubicaciones aseguradas con sus respectivas ocupaciones y direcciones se encuentran detalladas en el apéndice del presente documento.

4. Ley y Jurisdicción

Colombiana

5. Ubicaciones Aseguradas/Valores en Riesgo/Ocupación

Valor en Riesgo - USD (Relación detallada en Anexo 1)

Ubicación	Valor Edificio	Valor Contenido	Valor Mercancía	Total de Daños	Lucro Cesante
1	0	0	1'322.844	1'322.844	0
2	0	0	1'331.468	1'331.468	0
Sub total	0	0	2'654.312	2'654.312	0
Total				2'654.312	

6. Coberturas Contratadas / Límites Máximos de Indemnización / Deducibles

Ubicación	Coberturas	Límites	Deducibles
Coberturas Básicas			
Todas	AMPARO TODOS DAÑOS MATERIALES	USD 2'654.312	10 % de la pérdida con un mínimo de 1 SMMLV
Coberturas Adicionales (No aumentan el valor asegurado)			
Todas	TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	USD 2'654.312	2 % de la suma asegurada del artículo afectado con un mínimo de 1 SMMLV
Todas	HURTO CALIFICADO	USD 2'654.312	10 % de la pérdida con un mínimo de 2 SMMLV
Todas	TERRORISMO	USD 2'654.312	10 % de la pérdida con un mínimo de usd 5.000
Todas	ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.	USD 1'000.000	10 % de la pérdida con un mínimo de usd 5.000
Sublímites (No aumentan el valor asegurado)			
Todas	ACTOS DE AUTORIDAD	USD 544.000	
Todas	BIENES A LA INTEMPERIE	USD 272.000	
Todas	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL (Aplica	USD 272.000	

	deducible de la cobertura afectada)	
Todas	BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS (excluyendo vehículos, joyas y dinero)	USD 272.000
Todas	BIENES EN PREDIOS DE TERCEROS (Aplica deducible de la cobertura afectada)	USD 272.000
Todas	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS	USD 136.000
Todas	HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.	USD 272.000
Todas	FERIAS Y EXPOSICIONES (sujeto a aplicación de deducible de acuerdo a la cobertura afectada))	USD 272.000
Todas	FLETE AEREO	USD 272.000
Todas	GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AEREO	USD 272.000
Todas	GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO	USD 136.000
Todas	GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO Y PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES ASEGURADOS	USD 272.000
Todas	GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO	USD 272.000
Todas	GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS E INFORMACION	USD 272.000
Todas	LABORES Y MATERIALES	USD 272.000

Todas	MAQUINAS O EQUIPOS EN DEMOSTRACION	USD 136.000	
Todas	PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA	USD 272.000	
Todas	REMOCION DE ESCOMBROS	USD 272.000	
Todas	ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS	USD 544.000	
Todas	TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS (sujeto a aplicación de deducible de acuerdo a la cobertura afectada)	USD 544.000	
Todas	HURACAN, VENDAVAL O TIFÓN - DM	USD 2'654.312	2 % de la suma asegurada del artículo afectado con un mínimo de 1 SMMLV
Todas	MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI - DM	USD 2'654.312	2 % de la suma asegurada del artículo afectado con un mínimo de 1 SMMLV

a) Los límites máximos de garantía son en el evento y se deducirán de los importes de las indemnizaciones pagas durante el período de la póliza.

b) La suma de todas las indemnizaciones pagas por esta póliza de seguro no podrán superar el límite máximo de la póliza.

c) Las coberturas adicionales y los sublímites no aumentan el valor asegurado ni de responsabilidad de la compañía.

d) Si dos o más deducibles en relación con daños a la propiedad, previstos en el pliego de condiciones de la póliza, se refieren a una sola ocurrencia, se aplicará a los daños y perjuicios por el daño físico al deducible, salvo que se especifique lo contrario.

7. Cláusulas Aplicables

Condiciones Generales para el producto de:

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Condiciones Especiales:

- Cláusula de Exclusión de Riesgos Energéticos Nucleares;
- Riesgos Políticos;
- Cláusula de Exclusión por Terrorismo;
- Endoso Micro Organismo (MAP);
- Cláusula de Exclusión de Guerra;
- Endoso Sanciones Económicas y Comerciales;
- Cláusula de Evento Cibernético;
- WEH Exclusión de Amianto;

- Anticipo de Indemnizaciones 50% una vez demostrada la cuantía y ocurrencia de la pérdida;
- Exclusión de las Autoridades;
- Designación de Bienes;
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control (Aplica Deducible de la Cobertura Afectada);
- Definición de Edificio, Maquinaria, Mercancía, Equipo de Oficina, Muebles y Enseres;
- Gastos Extraordinarios por concepto de Horas Extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en días Festivos y flete Expreso, excluyendo Flete Aéreo;
- Cláusula Sismo Resistencia;
- No Se Aplicará Infraseguro Cuando La Diferencia Entre El Valor Asegurado Y El Valor Asegurable No Supera El 10%;
- Cláusula de Arbitramiento Colombiana;
- Remoción de Escombros;
- Cláusula de 72 horas para Eventos de la Naturaleza;
- Derechos sobre el Salvamento;
- Bienes de Propiedad Personal de los Empleados;
- Bienes en Predios de Terceros (Aplica Deducible de la Cobertura Afectada);
- Gastos para Demostración de la Ocurrencia y Cuantía del Siniestro;
- Gastos para la Reposición de Documentos e Información;
- Rotura Accidental de Vidrios;
- Portadores Externos de Datos Excluyendo la Información en ellos contenida;
- Gastos para la Obtención de Licencias y Permisos para reconstruir el Inmueble Asegurado;
- Revocación de la Póliza (30) Días, Excepto para Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluyendo Terrorismo) para los que se mantiene el plazo Legal de 10 días;
- Flete Aéreo;
- Designación de Ajustadores de común de acuerdo con el asegurado, según listado de CHUBB Seguros Colombia S.A.;
- Construcciones y Montajes Nuevos;
- Restablecimiento Automático del Valor Asegurado por Pago de Siniestro excepto para HAMCC y AMIT. Esta extensión está sujeta al cobro de prima.;
- Bienes a la Intemperie;
- Primera Opción de Compra del Salvamento (siempre y cuando iguale la mejor oferta que tenga la Aseguradora.);
- Ampliación del plazo para que el Asegurado de el aviso de Siniestro a la Compañía, (30) días, excepto para HMCCP, AMIT (Terrorismo) y Renta, para los que se mantiene el plazo Legal de (10) Días;

Exclusiones

- Exclusión de Riesgos Cibernéticos
- Exclusión de materiales biológicos o químicos
- Exclusión de Distorsión / Corrupción de la información
- Exclusión de Terrorismo Cibernético
- Exclusión Transporte terrestre, transporte de equipos
- Exclusión Pagos ex gratia.
- Exclusión Responsabilidad Civil, Todo Riesgo Montaje, Todo Riesgo Construcción, Lucro Cesante anticipado (ALOP), Infidelidad y Riesgos Financieros, Hurto Simple.
- Exclusión Pago directo de compensación a terceros (proveedores, importadores, etc.)
- Exclusión de Daños causados por polución o contaminación.
- Exclusión de Coberturas de Software y daños por Virus.
- Bienes excluidos: terrenos, joyas, dinero, títulos valores, animales vivos, cultivos, bosques, cosechas, invernaderos, software, bienes subterráneos y/o situados bajo el agua. Equipos móviles y portátiles fuera de los predios asegurados. Torres, Postes, Líneas de Transmisión y distribución de energía, líneas de comunicaciones fuera de los predios asegurados.

- Se excluyen pérdidas por acción o deterioro gradual y paulatino tales como pero no limitadas a desgaste, oxidación, corrosión, vicio propio, defectos latentes, asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno; cavitación, herrumbre.
- Se excluyen los Bienes propiedad de huéspedes y/o condóminos y/o locatarios.
- Se excluyen de la cobertura predios que no tengan o cuenten con vigilancia permanente 24 horas y/o CCTV, caso contrario no opera la cobertura.
- Excluye caminos, hundimientos, desplazamientos, grietas en la superficie y los asentamientos de paredes, suelos, techos, suelos o bases, que se producen como resultado de errores del suelo o de la construcción.
- **ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE:**

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas físicas directas o daños físicos directos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible a o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible, o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida), de o a una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1. Relacionado con una enfermedad transmisible, o

2.2. Cualquier propiedad asegurada por la presente póliza que se vea afectada por dicha enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a cualquier otro organismo, ya sea que:

3.1. La sustancia o agente incluya, sin limitarse a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por el aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. La enfermedad, sustancia o agente pueda causar daños o amenazar con dañar la salud humana o el bienestar humano o pueda causar o amenazar con dañar, deteriorar, producir pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados bajo la presente póliza

4. Este endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y a cualquier otro(s) amparo(s)

- **ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN**

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:

1.1. pérdida de información cibernética, a menos que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 2;

1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 3;

1. Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza cubre pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta póliza, causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un incidente cibernético, a menos que este incidente sea causado por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con un acto cibernético, incluidas, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, o remediar cualquier acto cibernético.

3. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, en caso que los Medios de Procesamiento de Información de propiedad u operados por el Afiliado sufran pérdida física o daño físico asegurados por esta póliza, esta póliza cubrirá el costo de reparación o reemplazo de los Medios de Procesamiento de Información en sí más los costos de copia de la información de back-ups o de originales de una generación anterior. Si dichos medios no

se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Información en blanco. Sin embargo, esta póliza excluye cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, para el Afiliado o cualquier otra parte, incluso si dicha información no puede ser recreada, recopilada o reunida.

4. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
5. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética, la información o los Medios de Procesamiento de Información, la reemplazará.

Definiciones:

6. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
7. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
8. Incidente cibernético significa:
 - 8.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
 - 8.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
9. Sistema informático significa:
 - 9.2 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo,
 - 9.3 propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte.
10. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
11. Medios de Procesamiento de Información significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se puede almacenar la información, pero no la información en sí.

COBERTURA DE SABOTAJE Y/O TERRORISMO Y/O HUELGAS Y/O MOTINES Y/O CONMOCIONES CIVILES Y/O DAÑOS MALINTENCIONADOS

1. CLAUSULA DE SEGURO

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidas los aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada especificada en el listado adjunto contra pérdida física directa, o daño a los intereses asegurados causados por, u originados por un acto o serie de actos de terrorismo y/o sabotaje y/o Huelgas y/o motines y/o Conmociones Civiles y/o daño malintencionado como lo aquí descrito, ocurrido durante la vigencia de la póliza como lo establecido en el listado adjunto y formando parte de esto (mas adelante llamado listado)

Para el propósito de esta Póliza:

- (A) Un acto de terrorismo significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que estén actuando solas o en beneficio de o en conexión con cualquier organización comprometida por propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o poner a bajo temor al público para dichos propósitos
- (B) Un acto de sabotaje significa un acto o serie de actos subversivos de tales actos cometidos con propósitos políticos, ideológicos o religiosos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o poner a bajo temor al público para dichos propósitos

- (C) Huelgas y/o motines y/o conmociones civiles significan daño incluyendo pero no limitado a pérdidas causadas directamente por
- (a) Cualquier acto cometido en el curso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona que tome parte, junto con otros, en tal disturbio; o
 - (b) Cualquier acto voluntario de cualquier huelguista o trabajador excluido (locked-out) realizado en desarrollo de una huelga o en resistencia a un cierre (lock-out), sea o no tal acto cometido en el curso de un disturbio de la paz pública; o
 - (c) Cualquier acto de cualquier Autoridad constituida legalmente para el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o con el propósito de prevenir cualquier acto tal de los que se hace referencia en (b) más arriba o de minimizar sus consecuencias.
- (D) Daño Malintencionado significará toda pérdida o daño físico que resulte directamente de un acto malintencionado causado por cualquiera ya sea o no, que el antedicho acto sea cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y terrorismo

2. OCURRENCIA

El termino ocurrencia debe significar cualquier pérdida y/o serie de perdidas provenientes o directamente ocasionadas por un acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso por el mismo propósito o causa. La duración y extensión de cualquier “ocurrencia” debe estar limitada a todas las pérdidas sufridas por el asegurado en la propiedad por este medio asegurada durante cualquier periodo consecutivo de 72 horas provenientes del mismo acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso sin embargo ningún periodo tal de 72 horas consecutivas puede extenderse mas allá de la expiración de esta póliza a menos que el asegurado haya sufrido daño directo por un acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso con anterioridad a la expiración y dentro de dicho período de 72 horas consecutivas comenzara con anterioridad al inicio de esta póliza

GARANTIAS (En adición de las garantías del clausulado):

Los equipos críticos deben tener un stock mínimo de repuestos, según las recomendaciones del fabricante
El mantenimiento debe hacerse de acuerdo las recomendaciones del fabricante

Cláusulas Específicas y Particulares

Cláusula OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que Colombia tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que Colombia tenga firmado tratados internacionales referentes

a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba].

8. Prima

USD 3.451 + IVA

Tasa: 1.3‰

Plazo pago prima: 30 días

- a) En caso de aplicar índice variable de % anual se cobrará al 50% de la tasa de daños por el valor monetario del índice variable)
- b) El valor de prima no incluye impuestos y recargos correspondientes a cargo del Tomador del Seguro y en adición a la prima indicada.
- c) Formas de Pago:

I. Internet:

i. Opción 1: PSE

Pago a través de Servicio de pagos en Línea - PSE. En PSE usted podrá realizar el pago (total o parcial /cuotas) de sus pólizas o endosos, debitando el valor de cualquier entidad financiera donde tenga la cuenta corriente o de ahorros.

Ingresa a www2.chubb.com/co-es Servicios en Línea / Pagos en Línea.

Los pagos con tarjeta de crédito (Visa, MasterCard, Diners y American Express) se realizarán a través de este medio (Servicio de pagos en línea - PSE).

ii. Opción 2: PORTAL BANCOLOMBIA

Pago a través de Portal Bancario BANCOLOMBIA, en el cual usted podrá realizar el pago de sus pólizas o endosos, siempre y cuando el pago lo vaya a realizar de una cuenta corriente o de ahorros de esta entidad financiera.

Ingresa a www.grupobancolombia.com

II. Bancos

iii. Opción 1: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA a:

BANCOLOMBIA Cta. Corriente # 048-026518-07

CITIBANK Cta. Ahorros # 5019884025

DAVIVIENDA Cta. Corriente # 5169-90066.

- Incluir en el campo "Descripción" o su equivalente los datos de: Ramo, número de póliza y certificado.
- iv. **Opción 2: Consignación en cheque o efectivo en CUENTAS CONVENIO:**
 BANCOLOMBIA Convenio 7178
 CITIBANK Cta. Ahorros # 5019884025
 También puede realizar pagos en efectivo (máximo \$ 1.000.000) en cualquier punto de la red "Vía Baloto", citando la Cta. Ahorros # 5019884025 de CITIBANK.
 En caso de realizar su pago utilizando cualquiera de las alternativas de la Opción 2, incluya en el campo "Detalle" o "Referencia de pago" del comprobante de consignación: el ramo, número de póliza y certificado. Los cheques deben ser girados a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6.
 Envíe comprobante de consignación a: pagos.clientes@chubb.com
- iii. **Pago Código de Barras "Cupón de Pagos"**
 Realice su pago con Código de Barras, en cheque o efectivo, en cualquiera de los siguientes bancos:
 Banco de Occidente Bancolombia
 Banco Davivienda
 Los cheques deben ser girados a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6.
 También, realice sus pagos presentando el Código de Barras y sólo en efectivo, en todas las cajas de los almacenes del Grupo Exito (Exito, Carulla, Surtimax, Pomona y HomeArt).
- iv. **Financiación**
 Las siguientes entidades ofrecen el servicio de financiación de primas de seguros de Chubb:
 - Credivalores S.A.
 - Finesa S.A.
 - Banco Pichincha S.A.
 - Servifin
 La financiación de primas de seguros que un tomador realice sobre los productos de Chubb Seguros Colombia S.A., se realiza directamente por acuerdo expreso del tomador de la póliza y la entidad financiera, por lo cual Chubb Seguros Colombia S.A. no se hace responsable por el servicio prestado por estas entidades.

9. Observaciones

- La fecha de expiración de esta oferta es de 30 (treinta) días y sujeta a la siniestralidad reportada, después de éste tiempo, cambios en la siniestralidad y/o cambios en la información respecto a la información inicialmente presentada, las condiciones deben ser re evaluadas.
- Modalidades de Aseguramiento - Daños Materiales
 - Activos fijos: reposición o reemplazo
 - Existencias: valor de costo
- El análisis de riesgos y el precio actual de seguros, así como posteriores negociaciones no constituyen ningún tipo de cobertura provisional o de cualquier tipo de responsabilidad de la compañía de seguros en caso de ocurrencia de un siniestro. La cobertura de seguro sólo se concede a partir de la aceptación formal, entre el asegurado y CHUBB Seguros Colombia S.A. de ciertas condiciones definidas y ratificadas.
- No se aceptará la retroactividad en la cobertura.
- Esta póliza se ha elaborado a partir del análisis de la información proporcionada a CHUBB Seguros Colombia S.A., por el asegurado, su representante legal y/o intermediario de seguros, después de haber notaron discrepancias y/u omisiones, las condiciones pueden ser modificadas, canceladas o aplicadas por los mismos procedimientos indicados a continuación:

- a) Si se determina que los valores reportados y que sirven de base para el cálculo de la prima son más bajos que los registrados por el asegurado, cualquier reclamación de indemnización estará expuesta a aplicación de la cláusula de infraseguro;
 - b) en los casos que se encuentre que había inexactitudes u omisiones en los datos declarados por el asegurado en el momento de listado en las actividades económicas en los lugares de los riesgos asegurados, la compañía de seguros puede cancelar el seguro, retener parte de la prima acordada, el proporcional al tiempo transcurrido o permitir la continuidad de los seguros y cobrar la diferencia prima apropiada y el ajuste de las condiciones previamente acordados en el nuevo escenario observado.
 - c) En caso de siniestro o que tenga conocimiento en el plazo entre la presentación de esta cita, y el comienzo de la vida de la política para influir en el riesgo de condiciones de precio, la aseguradora se reserva el derecho de revisar y/o modificar las condiciones establecidas en este documento, incluso de cancelar el contrato;
6. CHUBB Seguros Colombia S.A., sin perjuicio de las demás condiciones de los términos contractuales de este seguro, se reserva el derecho de proceder antes de la aceptación del riesgo y/o durante la duración del contrato, las inspecciones de los bienes asegurados y para investigar las circunstancias pertinentes, obligando así el asegurado para facilitar a CHUBB o sus representantes, la aplicación de estas medidas, que le proporciona los datos y explicaciones que razonablemente requiera.

Como resultado del resultado de la inspección, el asegurador podrá:

- a) Cancelar la cobertura o la póliza;
 - b) Modificar las condiciones expuestas más arriba, el cambio o el establecimiento de la participación de los asegurados;
 - c) En cualquier momento durante la vigencia de la póliza, previo aviso, suspender la cobertura en caso de que se encontró una situación grave o peligro inminente, que no se haya informado a la hora de contratar el seguro, o que no han sido tomadas por CHUBB Seguros Colombia S.A., después de su la búsqueda de la acción apropiada o conveniente para remediar la situación.
7. La realización de la inspección del riesgo no tiene en sí mismo en cualquier tipo de acuerdo con cualquier hecho o circunstancia no comunicada expresamente a la compañía de seguros por el asegurado.
 8. Las recomendaciones referentes al Control de Pérdidas deben ser atendidas y cumplidas por el cliente de acuerdo a los términos acordados con la compañía. El no cumplimiento de estas recomendaciones dará derecho a la Compañía a modificar y/o retirar los términos y condiciones del Programa.
 9. Si hay una suspensión de la cobertura, se devolverá al Asegurado la prima correspondiente al periodo en que la cobertura fue suspendido en forma proporcional, ajustada a lo dispuesto en la cláusula de actualización contratada de las Condiciones Generales.
 10. Tan pronto como la toma asegurada la ciencia a la Aseguradora de las medidas que han sido determinados, se ha previsto voluntad asegurador para llevar a cabo la inspección de reactivar la cobertura contratada originalmente, o, en su caso, aplicar los términos de la Sección pérdida de los derechos de las Condiciones Generales;
 11. En caso de cancelación o devolución de prima, el corredor debe pagar la comisión a la aseguradora en proporción al valor devuelto o no recibida por el asegurador.
 12. Cualquier información, tales como solicitudes de cobertura, inclusiones de riesgo, prorrogas, o cualquier otra solicitud de incurrir en el aumento de la responsabilidad de esta compañía de seguros se deberá analizar y solo se aceptará al ratificarse por escrito;
 13. Las comunicaciones sólo serán válidas si se realizan por escrito por medios certificados
 14. El asegurado está obligado a declarar a CHUBB Seguros de Colombia S.A. la existencia de cualquier otro seguro con otras compañías con los mismos objetos de la presente
 15. La compañía podrá cancelar la cobertura sin previo aviso por mora en el pago de la póliza o endosos extensivos de la misma
 16. Resaltamos que el valor asegurable para el artículo edificios debe incluir los sobrecostos en que se incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismorresistentes

en Colombia; si no desean incluir esta condición, deben informarlo para efectuar las modificaciones a que haya lugar. Igualmente se aclara que en caso de siniestro, el pago de esta condición se realizará únicamente para las secciones o partes del edificio afectadas por el siniestro.

17. Aplica en caso de contratarse la cobertura de Obras de Arte. Para cobertura de obras de arte se debe presentar un listado valorizado, para aquellas con valor superior a COP 20.000.000. Para obras con valor superior a COP 100.000.000 se debe presentar el soporte de la valorización, excluye movilizaciones, rayos, manchones, desgaste por humedad, cambios de temperatura y daños propio del transcurso del tiempo. (excluye cobertura clavo a clavo)
18. Pago de primas según ley a convenir

10. Notas Adicionales

Siniestralidad de la Cuenta

Cero en las últimas 5 vigencias

Tabla de Demérito Equipo Eléctrico y Electrónico

Edad de Equipo	% de Demérito
De 0 años 3 años	0%
Más de 3 años	15% hasta 50%

Tabla de Maquinaria y Equipo

Edad de Equipo	% de Demérito
De 0 y menos de 5 años	0%
Más de 5 años y menos de 10 años	10%
Más de 10 años	10% hasta 50%

Subjetividades

Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.

Notas

- Mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2017, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión entre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., y a partir del 01 de noviembre es Chubb Seguros Colombia S.A., identificada con el NIT: 860.026.518-6, entidad que de ahora en adelante asumirá sus riesgos. Las pólizas y/o contratos de seguros suscritos con dichas empresas permanecerán vigentes y se respetará, a totalidad de sus términos y condiciones de conformidad con lo estipulado en cada uno de ellos.

Apéndice

Bienes Asegurados

Ubicación	Dirección	Ocupación
1	Sincelejo, Calle 24 No. 18-31, SUCRE, COLOMBIA	Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas
2	AGUACHICA, AGUACHICA, CESAR, COLOMBIA	Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas

**** CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS ENERGÉTICOS NUCLEARES (REASEGURO) (1994) (EN TODO EL MUNDO EXCLUYENDO LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ)****

ESTE CONTRATO EXCLUIRÁ LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR (TAL COMO SE DEFINEN A CONTINUACIÓN) SI DICHOS RIESGOS SE SUSCRIBEN DIRECTAMENTE Y/O POR MEDIO DE REASEGURO Y/O MEDIANTE AGRUPACIONES Y/O ASOCIACIONES.

PARA TODOS LOS FINES DE ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR "RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR" TODOS LOS SEGUROS O REASEGUROS DE PRIMERA PERSONA Y/O DE TERCEROS (DISTINTOS DE LA COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES) CON RESPECTO A:

- (I) TODOS LOS BIENES EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES E INSTALACIONES Y EQUIPOS EN LOS MISMOS EN CUALQUIER SITIO DISTINTO DE UNA CENTRAL NUCLEAR.
- (II) TODOS LOS BIENES, EN CUALQUIER SITIO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS SITIOS MENCIONADOS EN (I) ANTERIOR) UTILIZADOS O QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA:
 - A) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
 - B) LA PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN O ALMACENAMIENTO DE MATERIALES NUCLEARES.
- (III) CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA EL SEGURO POR LA ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS NUCLEARES Y / O ASOCIACIÓN, PERO SÓLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESA ASOCIACIÓN LOCAL Y / O ASOCIACIÓN.
- (IV) LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS SITIOS DESCRITOS EN (I) A (III), A MENOS QUE TALES SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS PELIGROS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

EXCEPTO COMO SE INDICA, LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR NO INCLUIRÁN:

- I) LOS SEGUROS O REASEGUROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN O MONTAJE O INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O DESMANTELAMIENTO DE BIENES, TAL COMO SE DESCRIBEN EN LOS INCISOS I A III (INCLUIDAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LOS CONTRATISTAS);
- (II) CUALQUIER DESGLOSE DE MAQUINARIA U OTRO SEGURO O REASEGURO DE INGENIERÍA QUE NO ENTREN DENTRO DEL ALCANCE DE (I) ANTERIOR;

SIEMPRE QUE DICHO SEGURO O REASEGURO EXCLUYA LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

NO OBSTANTE, LA EXENCIÓN ANTERIOR NO SE EXTENDERÁ A:

- (1) LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SEGURO O REASEGURO EN RELACIÓN CON: -
 - A) MATERIAL NUCLEAR;
 - B) TODA PROPIEDAD EN LA ZONA O ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O - PARA INSTALACIONES DE REACTORES - A PARTIR DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE O

DE LA PRIMERA CRITICIDAD CUANDO ASÍ SE ACUERDE CON LA ASOCIACIÓN O ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS NUCLEARES PERTINENTES.

(2) LA PROVISIÓN DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO POR LOS RIESGOS SUBRAYADOS:

- FUEGO, RELÁMPAGO, EXPLOSIÓN;
- TERREMOTO;
- AERONAVES Y OTROS DISPOSITIVOS O ARTÍCULOS AÉREOS QUE HAYAN CAÍDO DE ALLÍ;
- IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIATIVA;
- CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR LA ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS NUCLEARES Y / O ASOCIACIÓN;

CON RESPECTO A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD NO ESPECIFICADA EN (1) ANTERIOR QUE INVOLUCRE DIRECTAMENTE LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR DESDE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR EN DICHA PROPIEDAD.

DEFINICIONES

"MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA:

- I) EL COMBUSTIBLE NUCLEAR, DISTINTO DEL URANIO NATURAL Y EL URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE PRODUCIR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTÓNOMO DE FISIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y
- II) PRODUCTOS RADIATIVOS O DESECHOS.

"PRODUCTOS RADIATIVOS O DESECHOS": TODO MATERIAL RADIATIVO PRODUCIDO EN UN MATERIAL RADIATIVO O RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INCIDENTAL A LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO NO INCLUYE LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA FASE FINAL DE FABRICACIÓN PARA SER UTILIZABLE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

"INSTALACIÓN NUCLEAR" SIGNIFICA: -

- (I) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR;
- (II) TODA FÁBRICA QUE UTILICE COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O CUALQUIER FÁBRICA PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIALES NUCLEARES, INCLUIDA CUALQUIER FÁBRICA PARA EL REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO; Y
- (III) CUALQUIER INSTALACIÓN EN LA QUE SE ALMACENE MATERIAL NUCLEAR, EXCEPTO EL ALMACENAMIENTO QUE SEA ACCESORIO PARA EL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

"REACTOR NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTENGA COMBUSTIBLE NUCLEAR EN UNA DISPOSICIÓN TAL QUE PUEDA PRODUCIRSE EN ELLA UN PROCESO AUTÓNOMO DE FISIÓN NUCLEAR SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

"PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR": LA PRODUCCIÓN, LA FABRICACIÓN, EL ENRIQUECIMIENTO, EL ACONDICIONAMIENTO, EL PROCESAMIENTO, EL REPROCESAMIENTO, EL USO, EL ALMACENAMIENTO, LA MANIPULACIÓN Y LA ELIMINACIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.

"BIENES": TODO TERRENO, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, EQUIPOS, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER TIPO, YA SEAN FIJOS O NO.

"ZONA O ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD" SIGNIFICA:

- I) PARA LAS CENTRALES NUCLEARES Y LOS REACTORES NUCLEARES, EL RECIPIENTE O ESTRUCTURA QUE CONTenga INMEDIATAMENTE EL NÚCLEO (INCLUIDOS SUS SOPORTES Y REVESTIMIENTOS) Y TODO SU CONTENIDO, LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, LAS BARRAS DE CONTROL Y EL ALMACÉN DE COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
- II) EN LAS INSTALACIONES NUCLEARES QUE NO SEAN REACTORES, CUALQUIER ZONA EN QUE EL NIVEL DE RADIOACTIVIDAD REQUIERA EL SUMINISTRO DE UN ESCUDO BIOLÓGICO

**** EXCLUSION DE RIESGOS POLITICOS ****

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO DE LOS MISMOS, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA: CONFISCACIÓN, EXPIRACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISITO, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES O DAÑOS A LA PROPIEDAD POR ORDEN DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O LOCAL DEL PAÍS O ÁREA EN LA QUE SE ENCUENTRA LA PROPIEDAD; INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENA O REGULACIÓN ADUANERA.

**** CLAUSULA DE EXCLUSION POR TERRORISMO****

ESTE CONTRATO EXCLUYE LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO OCASIONADO POR O QUE OCURRE A TRAVÉS DE O COMO UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO DE TERRORISMO. ESTE CONTRATO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON LA CONTAMINACIÓN, CONTAMINACIÓN O EXPLOSIÓN NUCLEAR, BIOLÓGICA, QUÍMICA O RADIOACTIVA CUANDO TAL PÉRDIDA O DAÑO COSTO O GASTO ES CAUSADO DIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, LOS RESULTADOS DE, O SURGE DE O EN RELACIÓN CON UNA LEY DE TERRORISMO.

**** ENDOSO MICRO ORGANISMO (MAP)****

ESTA PÓLIZA NO ASEGURA PÉRDIDAS, DAÑOS, RECLAMACIONES, COSTOS, GASTOS U OTRA SUMA QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: MOHO, HONGOS, HONGOS, ESPORAS U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA REPRESENTA UNA AMENAZA REAL O POTENCIAL PARA LA SALUD HUMANA.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA INDEPENDIENTEMENTE DE SI EXISTE:

- (I) CUALQUIER PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A BIENES ASEGURADOS;
- (II) CUALQUIER RIESGO O CAUSA ASEGURADA, CON O SIN CONTRIBUCIÓN CONCURRENTES O EN CUALQUIER SECUENCIA;
- (III) CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, OCUPACIÓN O FUNCIONALIDAD; O

(IV) CUALQUIER ACCIÓN REQUERIDA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA REPARACIÓN, REEMPLAZO, REMOCIÓN DE LA LIMPIEZA, REDUCCIÓN, ELIMINACIÓN, REUBICACIÓN O MEDIDAS TOMADAS PARA TRATAR ASUNTOS MÉDICOS O LEGALES.

ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y REEMPLAZA CUALQUIER DISPOSICIÓN EN LA PÓLIZA QUE PROVEA SEGURO, TOTAL O PARCIALMENTE, PARA ESTOS ASUNTOS.

**** CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL ****

NO OBSTANTE CUALQUIER COSA CONTENIDA EN CONTRARIO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE PERDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, O A TRAVÉS, O COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

**** ENDOSO SANCIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES ****

ESTE CONTRATO EXCLUIRÁ LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR (TAL COMO SE DEFINEN A CONTINUACIÓN) SI DICHOS RIESGOS SE SUSCRIBEN DIRECTAMENTE Y/O POR MEDIO DE REASEGURO Y/O MEDIANTE AGRUPACIONES Y/O ASOCIACIONES.

PARA TODOS LOS FINES DE ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR "RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR" TODOS LOS SEGUROS O REASEGUROS DE PRIMERA PERSONA Y/O DE TERCEROS (DISTINTOS DE LA COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES) CON RESPECTO A:

(I) TODOS LOS BIENES EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR.
REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES E INSTALACIONES Y EQUIPOS EN LOS MISMOS EN CUALQUIER SITIO DISTINTO DE UNA CENTRAL NUCLEAR.

(II) TODOS LOS BIENES, EN CUALQUIER SITIO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS SITIOS MENCIONADOS EN (I) ANTERIOR) UTILIZADOS O QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA:
A) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
B) LA PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN O ALMACENAMIENTO DE MATERIALES NUCLEARES.

(III) CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA EL SEGURO POR LA ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS NUCLEARES Y / O ASOCIACIÓN, PERO SÓLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESA ASOCIACIÓN LOCAL Y / O ASOCIACIÓN.

(IV) LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS SITIOS DESCRITOS EN (I) A (III), A MENOS QUE TALES SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS PELIGROS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

EXCEPTO COMO SE INDICA, LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR NO INCLUIRÁN:

I) LOS SEGUROS O REASEGUROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN O MONTAJE O INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O DESMANTELAMIENTO DE BIENES, TAL COMO SE DESCRIBEN EN LOS INCISOS I A III (INCLUIDAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LOS CONTRATISTAS);

(II) CUALQUIER DESGLOSE DE MAQUINARIA U OTRO SEGURO O REASEGURO DE INGENIERÍA QUE NO ENTREN DENTRO DEL ALCANCE DE (I) ANTERIOR;

SIEMPRE QUE DICHO SEGURO O REASEGURO EXCLUYA LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

NO OBSTANTE, LA EXENCIÓN ANTERIOR NO SE EXTENDERÁ A:

(1) LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SEGURO O REASEGURO EN RELACIÓN CON: -

A) MATERIAL NUCLEAR;

B) TODA PROPIEDAD EN LA ZONA O ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O - PARA INSTALACIONES DE REACTORES - A PARTIR DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE O DE LA PRIMERA CRITICIDAD CUANDO ASÍ SE ACUERDE CON LA ASOCIACIÓN O ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS NUCLEARES PERTINENTES.

(2) LA PROVISIÓN DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO POR LOS RIESGOS SUBRAYADOS:

- FUEGO, RELÁMPAGO, EXPLOSIÓN;
- TERREMOTO;
- AERONAVES Y OTROS DISPOSITIVOS O ARTÍCULOS AÉREOS QUE HAYAN CAÍDO DE ALLÍ;
- IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIATIVA;
- CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR LA ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS NUCLEARES Y / O ASOCIACIÓN;

CON RESPECTO A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD NO ESPECIFICADA EN (1) ANTERIOR QUE INVOLUCRE DIRECTAMENTE LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR DESDE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR EN DICHA PROPIEDAD.

DEFINICIONES

"MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA:

I) EL COMBUSTIBLE NUCLEAR, DISTINTO DEL URANIO NATURAL Y EL URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE PRODUCIR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTÓNOMO DE FISIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y

II) PRODUCTOS RADIATIVOS O DESECHOS.

"PRODUCTOS RADIATIVOS O DESECHOS": TODO MATERIAL RADIATIVO PRODUCIDO EN UN MATERIAL RADIATIVO O RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INCIDENTAL A LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO NO INCLUYE LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA FASE FINAL DE FABRICACIÓN PARA SER UTILIZABLE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

"INSTALACIÓN NUCLEAR" SIGNIFICA: -

(I) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR;

(II) TODA FÁBRICA QUE UTILICE COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O CUALQUIER FÁBRICA PARA EL TRATAMIENTO DE

MATERIALES NUCLEARES, INCLUIDA CUALQUIER FÁBRICA PARA EL REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO; Y

- (III) CUALQUIER INSTALACIÓN EN LA QUE SE ALMACENE MATERIAL NUCLEAR, EXCEPTO EL ALMACENAMIENTO QUE SEA ACCESORIO PARA EL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

"REACTOR NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTENGA COMBUSTIBLE NUCLEAR EN UNA DISPOSICIÓN TAL QUE PUEDA PRODUCIRSE EN ELLA UN PROCESO AUTÓNOMO DE FISIÓN NUCLEAR SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

"PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR": LA PRODUCCIÓN, LA FABRICACIÓN, EL ENRIQUECIMIENTO, EL ACONDICIONAMIENTO, EL PROCESAMIENTO, EL REPROCESAMIENTO, EL USO, EL ALMACENAMIENTO, LA MANIPULACIÓN Y LA ELIMINACIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.

"BIENES": TODO TERRENO, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, EQUIPOS, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER TIPO, YA SEAN FIJOS O NO.

"ZONA O ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD" SIGNIFICA:

- I) PARA LAS CENTRALES NUCLEARES Y LOS REACTORES NUCLEARES, EL RECIPIENTE O ESTRUCTURA QUE CONTENGA INMEDIATAMENTE EL NÚCLEO (INCLUIDOS SUS SOPORTES Y REVESTIMIENTOS) Y TODO SU CONTENIDO, LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, LAS BARRAS DE CONTROL Y EL ALMACÉN DE COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
- II) EN LAS INSTALACIONES NUCLEARES QUE NO SEAN REACTORES, CUALQUIER ZONA EN QUE EL NIVEL DE RADIOACTIVIDAD REQUIERA EL SUMINISTRO DE UN ESCUDO BIOLÓGICO

****CLAUSULA DE EVENTO CIBERNETICO**-**

LA PÉRDIDA DE DATOS DERIVADOS DE UN EVENTO CIBERNÉTICO, INCLUYENDO LOS DATOS QUE EL ASEGURADO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, MANTENGA BAJO SU CUIDADO O CUSTODIA, O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DE LOS MISMOS.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE, EXISTA O NO EXISTA UN EVENTO CIBERNÉTICO, A LAS PÉRDIDAS GENERADAS POR LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIOS, RELÁMPAGOS, EXPLOSIONES, CHOQUES DE AERONAVES O VEHÍCULOS, CAÍDA DE OBJETOS, VENDAVALS, GRANIZO, TORNADOS, CICLONES, HURACANES, TERREMOTOS, VOLCANES, TSUNAMIS, INUNDACIONES, CONGELAMIENTOS O CARGAS DE NIEVE, ROBOS, DISTURBIOS, DAÑO ACCIDENTAL O CUALQUIER OTRO RIESGO FÍSICO EXTERNO PREVISTO POR LA PÓLIZA.

DEFINICIONES CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

INFORMACIÓN LEGIBLE POR COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE, PROGRAMAS DISPONIBLES, SOPORTES INFORMÁTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MANERA EN QUE SEA USADA O REPRODUCIDA, INCLUYENDO A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO LIMITATIVO, BASES DE DATOS, TEXTO, MEDIOS DIGITALES O IMÁGENES.

EVENTO CIBERNÉTICO:

- A. UNA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA RED, O

- B. USO NO AUTORIZADO DE UNA RED INFORMÁTICA, O
C. UN VIRUS DE COMPUTADORA, O
D. DAÑO O DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL DEL SOPORTE DE DATOS O DE LOS DATOS SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, DE MANERA QUE LOS DATOS ALMACENADOS NO SEAN LEGIBLES POR LA COMPUTADORA, O
E. DETERIORO, DAÑO, DESTRUCCIÓN O DESAPARICIÓN DE DATOS DEBIDO A UN ERROR HUMANO.

SIEMPRE QUE OCURRA:

- I EN EL LOCAL DEL ASEGURADO, O
II EN LOCALES EXTERNOS, EN EL CASO QUE EL ASEGURADO HAYA AUTORIZADO A TERCEROS A PROCESAR INFORMACIÓN, INCLUYENDO INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO, O
III EN INSTALACIONES EXTERNAS DE ALMACENAMIENTO DE COPIAS DE SEGURIDAD, O
IV DURANTE LA TRANSMISIÓN.

**** WEH EXCLUSIÓN DE AMIANTO ****

A. ESTA POLÍTICA SOLO ASEGURA QUE EL ASBESTO ESTÉ FÍSICAMENTE INCORPORADO EN UN EDIFICIO O ESTRUCTURA ASEGURADA, Y LUEGO SÓLO LA PARTE DEL ASBESTO QUE HAYA SIDO DAÑADA FÍSICAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA POR UNO DE ESTOS PELIGROS: FUEGO, EXPLOSIÓN, RAYO, VIENTO; GRANIZO; IMPACTO DIRECTO DE VEHÍCULOS, AERONAVES O BUQUES; DISTURBIOS O CONMOCIONES CIVILES; VANDALISMO O DAÑO MALICIOSO; O DESCARGA ACCIDENTAL DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A TODAS LAS LIMITACIONES EN LA POLÍTICA A LA QUE SE ADJUNTA ESTE AVAL Y, ADEMÁS,

A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES LIMITACIONES ESPECÍFICAS:

- 1) DICHO EDIFICIO O ESTRUCTURA DEBE ESTAR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA POR DAÑOS POR ESE PELIGRO LISTADO.
- 2) EL PELIGRO LISTADO DEBE SER CAUSA INMEDIATA, ÚNICA DEL DAÑO AL DAÑO AL ASBESTO.
- 3) EL ASEGURADO DEBE REPORTAR A LOS ASEGURADORES LA EXISTENCIA Y COSTO DEL DAÑO TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE EL PELIGRO LISTADO DAÑARA PRIMERO EL ASBESTO. SIN EMBARGO, ESTA POLÍTICA ASEGURA QUE DICHO DAÑO SE NOTIFICÓ PRIMERO A LOS ASEGURADORES MÁS DE 12 (DOCE) MESES DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA.
- 4) LOS SEGUROS BAJO ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL AMIANTO NO INCLUIRÁN NINGUNA SUMA RELACIONADA CON:

(I) CUALQUIER DEFECTO EN EL DISEÑO, FABRICACIÓN O INSTALACIÓN DEL ASBESTO.

(II) AMIANTO NO DAÑADO FÍSICAMENTE POR EL PELIGRO LISTADO INCLUYENDO CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O REGULADORA DIRECCIÓN O SOLICITUD DE CUALQUIER TIPO DE AMIANTO NO DAÑADO.

B. SALVO LO ESTABLECIDO EN LA ANTERIOR SECCIÓN A, ESTA PÓLIZA NO ASEGURA EL AMIANTO O CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL MISMO.

**** EXCLUSIÓN DE LAS AUTORIDADES ****

ESTA PÓLIZA NO CUBRE GASTOS, MULTAS, PENALIDADES O COSTOS INCURRIDOS O SOSTENIDOS POR EL ASEGURADO O IMPUESTAS AL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AGENCIA GUBERNAMENTAL, TRIBUNAL U OTRA AUTORIDAD, EN RELACIÓN CON CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN DE DETERIORO AMBIENTAL INCLUYENDO FILTRACIÓN O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN POR CUALQUIER CAUSA.

**** BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO ****

HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE RELACIONADOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, SE EXCLUYEN BIENES COMO JOYAS, DINEROS, OBRAS DE ARTE, TÍTULOS VALORES Y VEHÍCULOS.

SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN ELLA, EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SE HA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO LA EXPRESIÓN “INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS” SIGNIFICA EL INTERÉS QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ESTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

**** GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AEREO ****

SI LA SUMA ASEGURADA PARA LOS BIENES E INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTASEN MENORES QUE LOS MONTOS POR LOS CUALES DEBIAN ASEGURARSE, ENTONCES LA CANTIDAD RECUPERABLE BAJO ESTA COBERTURA SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION QUE GUARDE EL VALOR ASEGURADO FRENTE AL VALOR ASEGURABLE.

**** REMOCION DE ESCOMBROS ****

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES.

**** PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS ****

PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, CON EXCEPCION DE HURTO SIMPLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES PERSONALES NO ESTEN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

CUALQUIER PERDIDA EN SU CASO SE AJUSTARA CON EL ASEGURADO Y SE LE PAGARA A ESTE.

**** BIENES EN PREDIOS DE TERCEROS ****

SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN RELACIONADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL MISMO

****GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO****

LOS GASTOS EN LOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO, CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

**** GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS E INFORMACION ****

PARA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN: EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL MATERIAL REQUERIDO PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, MÁS AQUELLOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA Y ALQUILER DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, EL ASEGURADO COMPRUEBE HABER REALIZADO DENTRO DE UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, Estrictamente para reponerlos, hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y, hasta donde sea necesario, para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

SI NO FUERE NECESARIO REPRODUCIRLOS O SI NO SE HICIESE DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES POSTERIORES AL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE REEMPLAZO DEL MATERIAL REQUERIDO PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

**** ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS ****

QUEDAN ASEGURADOS LOS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LAS PERDIDA O DAÑOS MATERIALES EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES.

SE EXCLUYEN DE ESTE AMPARO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

****PORTADORES EXTERNOS DE DATOS****

AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, EXCLUYENDO LA INFORMACION EN ELLOS CONTENIDA, QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO CONTRATADOS POR EL ASEGURADO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- a) CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.
- b) PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACION DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.
- c) PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS CUANDO LOS PORTADORES SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
- d) PÉRDIDA, DAÑO O MODIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES EXTERNAS CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACIÓN DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UN DAÑO MATERIAL DE LOS MISMOS, INDEMNIZABLE BAJO ESTE ANEXO.
- e) CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN O INSERCIÓN ERRÓNEA DE DATOS, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.
- f) PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADAS POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- g) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE.

****GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO****

EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA. EXCLUYE CUALQUIER CLASE DE LUCRO CESANTE.

**** FLETE AEREO ****

SI LA SUMA ASEGURADA PARA LOS BIENES E INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTASEN MENORES QUE LOS MONTOS POR LOS CUALES DEBIAN ASEGURARSE, ENTONCES LA CANTIDAD RECUPERABLE BAJO ESTA COBERTURA SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION QUE GUARDE EL VALOR ASEGURADO FRENTE AL VALOR ASEGURABLE.

****CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS****

SE EXCLUYE ALOP

SE EXCLUYE MANTENIMIENTO SIMPLE, MANTENIMIENTO AMPLIO Y TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SE CUBRE EL MONTAJE Y/O LA CONSTRUCCIÓN CONTRA LOS MISMOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS MONTAJES ESTÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN REALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

LOS MONTAJES ESTÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN REALIZADOS DENTRO DE LA MISMA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO CESA A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**** BIENES A LA INTEMPERIE ****

HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN ESTAR A LA INTEMPERIE, CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, SE EXCLUYE HURTO CALIFICADO.

**PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

07/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160038-000I

07/09/2020-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018

**CONDICION PRIMERA –
AMPARO BÁSICO****1.1. TODO RIESGO DE PERDIDA
O DAÑO MATERIAL**

CHUBB SEGUROS C O L O M B I A S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “LA COMPAÑÍA”, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE FIGUREN COMO TALES EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN, MIENTRAS SE HALLEN CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS IGUALMENTE DETERMINADOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE SEGURO, LOS RIESGOS DE ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, DE QUE TRATA EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 1.105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA OTORGADA, EXCEPTO QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN QUINTA.

EN CUANTO A TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES AMPARADOS DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE TALES FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. PERO SI VARIOS DE DICHOS FENÓMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER LA SUMA TOTAL ASEGURADA.

1.2. ACTOS DE AUTORIDAD:

LA COBERTURA OTORGADA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL PROPÓSITO DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.3. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO Y PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES ASEGURADOS:

EN ADICIÓN AL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

CONDICION SEGUNDA – EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA QUE ASÍ SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS SIGUIENTES BIENES, MIENTRAS SE HALLEN CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA:

- 2.1. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA.
- 2.2. BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ESPECÍFICAMENTE VEHÍCULOS, JOYAS Y DINERO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES PERSONALES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

CUALQUIER PÉRDIDA EN SU CASO SE AJUSTARA CON EL ASEGURADO Y SE LE PAGARA A ESTE.

- 2.3. EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE, DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES.

CONDICION TERCERA – COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO, Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA QUE ASÍ SE INDIQUE EN EL

“CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTE DE UN EVENTO AMPARADO, POR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

3.1. ALQUILER DE OFICINA ALTERNA

COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE UNA OFICINA SIMILAR A LA UTILIZADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO, CUANDO SUS LABORES TENGAN QUE SER TOTALMENTE INTERRUMPIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS DE LOS BIENES (MUEBLES Y ENSERES Y/O MEJORAS LOCATIVAS Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) QUE INTEGRAN SU OFICINA, DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIRLA CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA COBERTURA A UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL QUE AFECTO DICHOS BIENES.

3.2. FLETE AEREO

COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO SIEMPRE Y CUANDO SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.3. GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AEREO

COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.4. HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.

COSTOS Y GASTOS EN QUE, PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, TÉCNICOS, EXPERTOS U OTROS PROFESIONALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, DIFERENTES DE LOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN DE DICHOS BIENES, Y EN TODO CASO SIN EXCEDER LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN

REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO, ASÍ COMO AQUELLOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICIÓN NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD, NI AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DE ARBITRAMIENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES.

3.5. REMOCION DE ESCOMBROS

LOS COSTOS Y GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

NOTA: PARA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES SEGUNDA Y TERCERA PRECEDENTES, PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA SIGNIFICA QUE LA COMPAÑÍA ASUME LOS COSTOS Y GASTOS AMPARADOS HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASÍ SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, SIN APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE INFRA SEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, QUEDANDO A CARGO DEL ASEGURADO LA PARTE DE DICHOS COSTOS Y GASTOS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS OTORGADOS.

CONDICION CUARTA – COBERTURAS ESPECIALES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO, LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL POR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

4.1. EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

4.2. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVAS PROPIEDADES

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA

(30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDAD A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL ASEGURADO NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE Y PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA.

4.3. LABORES Y MATERIALES

LA COMPAÑÍA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O REPARACIONES.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL ASEGURADO NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE Y PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA.

4.4. CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL ASEGURADO NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE Y PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA.

4.5. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

4.6. FERIAS Y EXPOSICIONES

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE SEGURO Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS ASEGURADOS CON DESTINO A LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

4.7. ÍNDICE VARIABLE

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y

SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE ADICIONAL INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE RENOVACIÓN, A MENOS QUE LAS PARTES ACUERDEN OTRA COSA, LA SUMA ASEGURADA APLICABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA NUEVA VIGENCIA SERÁ LA ALCANZADA CON EL “ÍNDICE” ANOTADO, DURANTE LA VIGENCIA EXPIRADA.

NOTA: LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CONDICION QUINTA - EXCLUSIONES.

ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. **DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ASI COMO EL DOLO O CULPA GRAVE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL ASEGURADO A LOS QUE ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA EMPRESA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**
2. **MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.**
3. **LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.**
4. **REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACION RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA.**
5. **GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDAD U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), INVASION, REVOLUCIÓN, INSURRECCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, REBELION Y SEDICION.**
6. **ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, LEVANTAMIENTO O DESORDENES POPULARES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y, LOS ACTOS DE TERRORISTAS.**
7. **CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.**
8. **EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, DECOMISO, EXPROPIACION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.**
9. **POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBRE NINGUN GASTO DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO YA SEA POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.**
10. **PERDIDAS DERIVADAS DE LA SIMPLE SUSPENSION DE**

LABORES DE LA COMPANIA TAMPOCO CUBRE LO SIGUIENTE:

11. **APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O**

ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

- 12. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.**
- 13. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.**
- 14. PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCION.**
- 15. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.**
- 16. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACION, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.**
- 17. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDA DE PESO, EVAPORACION, CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, TEXTURA O ACABADO, ACCION DE LA LUZ, CALEFACCION O DESECACION A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS, CONGELAMIENTO, HUMEDAD O RESEQUEDAD ATMOSFERICA, DETERIORO CAUSADO POR LA LLUVIA, CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS NORMALES, CON EXCEPCION DEL RAYO.**
- 18. LOS DAÑOS A LAS MERCANCIAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE COMBUSTION ESPONTANEA.**
- 19. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES ATRIBUIBLES A DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.**
- 20. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES POR PONER A FUNCIONAR MAQUINARIA Y EQUIPOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CON REPARACIONES**

PROVISIONALES.

- 21. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.**
- 22. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.**
- 23. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.**
- 24. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.**
- 25. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.**
- 26. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.**
- 27. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.**
- 28. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.**
- 29. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.**
- 30. A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.**
B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.
C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

31. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.**32. LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.****33. EXCLUSION QUE APLICA UNICAMENTE A EQUIPOS ELECTRONICOS:**

PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS A PIEZAS O PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RAPIDO DESGASTE O DEPRECIACION, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A TUBOS, VALVULAS, BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTAS PIEZAS O PARTES SE ENTIENDEN EXCLUIDOS UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE QUEDAN AMPARADOS CUANDO SU PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.

34. EXCLUSION QUE APLICA UNICAMENTE A MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO:

A. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS A PIEZAS O PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RAPIDO DESGASTE O DEPRECIACION, TALES COMO BOMBILLAS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CABLES, CADENAS, LLANTAS, NEUMATICOS Y PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, MATRICES, TROQUELES, DADOS, MOLDES, FILTROS, TAMICES, RODAMIENTOS, BUJES, COJINETES, CAMISAS Y PISTONES DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTAS PIEZAS O PARTES SE ENTIENDEN EXCLUIDAS UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE QUEDAN AMPARADAS CUANDO SU PERDIDA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.

B. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCION DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELECTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICACION DE CORRIENTE.

35. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE A LA COBERTURA DE HURTO:

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE SEGURO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES AMPARADOS:

A. POR HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EXCEPTO PARA EQUIPOS ELECTRONICOS.

B. CUANDO SEA AUTOR O COMPLICE DEL HURTO EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

C. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- **CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO:**
- **INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.**
- **GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), INVASION, REVOLUCION, PODER MILITAR O USURPADO, REBELION Y SEDICION.**
- **ASONADA, SEGUN SU DEFINICION LEGAL; MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DELABORES.**

D. CUANDO EL HURTO OCURRA DESPUES QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO AMPARADO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPAÑIA.

36. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.**
- B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACION DIRECTA Y SIMULTANEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTAPOLIZA.**

37. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCION O REEMPLAZO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE INDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS

MAGNETICAS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

38. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE EQUIPOS ELECTRONICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MOVILES O PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MOVILES O PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS:

- A. CUANDO SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, ES DECIR QUE SE ENCUENTRAN SIN VIGILANCIA POR GUARDIA O SIN LA COBERTURA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EXCEPTO CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN EDIFICIO O, UN VEHICULO MOTORIZADO.**
 - B. CUANDO SE ENCUENTREN INSTALADOS EN UNA AERONAVE, ARTEFACTO AEREO O EMBARCACION.**
 - C. DURANTE EL TRANSPORTE COMO CARGA NO ACOMPAÑADA EN VEHICULOS TERRESTRES, AERONAVES, ARTEFACTOS AEREOS O EMBARCACIONES.**
- 39. EN CASO DE OCURRIR UN DAÑO INDEMNIZABLE EN UNA MÁQUINA UNA VEZ SOBREPASADO EL PLAZO SEGÚN LO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE LOS COSTOS ADICIONALES DE REPARACIÓN, DEDUCCIÓN HECHA DE LOS COSTOS DE DESMONTAJE, MONTAJE Y SIMILARES, PUESTO QUE EN TAL ESTADO HABRÍA QUE LLEVARSE A CABO UN REACONDICIONAMIENTO DE TODAS MANERAS. LOS COSTOS EN CONCEPTO DE DESMONTAJE, MONTAJE Y TRABAJOS SIMILARES ORDINARIOS DE REACONDICIONAMIENTO DEBERÁN CONSIDERARSE COMO COSTOS DEL REACONDICIONAMIENTO.**
- 40. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.**

CONDICION SEXTA - BIENES NO ASEGURADOS.

A MENOS QUE EXISTA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- 1. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, PLANTAS, MAQUINARIA O EQUIPO, QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.4. – CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS**
- 2. TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS, CULTIVOS EN PIE, BOSQUES, PARQUES, JARDINES NATURALES U ORNAMENTALES, ÁRBOLES.**
- 3. RESERVORIOS DE AGUA, EMBALSES, CURSOS O CAUCES DE AGUA,**

REPRESAS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.

4. CARRETERAS, VÍAS VEHICULARES DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS.
5. MINAS, POZOS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
6. PUENTES, TÚNELES, MUELLES, CANALES, DIQUES, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
7. ANIMALES VIVOS.
8. AERONAVES, EQUIPO DE MINERÍA, EQUIPO DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA O DEBAN TENER PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
9. MAQUINARIA PARA PERFORACIÓN DE SUELOS, EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES O MONTAJES, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A RIGS DE PERFORACIÓN, PILOTEADORAS, EXCAVADORAS, RETROEXCAVADORAS, GRÚAS, MALACATES, APISONADORES, VIBRADORES, PALAS, DRAGAS, NIVELADORAS
10. MAQUINARIA AGRÍCOLA, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A TRACTORES, REMOLQUES, COSECHADORAS, SISTEMAS DE SPRAY (RIEGO), ARADORAS, SEMBRADORAS, PLANTADORAS, DESCARGADORAS.
11. MAQUINARIA O EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
12. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPO.
13. DINERO Y TÍTULOS VALORES.
14. JOYAS, METALES Y PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, NI MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS.
15. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
16. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
17. MENAJE DOMÉSTICO.
18. EXPLOSIVOS.
19. LÍNEAS PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA.

CONDICIÓN SÉPTIMA - CLAUSULA DE GARANTÍA

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a:

- 7.1. General: No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que

sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

7.2. Que aplican únicamente a los amparos de equipos eléctricos y electrónicos y rotura de maquinaria:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- No sobrecargar los bienes asegurados habitual o esporádicamente, ni utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados o contruidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.
- Mantener vigente en todo momento un contrato de mantenimiento con el fabricante, el proveedor o sus representantes o con cualquier firma o persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes asegurados, conforme al que éstos quedan obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operaciones regulares de los bienes asegurados.

7.3. Que aplican únicamente al amparo de equipos eléctricos y electrónicos:

- Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

7.4. Que aplican únicamente a la cobertura de reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, archivos, manuscritos, planos, libros de contabilidad y comercio, kardex, sistema de índice, dibujos, patrones, moldes, modelos, recibos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información:

- Mantener en un predio diferente a aquel que contiene los bienes asegurados, por lo menos una copia (back-up) de la totalidad de las informaciones magnéticas contenidas tanto en los discos duros de los equipos procesadores de datos como en los portadores externos de datos.
- Actualizar semanalmente estos archivos con todas las modificaciones efectuadas durante la última semana.

7.5. Que aplican únicamente para el amparo de rotura de maquinaria para motores eléctricos de más de 750Kw. para tipo con dos polos y de más de 1000Kw. para tipos con 4 y más polos

- Revisar, por su propia cuenta, el motor en estado completamente abierto, después de 8.000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o a más tardar después de dos años respecto de la última revisión.
- Revisar, por su propia cuenta, los motores eléctricos nuevos después de 2.000 horas o a más tardar después de un año de funcionamiento.

El Asegurado informará a La Compañía con suficiente antelación para que un funcionario suyo presencie la revisión; igualmente proporcionará oportunamente a La Compañía informes sobre estas revisiones.

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.

El Asegurado podrá solicitar una extensión del período entre las revisiones, la cual será concedida expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravación por ello.

7.6. Que aplican únicamente para el amparo de rotura de maquinaria para prensas de placas

Realizar, por cuenta propia, una revisión de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos e informará a La Compañía con suficiente antelación para que un funcionario suyo presencie la revisión. El Asegurado igualmente proporcionará oportunamente a La Compañía informes sobre estas revisiones e inspecciones, e informará la fecha de la revisión siguiente, la cual no podrá ser después de doce meses de haberse efectuado la última revisión.

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.

El Asegurado podrá solicitar una extensión del período entre las revisiones, la cual será concedida expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravación por ello.

7.7. Que aplican únicamente para el amparo de rotura de maquinaria para turbinas de vapor e hidráulicas, así como de unidades de turbogeneradores:

Dentro de los intervalos citados a continuación, encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento del turbo grupo totalmente destapado o de partes del mismo e informará a La Compañía, por lo menos con dos semanas de antelación a la realización del reacondicionamiento, para que un funcionario suyo presencie dicho reacondicionamiento.

- Reacondicionará por lo menos cada cuatro (4) años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.
- Reacondicionará por lo menos cada tres (3) años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores que no queden comprendidas dentro de la categoría arriba mencionada.
- Reacondicionará las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero como mínimo, cada dos (2) años.

Los plazos antes citados comenzarán a contarse desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la entrada en vigor del presente seguro.

El Asegurado informará a La Compañía de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador, y ambas partes decidirán en conjunto sobre las medidas a adoptar.

El Asegurado podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales reacondicionamientos el cual será concedido expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravación por ello.

En caso de ocurrir un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasado el plazo según lo mencionado con anterioridad, La Compañía indemnizará únicamente los costos adicionales de reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal

estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento deberán considerarse como costos del reacondicionamiento.

7.8. Que aplican únicamente para el amparo de rotura de maquinaria para calderas:

Realizar, por su propia cuenta, cada año o dentro de los intervalos prescritos legalmente, una inspección de todas las calderas. Igualmente a su propio costo proveerá lo necesario para que se

lleven a cabo los reacondicionamientos exigidos por la respectiva autoridad de inspección o el fabricante. El Asegurado informará a La Compañía, por lo menos con dos (2) semanas antes de llevar a cabo tal inspección o reacondicionamiento, para que un funcionario suyo presencie dicha inspección o reacondicionamiento.

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.

El Asegurado podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales inspecciones y/o reacondicionamientos el cual será concedido si el inspector o la respectiva autoridad están conformes y si en opinión de La Compañía ella no implica una agravación del riesgo.

NOTA: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CONDICIÓN OCTAVA – DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

8.1. DEFINICIÓN DE EDIFICIO

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluya, por “Edificio” se entiende las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Se incluyen igualmente los sobrecostos en que el Asegurado incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, esta póliza ampara exclusivamente la parte de propiedad del Asegurado; en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

8.2. DEFINICION DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y EQUIPO

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "Maquinaria, herramienta y equipo" se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos que las comanden y/o controlen, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de

materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, puentegrúas, malacates, maquinaria y equipo del casino (en caso de existir) y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza", siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

8.3. DEFINICION DE MUEBLES Y ENSERES

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "Muebles y Enseres del Negocio" se entiende los muebles, enseres y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, mejoras locativas, alfombras, máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y deceleradura, equipos de laboratorio, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, armas de fuego, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza", siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

8.4. DEFINICION DE EXISTENCIAS

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "Existencias" se entiende las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente

consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

8.5. DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por “Equipos eléctricos y electrónicos” se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como de sumar, calcular, de escribir, de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y

de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que el Asegurado designe como eléctricos y

electrónicos, excluyendo específicamente los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden y/o controlen la maquinaria, herramienta y equipo propia y complementaria de la actividad desarrollada por el Asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

CONDICION NOVENA - DEFINICION DEL AMPARO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Para efectos de las condiciones establecidas en esta póliza, por cobertura de equipos eléctricos y electrónicos se entiende las pérdidas, destrucción física o daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los equipos eléctricos y electrónicos o cualquier parte de los mismos, una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro sitio ubicado dentro del predio donde normalmente opera (y no a ningún otro) o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, por cualquiera de los eventos cubiertos bajo el numeral 1.1. - Todo Riesgo de Pérdida o Daño Material, de la Condición Primera – Amparo Básico.

CONDICION DECIMA - DEFINICION DEL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Para efectos de las condiciones establecidas en esta póliza, por cobertura de rotura de maquinaria se entiende las pérdidas, destrucción física o daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufra la maquinaria asegurada, incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y de control, o cualquier parte de los mismos, una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro sitio ubicado dentro del predio donde normalmente opera (y no ningún otro) o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, por eventos inherentes a su operación, tales como:

- a. Impericia, descuido, negligencia, manejo inadecuado y actos mal intencionados de terceros por parte de los empleados del Asegurado.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- c. **Errores de diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento**
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto y/o defectuoso
- e. Rotura debido a fuerzacentrífuga.
- f. Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.
- g. Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada.
- h. Implosión.
- i. Explosión química de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna. Explosión física (siempre y cuando se origine en la máquina misma).
- j. Caída directa del rayo
No se entiende como rotura de maquinaria las pérdidas, destrucción física o daños causados por:
 - a. Incendio y/o explosión (diferente a la nombrada en el literal i. anterior).
 - b. Impacto o caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas. Impacto de vehículos terrestres o embarcaciones.
 - c. Agua, bien sea proveniente del interior o exterior de la edificación que contiene la maquinaria asegurada.
 - d. Avalancha, deslizamiento.
 - e. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza.
 - f. Hurto o hurtocalificado

CONDICION DECIMA PRIMERA – PREDIOS ASEGURADOS

Es el área de propiedad del Asegurado o que éste tiene tomada en arrendamiento o bajo su cuidado, tenencia o control, ubicada en la dirección registrada en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza, que contiene los bienes asegurados y en la que desarrolla las actividades objeto de este seguro.

CONDICION DECIMA SEGUNDA – VALOR ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado deberán solicitar y mantener como valor asegurable el que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero

no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización y montaje, si los hubiese.

La anterior condición no aplica para bienes asegurados consistentes en Existencias, para los que el Tomador o Beneficiario deben solicitar y mantener como valor asegurable el que sea equivalente al valor de compra o costo, según sea el caso.

CONDICION DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

CONDICION DECIMA CUARTA - SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, destrucción física o daño material a los bienes asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separada.

CONDICION DECIMA QUINTA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia maliciosa de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes asegurados.

CONDICION DECIMA SEXTA – INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado queda obliga a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad

subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICION DECIMA SEPTIMA - SINIESTRO

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

CONDICION DECIMA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tiene obligación de:

- a. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su extensión y propagación y para proveer el salvamento de las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes.
- b. Dar noticia a La Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- c. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que dé origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
- d. Declarar a La Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
- e. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de La Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
- f. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a La Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que La Compañía esté en

derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización.

- g. A petición de La Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. En cuanto a los literales d y g, El Asegurado perderá el derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICION VIGESIMA – DETERMINACION DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados, el valor de la pérdida indemnizable se establecerá así:

- a. Para Existencias: valor de costo

Para la determinación del valor de costo La Compañía tendrá en cuenta el sistema contable de manejo de inventarios que utilice el Asegurado: LIFO, FIFO o Promedio Ponderado.

- b. Para reproducción o reemplazo de información contenida en documentos, archivos, manuscritos, planos, libros de contabilidad y comercio, kardex, sistema de índice, dibujos, patrones, moldes, modelos, recibos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información: el valor de reposición del material requerido para la reproducción de la información, más aquellos gastos que por concepto de mano de obra y alquiler de equipos de procesamiento electrónico de datos, el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de Doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponerlos, hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y, hasta donde sea necesario, para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuere necesario reproducirlos o si no se hiciese dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, La Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo del material requerido para la reproducción de la información.

- c. Para Demás bienes asegurados: valor de reposición o

reemplazo. Sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione con excepción de lo establecido en el inciso tercero del numeral

8.1. - Definición de edificio - sobre adecuación de las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

2. En caso de siniestro que afecte el(los) edificio(s) asegurado(s), la indemnización correspondiente a la condición de sobrecostos en que el Asegurado incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia se limita única y exclusivamente para las secciones o partes de él(los) mismo(s) que hayan sido afectadas por el siniestro.
3. La obligación de La Compañía se entenderá con relación a los precios que rijan, para los bienes asegurados remplazados o reparados, en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del Asegurado.
4. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
5. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.
6. Si un bien asegurado después de sufrir un daño amparado es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño.
7. La responsabilidad de La Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien no se hace a satisfacción de ella, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
8. En el caso de pérdida o daño de bienes asegurados que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, La Compañía solamente será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.
9. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o re- edificar los bienes asegurados, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes asegurados una indemnización mayor que la que hubiese bastado en casos normales.
10. Cualquier pago por parte de La Compañía en virtud de esta póliza solo podrá efectuarse después que el Asegurado haya reparado o remplazado los bienes afectados por el siniestro.
11. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición o remplazo del bien asegurado dañado la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación, con excepción de los casos especiales aquí previstos.

DETERMINACION DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE PARA CASOS ESPECIALES**a. Pérdidas totales por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos:**

En caso de pérdidas totales por rotura de maquinaria que afecten equipos con edad superior a cinco (5) años a la fecha del siniestro o equipos eléctricos y electrónicos con edad superior a tres

(3) años a la fecha del siniestro, el ajuste de la pérdida indemnizable se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo.

Por pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina o equipo asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha máquina o equipo.

b. Tubos y válvulas:

En caso de pérdidas o daños a toda clase de tubos o válvulas que formen parte de los bienes asegurados, la indemnización queda limitada al valor real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá de acuerdo con las siguientes tablas:

- Tubos de ánodo vertical de Rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de Rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico;
- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie, cercana y profunda;
- Tubos de ampliación de imagen:

EDAD (MESE)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE
Menor de 18	100
Mayor de 18, pero menor de 20	90
Mayor de 20, pero menor de 23	80
Mayor de 23, pero menor de 26	70
Mayor de 26, pero menor de 30	60
Mayor de 30, pero menor de 34	50
Mayor de 34, pero menor de 40	40
Mayor de 40	30
	20
	10
	0

- Válvulas para instalaciones de diagnóstico.

EDAD
(MESES)

VALOR REAL EN % DEL
VALOR DE REPOSICION

Menor de 33	100
Mayor de 33, pero menor de 36	90
Mayor de 36, pero menor de 39	80
Mayor de 39 pero menor de 42	70
Mayor de 42 pero menor de 45	60
Mayor de 45, pero menor de 48	50
Mayor de 48, pero menor de 51	40
Mayor de 51, pero menor de 54	30
Mayor de 54 pero menor de 57	20
Mayor de 57 pero menor de 60	10
Mayor de 60	0

- Tubos de ánodo giratorio de Rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

NUMERO DE
RADIOGRAFI
AS

VALOR REAL EN %
DEL VALOR DE
REPOSICION

Menor de 10.000	100
Mayor de 10.000, pero menor de 12.000	90
Mayor de 12.000, pero menor de 14.000	80
Mayor de 14.000	70

Mayor de 16.000, pero menor de 19.000	60
Mayor de 19.000, pero menor de 22.000	50
Mayor de 22.000, pero menor de 26.000	40
Mayor de 26.000, pero menor de 30.000	30
Mayor de 30.000 pero menor de 35.000	20
Mayor de 35.000, pero menor de 40.000	10
Mayor de 40.000	0

- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda:

PERIODO DE
SERVICIO O
(HORAS)

EDAD(MESES)

VALOR REAL EN %
DEL VALOR DE
REPOSICION

Menor de 400	Menor de 18	100
Mayor de 400, pero menor de 500	Mayor de 18, pero menor de 22	90
Mayor de 500, pero menor de 600	Mayor de 22, pero menor de 26	80
Mayor de 600, pero menor de 700	Mayor de 26, pero menor de 30	70
Mayor de 700, pero menor de 800	Mayor de 30, pero menor de 35	60
Mayor de 800, pero menor de 900	Mayor de 35, pero menor de 40	50
Mayor de 900, pero menor de 1.000	Mayor de 40, pero menor de 45	40
Mayor de 1.000, pero menor de 1.100	Mayor de 45, pero menor de 50	30
Mayor de 1.100, pero menor de 1.200	Mayor de 50	20
Mayor de 1.200		10
		0

- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales:

PERIODO DE SERVICIO O (HORAS)	EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 300	Menor de 6	100
Mayor de 300, pero menor de 380	Mayor de 6, pero menor de 8	90
Mayor de 380, pero menor de 460	Mayor de 8, pero menor de 10	80
Mayor de 460, pero menor de 540	Mayor de 10, pero menor de 12	70
Mayor de 540, pero menor de 620	Mayor de 12, pero menor de 14	60
Mayor de 620, pero menor de 700	Mayor de 14, pero menor de 16	50
Mayor de 700, pero menor de 780	Mayor de 16, pero menor de 18	40
Mayor de 780, pero menor de 860	Mayor de 18, pero menor de 20	30
	Mayor de 20	20

- Tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión:

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

- Demás tipos de tubos y válvulas:

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición del bien asegurado la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y al estado de conservación al momento del siniestro.

- c. Tomógrafos electrónicos:

En caso de pérdidas o daños a tubos instalados en los tomógrafos electrónicos indicados a continuación, la indemnización queda limitada al valor real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá de acuerdo con las siguientes tablas:

- Tubos de Rayos X

-

CON CUENTA HORAS DE ALTA TENSION (TUBOS DE ANODO VERTICAL): (HORAS DE SERVICIO HASTA)	CON CONTADOR DE RADIOGRAFIAS (SCANS)(TUBO DE ANODO GIRATORIO). (NUMERO DE SCANS HASTA)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 400	Menor de 10.000	100
Mayor de 400, pero menor de 440	Mayor de 10.000, pero menor de 11.000	90
Mayor de 440, pero menor de 480	Mayor de 11.000, pero menor de 12.000	80
Mayor de 480, pero menor de 520	Mayor de 12.000, pero menor de 13.000	70
Mayor de 520, pero menor de 600	Mayor de 13.000, pero menor de 15.000	60
Mayor de 600, pero menor de 720	Mayor de 15.000, pero menor de 18.000	50
Mayor de 720, pero menor de 840	Mayor de 18.000, pero menor de 21.000	40
Mayor de 840, pero menor de 960	Mayor de 21.000, pero menor de 24.000	30
Mayor de 960, pero menor de 1.080	Mayor de 24.000, pero menor de 27.000	20
Mayor de 1.080, pero menor de 1.200	Mayor de 27.000, pero menor de 30.000	10

Tubos de estabilización de tensión y nivelación

PERIODO DE EMPLEO HASTA (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 36	100
Mayor de 36, pero menor de 39	90
Mayor de 39, pero menor de 41	80
Mayor de 41, pero menor de 44	70
Mayor de 44, pero menor de 47	60
Mayor de 47, pero menor de 49	50
Mayor de 49, pero menor de 52	40
Mayor de 52, pero menor de 55	30
Mayor de 55, pero menor de 57	20
Mayor de 57, pero menor de 60	10

d. Motores de combustión interna:

En caso de pérdidas o daños, totales o parciales, provenientes de cualquiera de los eventos que comprenden la cobertura de rotura de maquinaria, la indemnización queda limitada al valor real que tuviesen los cilindros y las culatas incluidos sus accesorios y pistones inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición de tales cilindros y culatas incluidos sus accesorios y pistones la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y a su estado de conservación, pero sin que en ningún caso sea inferior a 10% anual ni superior al 60% en total.

e. Bobinado de máquinas eléctricas (motores, generadores, transformadores, etc.):

Cuando a consecuencia de la ocurrencia de un evento comprendido bajo la cobertura de rotura de maquinaria, la reparación de una máquina eléctrica determine la necesidad de rebobinarlos devanados, la Compañía indemnizará los gastos que demande la reparación, a los cuales se les aplicará

un porcentaje de depreciación en función de su vida útil y estado de conservación sin que en ningún caso sea inferior al 5% anual, ni superior al 60% en total.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA - RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo que relacionado con este seguro.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

CONDICION VIGESIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE

El deducible para cada amparo determinado en el “Cuadro de Declaraciones” de esta póliza o en anexo a ella, es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

Para efectos de la aplicación del deducible, cuando en el “Cuadro de declaraciones” de esta póliza o en anexo a ella, se establezca que aplica por “Artículo” por ello se entenderá el área de riesgo individualmente valorizada, entendiéndose a su vez como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores asegurados específicos en el mismo “Cuadro de declaraciones” o en anexo a la

póliza. En el evento que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurado o asegurable total, según sea el caso.

También se permite especificar como “Artículo” de la póliza, el valor asegurado o asegurable, según sea el caso, de bienes como edificio, maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos, en forma separada para cada uno de ellos.

CONDICION VIGESIMA TERCERA - PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICION VIGESIMA CUARTA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICION VIGESIMA QUINTA - INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores soportarán la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICION VIGESIMA SEXTA - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

CONDICION VIGESIMA SEPTIMA - DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato no será nulo, pero La Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en la Condición Vigésima Octava - Conservación del estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION VIGESIMA OCTAVA – CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al

criterio consignado en el inciso primero de la Condición Vigésima Séptima - Declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

- a. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.
- b. Traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CONDICION VIGESIMA NOVENA - TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CONDICION TRIGESIMA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

CONDICION TRIGESIMA PRIMERA - ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

Previa demostración de la ocurrencia del siniestro amparado

En caso de pérdida amparada, a petición escrita del Asegurado, La Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que La Compañía adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

CONDICION TRIGESIMA SEGUNDA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra-seguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICION TRIGESIMA TERCERA – DESIGNACION DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado.

CONDICION TRIGESIMA CUARTA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía.

CONDICION TRIGESIMA QUINTA - MARCAS DE FABRICA

Si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- a. Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- b. Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.
- c. La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

CONDICION TRIGESIMA SEXTA - PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICION TRIGESIMA SÉPTIMA - REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta

(30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

**CONDICION TRIGESIMA
OCTAVA - NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICION TRIGESIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en el "Cuadro de declaraciones" como lugar de expedición de la póliza.

CONDICION CUADRAGESIMA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el "cuadro de declaraciones" o en anexo a la póliza, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo la póliza seguro de todo riesgo daño material para los bienes asegurados y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en el "cuadro de declaraciones" o en anexo a la póliza, en los términos y condiciones definidos a continuación.

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DE LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:

1. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN

DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

2. ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CONDICION SEGUNDA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

Para los efectos de la aplicación del presente amparo adicional, se sustituye la Condición Trigésima Quinta – Disminución de la suma asegurada por pago de siniestro y Restablecimiento automático de la misma, de las Condiciones Generales de la Póliza, por la siguiente:

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

Es decir, al presente amparo adicional, no le aplica la condición de restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro.

CONDICION TERCERA – REVOCACION DEL AMPARO

Para la aplicación del presente amparo adicional se sustituye la Condición Trigésima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza, por la siguiente:

El presente amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez

(10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE – FORMA INGLESA

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo la póliza seguro de todo riesgo daño material para los bienes asegurados y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, en los términos y condiciones definidos a continuación.

CONDICION PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32 DE LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES, DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA COMO A LAS PARTICULARES DE ESTE AMPARO ADICIONAL, LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO MATERIAL, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, CON EXCEPCIÓN DE HURTO CALIFICADO (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO"), DE CUALQUIERA DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO LA MISMA, EXCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN QUE PARA ESTOS SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8.5 DE LA CONDICIÓN OCTAVA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

IGUALMENTE SE AMPARA LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE DEDUCIBLE ESTABLECIDO, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, CON EXCEPCIÓN DE HURTO CALIFICADO, DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A DICHO ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA CONDICION QUINTA DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO ASEGURADO QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICION LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN.

2. **RESTRICCIONES PARA LA REPARACION U OPERACION DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.**
3. **LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN O CON LA REANUDACION O CONTINUACION DEL NEGOCIO ASEGURADO.**
4. **MODIFICACION, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTO EFECTUADOS CON OCASION DE LA REPARACION O REPOSICION DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DAÑADOS.**
5. **LA SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACION), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO ASEGURADO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑIA RESPONDERA SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERIODO DE INDEMNIZACION CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.**
6. **QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA A SU DEBIDO TIEMPO DE CAPITAL SUFICIENTE PARA REPARAR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS.**

LA COMPAÑIA TAMPOCO SERA RESPONSABLE POR:

7. **PERDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUCIONAL, SEA PROXIMA O REMOTA, DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE AMPARO.**
8. **PERDIDAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO ASEGURADO O POR PERDIDA DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCION, MONTAJE O AMPLIACION DE SUS INSTALACIONES, SI ANTES DE TERMINARLAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS) Y PONERLAS EN PRODUCCION, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.**

CONDICION TERCERA - VALOR ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que represente la utilidad bruta del negocio asegurado durante doce (12) meses, si el período de indemnización contratado es de doce

(12) meses o menos. Si el período de indemnización contratado es superior a un año, la que represente durante dicho período.

CONDICION CUARTA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida amparada bajo este amparo adicional, el valor asegurado es menor que la suma que resulte de multiplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador

por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida.

Cuando este amparo adicional comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Nota: Si el período de indemnización contratado es superior a doce (12) meses, el porcentaje de utilidad bruta se aplicará a los ingresos del negocio asegurado durante el mismo período de indemnización contratado.

CONDICION QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Además de las establecidas en la Condición Décima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza que le apliquen a este amparo adicional, cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo el mismo, el Asegurado tiene la obligación de emplear inmediatamente todos los medios que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio asegurado.

De otra parte se modifica el plazo para que el Asegurado de noticia a La Compañía de la ocurrencia del siniestro a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Si el Asegurado o Beneficiario incumplieren con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICION SEXTA – DETERMINACION DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

1. Con respecto a la Disminución de los ingresos:

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio asegurado, durante el período de indemnización.

2. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento:

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio asegurado que hubiese ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio asegurado que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del "daño".

CONDICION SEPTIMA - DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente amparo adicional, los términos que se mencionan en seguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

1. AÑO DE EJERCICIO

Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario de la industria o negocio asegurado.

2. UTILIDAD BRUTA

Es el monto por el cual los ingresos del negocio asegurado y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

NOTA: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

3. GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO

- a. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- b. Fletes
- c. Fuerza Motriz
- d. Materiales de Empaque
- e. Elementos de Consumo
- f. Descuentos concedidos
- g. Otros gastos variables

4. INGRESOS DEL NEGOCIO ASEGURADO

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio asegurado en el establecimiento asegurado.

5. PERIODO DE INDEMNIZACION

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar en el período establecido en la carátula de la póliza, o en anexo a ella, y durante el cual los resultados del negocio asegurado están afectados a causa del "daño", sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro.

6. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto a los ingresos del negocio asegurado durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

7. INGRESO ANUAL

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

8. INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

NOTA 1. Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal se considerará que las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiese ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si éste no hubiere ocurrido.

NOTA 2. Si durante el período de indemnización, el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio asegurado vende mercancías o presta servicios en lugares que no sean del establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio asegurado durante el período de indemnización.

NOTA 3. Si algún gasto permanente del negocio asegurado estuviere excluido del amparo de esta cobertura (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumado a la utilidad bruta.

CONDICION OCTAVA - NEGOCIOS NUEVOS

Cuando se trate de amparar un negocio nuevo durante su primer año de funcionamiento, se tendrán, adicionalmente, las siguientes condiciones:

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro amparado antes de que se complete el primer año de negocios en el establecimiento asegurado, las frases "Porcentaje de Utilidad Bruta", "Ingreso Anual" e "Ingreso Normal", tendrán el siguiente significado:

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: El obtenido sobre el volumen del negocio asegurado durante el período entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del siniestro.

INGRESO ANUAL: El equivalente proporcional de un período de doce meses, del volumen logrado en el período entre la iniciación de la industria y la fecha del siniestro.

INGRESO NORMAL: El equivalente proporcional por un período igual al de indemnización, del volumen conseguido durante el período comprendido entre el comienzo del negocio asegurado y la fecha del siniestro.

Nota: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", de suerte tal que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño" si el siniestro no hubiese ocurrido.

CONDICION NOVENA - AJUSTE DE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL

En el caso que la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro, tal como queden certificados por el representante legal y/o

contador público del Asegurado, fuese menor que la respectiva suma asegurada, se le devolverá al Asegurado a prorrata, excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia decifras.

Si hubiese ocurrido un algún “daño” que dé lugar a una reclamación bajo este amparo adicional, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del “daño”.

CONDICION DECIMA - EXCEPCION POR DEDUCIBLE A LA CLAUSULA DE DAÑOS

Si por razón del deducible aplicable al amparo de daños que da origen a la afectación del presente amparo adicional de lucro cesante no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de La Compañía únicamente porque el “Daño” no supera el monto del deducible estipulado entonces el amparo adicional de lucro cesante no operara.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el “cuadro de declaraciones” de la póliza o en anexo a ella, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo el amparo adicional de lucro cesante y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en la caratula de la póliza o en anexo a ella, en los términos y condiciones definidos para los amparos que a continuación se describen.

CONDICION PRIMERA – AMPARO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, CON EXCEPCIÓN DE HURTO CALIFICADO, DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS "ESTABLECIMIENTOS" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, EXCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN QUE PARA ESTOS SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8.5 DE LA CONDICIÓN OCTAVA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y BIENES UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS

CONDICION SEGUNDA – PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES AMPARADOS

El presente amparo adicional se otorga bajo la condición que el Asegurado suministre a La Compañía durante los primeros treinta (días) siguientes a la fecha de iniciación de la cobertura un listado de los proveedores, distribuidores o procesadores que quedarán amparados, con indicación del nombre completo, dirección de los predios de ellos, porcentaje de utilidad bruta a amparar y valor asegurado para cada uno de ellos.

Si el Asegurado no cumple válidamente con esta condición, queda claramente entendido y convenido que esta cobertura nunca entró en vigencia.

CONDICION TERCERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Además de las establecidas en la Condición Décima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza y Quinta del Amparo Adicional de Lucro Cesante, el Asegurado se obliga a:

1. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento.
2. Emplear toda la diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden las operaciones.

Si el Asegurado o Beneficiario incumplieren con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro de Todo Riesgo Daño Material y de su amparo adicional de Lucro Cesante no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR SUSPENSION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA O GAS

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el “cuadro de declaraciones” de la póliza o en anexo a ella, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo el amparo adicional de lucro cesante y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en la caratula de la póliza o en anexo a ella, en los términos y condiciones definidos para los amparos que a continuación se describen.

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, CON EXCEPCIÓN DE HURTO CALIFICADO, DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO:

A) DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL Y TRANSFORMADORES, B) ESTACIONES, DISTRIBUIDORES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS; C) ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO (PERO EXCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN QUE PARA ESTOS SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8.5 DE LA CONDICIÓN OCTAVA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA; ASÍ COMO TORRES, POSTES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y POLIDUCTOS Y EN GENERAL BIENES UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS) SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN "PERIODO DE INDEMNIZACIÓN", ENTENDIENDO POR TAL EL PERIODO DE TIEMPO QUE EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL “DAÑO” Y

TERMINA A MÁS TARDAR EN EL NÚMERO DE MESES ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, O EN ANEXO A ELLA, Y DURANTE EL QUE LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ASEGURADO ESTÁN AFECTADOS A CAUSA DEL “DAÑO”, SIN LIMITARLO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO

CONDICION SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Además de las establecidas en la Condición Décima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material y Quinta del Amparo Adicional de Lucro Cesante, el Asegurado se obliga a:

1. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento.
2. Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

Si el Asegurado o Beneficiario incumplieren con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza Seguro de Todo Riesgo Daño Material y de su amparo adicional de Lucro Cesante no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO DE RENTA (PERDIDA DE ARRENDAMIENTO)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR ESPECÍFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32 DE LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE PERCIBA EL ASEGURADO SOBRE EL(LOS) EDIFICIO(S) ASEGURADO(S) QUE SE AFECTE(N) POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL MONTO DEL ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR (RENTA BRUTA), MENOS LOS GASTOS QUE NO SE CAUSEN DESPUÉS DE DESTRUIDA LA TOTALIDAD O PARTE DEL EDIFICIO ASEGURADO.
- b. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARA LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIR LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO.
- c. SI LA PARTE DEL EDIFICIO AFECTADA ESTUVIERE OCUPADA EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS DEL EDIFICIO ARRENDADAS A TERCEROS O DE EDIFICIOS SIMILARES.
- d. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE

NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO, SIN EXCEDER EL TÉRMINO DE MESES FIJADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.

- e. SI EL EDIFICIO NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE HUBIESE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO NORMALMENTE.
- f. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PERDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA RENTA DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

1. AMPARO

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL Y DE SU AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE ESTE AMPARO ESTABLECE.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros
Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161
/ (571) 6108164
Fax: (571) 6108164

e-mail:

defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web:

<https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB®

Para tu facilidad y
conveniencia tienes las
siguientes alternativas
para descargar tu
factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

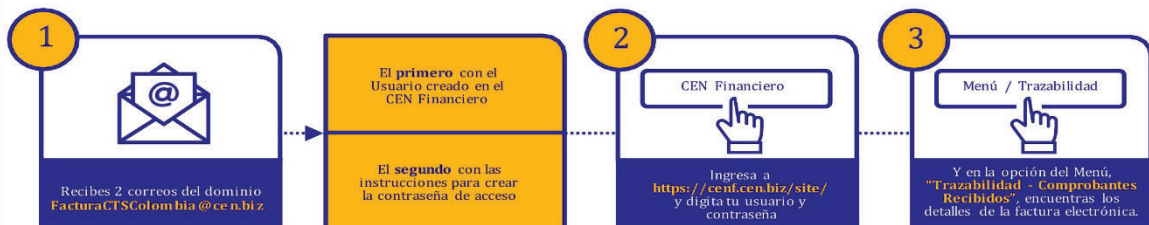
A través de nuestro portal **www.chubb.com.co**

OPCIÓN 2

A través de nuestra plataforma **iChubb**

Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.

Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 319 0300
Calle 72 #10-51 Piso 7 F +(571) 319 0408



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

CERTIFICA:

Que la firma **UNIÓN TEMPORAL ITAC** identificada con NIT **901.351.139-9** tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de **INCENDIO** Nro. 52467 certificado No. o, con una vigencia desde 28-Jul-2021 hasta 27-Jul-2022 por la suma **USD\$ 3,451.00** equivalente al valor de la prima más IVA por valor de **COP\$ 2,536,477.75**

Hacemos constar que el pago de la prima se efectuó oportunamente, por lo cual se encuentra a paz y salvo por este concepto de primas a la fecha.

Esta certificación se expide el jueves, 14 de octubre de 2021

Cordial saludo,


CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Póliza Ant.:

Ramo 07 APARATOS ELECT	Operación 02 Renovación	Póliza 1936	Anexo 0	Referencia 07000193600000
Sucursal 03 BOGOTA	Vigencia del Seguro Año Mes Día Hora Desde 2021 07 28 00 Hasta 2022 07 27 24			Fecha de Emisión Año Mes Día 2021 08 11
Tomador UNION TEMPORAL ITAC	C.C. O NIT 9013511399			
Dirección BOGOTA	Ciudad BOGOTA			
Asegurado UNION TEMPORAL ITAC	C.C. O NIT 9013511399			
Dirección BOGOTA	Ciudad BOGOTA			
Beneficiario UNION TEMPORAL ITAC	C.C. O NIT 9013511399			
Dirección BOGOTA	Ciudad BOGOTA			
Intermediario 31455 TOPTEAM ASESORES DE SEGUROS LT				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUEVA POLIZA NRO. 0001908

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA. TRM: \$3.979,80.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

CLIENTE

Valor Prima	2.925,00	US\$
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	2.211.774,00	\$COP
Total a Pagar	0,00	US\$

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico: emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

[Firma]
TOMADOR

[Firma]
Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
07000193600000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Tomador UNION TEMPORAL ITAC

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025

☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807

☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980200700019360000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)07000193600000(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

DCRODR

CHUBB

Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico 07000193600000
Fecha Límite de pago: 10 de Septiembre de 2021

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Tomador UNION TEMPORAL ITAC
☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025 ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

CHUBB

Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico 07000193600000
Fecha Límite de pago: 10 de Septiembre de 2021

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Tomador UNION TEMPORAL ITAC
☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025 ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



0275070001936000000102925009

ENTIDAD BANCARIA

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
07 APARATOS ELECT Y	1.936	0

Asegurado

UNION TEMPORAL ITAC

Productor

TOPTEAM ASESORES DE SEGUROS LT

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	10/09/2021	US\$ 2.925,00

Premio Total en Moneda: US\$ 2.925,00

Factor de Cambio: 3979,8000

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
07/1936	0	1
UNION TEMPORAL ITAC		

TOMADOR:	UNION TEMPORAL ITAC	NIT	901.351.139-9
ASEGURADO:	UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT	NIT	901.351.139-9
BENEFICIARIO:	UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9	NIT	901.351.139-9
ACTIVIDAD:	Quienes se dedican a la instalación de infraestructura de fibra óptica a nivel nacional para la prestación de servicios de internet		
UBICACIÓN:	Según relacion		
BROKER:	TOPTEAM		
VIGENCIA	DESDE 28/07/2021	HASTA 27/07/2022	

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

INTERES ASEGURABLE

Todos los bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, localizados dentro de cualesquiera de los riesgos utilizados en desarrollo de objeto social o de aquellos que le hayan sido encomendados, consistentes en:

- Equipo Electrónico y Eléctricos

TIPO DE COBERTURA

Todo Riesgo Daño Material, por cualquier causa súbita, accidental e imprevista, incluyendo Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, Actos mal intencionados de terceros (terrorismo), Rotura de maquinaria, Equipos eléctricos y electrónicos, Hurto calificado.

CLAUSULADO

"Todo Riesgo Daño Material" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A.

VALORES ASEGURABLES

Según relación suministrada por el Asegurado, la cual hará parte integral de la póliza y de acuerdo con la siguiente distribución:

Daño Material(*)	USD 833.211
Equipo Electrónico	USD 833.211
Valor Asegurado Total	USD 833.211

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
07/1936	0	2
UNION TEMPORAL ITAC		

(*) Según discriminación, Anexo 1 y detalle de valores asegurados suministrado
Para la elaboración de esta cotización – El valor incluye el índice variable si fue contratado.

VALOR ASEGURADO

Sujeto a los siguientes sublímites asegurados que no incrementan el valor asegurado y que corresponde al límite máximo de responsabilidad de CHUBB Seguros de Colombia S.A.

- Daños Materiales	USD 833.211
- Equipo Electrónico	USD 833.211
- HMCCP, AMIT (Terrorismo)	USD 833.211
- Hurto calificado - Excluye hurto de dineros fuera de caja fuerte	USD 833.211

El Limite de terrorismo es único para daños materiales . Único combinado Evento – Vigencia. Se entiende que este limite es la responsabilidad máxima de la Compañía de seguros por cualquier reclamación relacionada con eventos de HMACC y AMIT (Terrorismo); es decir los conceptos tales como pero no limitados a Remoción de Escombros y Honorarios profesionales ya se dan por incluidos dentro de dicho limite.

COBERTURA DE SABOTAJE Y/O TERRORISMO Y/O HUELGAS Y/O MOTINES Y/O CONMOCIONES CIVILES Y/O DAÑOS MALINTENCIONADOS

1. CLAUSULA DE SEGURO

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidas los aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada especificada en el listado adjunto contra pérdida física directa, o daño a los intereses asegurados causados por, u originados por un acto o serie de actos de terrorismo y/o sabotaje y/o Huelgas y/o motines y/o Conmociones Civiles y/o daño malintencionado como lo aquí descrito, ocurrido durante la vigencia de la póliza como lo establecido en el listado adjunto y formando parte de esto (mas adelante llamado listado)

Para el propósito de esta Póliza:

(A) Un acto de terrorismo significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que estén actuando solas o en beneficio de o en conexión con cualquier organización comprometida por propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o poner a bajo temor al público para dichos propósitos

(B) Un acto de sabotaje significa un acto o serie de actos subversivos de tales actos cometidos con propósitos políticos, ideológicos o religiosos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o poner bajo temor al público para dichos propósitos

(C) Huelgas y/o motines y/o conmociones civiles significan daño incluyendo pero no limitado a pérdidas causadas directamente por

(a) Cualquier acto cometido en el curso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona que tome parte, junto con otros, en tal disturbio; o

(b) Cualquier acto voluntario de cualquier huelguista o trabajador excluido (locked-out) realizado en desarrollo de una huelga o en resistencia a un cierre (lock-out), sea o no tal acto cometido en el curso de un disturbio de la paz pública; o

(c) Cualquier acto de cualquier Autoridad constituida legalmente para el propósito de suprimir o minimizar

las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o con el propósito de prevenir cualquier acto tal de los que se hace referencia en (b) más arriba o de minimizar sus consecuencias.

(D) Daño Malintencionado significará toda pérdida o daño físico que resulte directamente de un acto malintencionado causado por cualquiera ya sea o no, que el antedicho acto sea cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y terrorismo

2. OCURRENCIA

El termino ocurrencia debe significar cualquier pérdida y/o serie de perdidas provenientes o directamente ocasionadas por un acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso por el mismo propósito o causa. La duración y extensión de cualquier "ocurrencia" debe estar limitada a todas las pérdidas sufridas por el asegurado en la propiedad por este medio asegurada durante cualquier periodo consecutivo de 72 horas provenientes del mismo acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso sin embargo ningún periodo tal de 72 horas consecutivas puede extenderse mas allá de la expiración de esta póliza a menos que el asegurado haya sufrido daño directo por un acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso con anterioridad a la expiración y dentro de dicho periodo de 72 horas consecutivas comenzara con anterioridad al inicio de esta póliza.

SUBLÍMITES (Operan dentro del Total valor asegurado)

Cualquier cláusula adicional o texto diferente, deberá ser analizado previamente por CHUBB Seguros Colombia S.A.

- Traslado Temporal (Hasta por 60 días, excluye transporte)			
- Equip. Electrico y Electrónico	USD		20.000
- Hurto Simple Equipos Móviles y Portátiles	USD		10.000
Portadores externos de Datos Amparo automático de nuevos bienes	USD		50.000
Portadores externos de Datos Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos			100%

Amparos Básicos de la póliza (Operan dentro del Total valor asegurado)

- Gastos de extinción de Incendio	USD	20.000
- Gastos para la preservación de bienes	USD	20.000
- Cobertura automática para nuevos bienes - Aviso 30 días	USD	20.000

DEDUCIBLES

-Terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica y eventos de la naturaleza.

10% del Valor de la Pérdida, mínimo UDS 716

- Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de 3ros

10% del Valor de la Pérdida, mínimo UDS 716

- Equipo Eléctrico y Electrónico

10% del Valor de la Pérdida, mínimo UDS 716

- Hurto Calificado y simple

10% del Valor de la Pérdida, mínimo UDS 716

- Demás Eventos

10% del Valor de la Perdida, mínimo UDS 716

Primas calculadas sobre el valor asegurable presentado en este slip.

Si dicho valor asegurado varía, la prima variará también.

GARANTÍAS

- El mantenimiento de los equipos debe ser realizado, según las especificaciones del fabricante.
- Los equipo eléctricos y electrónicos deben tener pararrayos, supresores de pico e instalación de puesta a tierra, según normas técnicas al respecto.

PRIMA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

TASA Y PRIMA

TASA	3,51	Por mil (aplicable sobre el valor total asegurable, incluye indice variable)
	12,0	Por mil (aplicable sobre el valor total asegurable, incluye indice variable) para
	0	equipos moviles

PRIMA

A : 2.925 + IVA

Demeritos

PARA EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO (TODOS LOS EQUIPOS)

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO ANUAL A APLICAR EN % (Aplicado a partir del primer año, de acuerdo con la edad del equipo)
De 0 a 3	0%
Más de 3 años	10% anual, máximo 50%

CLAUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Actos de Autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de Edificio, Maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos
- Ampliación del plazo para que el asegurado de el aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, AMIT (terrorismo) , para los que se mantiene el plazo legal de tres días
- Anticipo de indemnizaciones 50 %
- Arbitramento
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT. Esta extensión está sujeta al cobro de prima.
- Primera opción de compra del salvamento

- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo) para los que se mantiene el plazo legal de 10 días

EXCLUSION ESPECIAL

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Excluye cualquier pérdida y/o daños derivada de pandemia, riesgos de salud y enfermedades contagiosas. Se excluye de manera absoluta todo tipo de daño y/o destrucción y/o deterioro y/o pérdida, física o financiera, que sobrevenga de manera directa o indirecta, próxima o remota, como consecuencia de pandemia, virus, enfermedad infecciosa, microorganismos, bacterias, y cualquier otro similar, sin importar si dicho daño y/o destrucción y/o deterioro y/o pérdida se produjo antes, durante o después de una orden emitida por cualquier autoridad gubernamental o civil.

Moho, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, que incluye, pero no se limita a, cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza real o potencial para la salud humana.

Esta exclusión aplica independientemente de donde haya (i) cualquier pérdida física o daño a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo o causa asegurada, contribuyendo o no concurrentemente o en cualquier secuencia; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, que incluye pero no se limita a la reparación, reemplazo, remoción, limpieza, eliminación, eliminación, reubicación o pasos tomados para abordar inquietudes médicas o legales. Se excluyen de la cobertura predios que no tengan o cuenten con vigilancia permanente 24 horas o CCTV, caso contrario no opera la cobertura.

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5393)

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas físicas directas o daños físicos directos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible a o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible, o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida), de o a una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1. Relacionado con una enfermedad transmisible, o

2.2. Cualquier propiedad asegurada por la presente póliza que se vea afectada por dicha enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a cualquier otro organismo, ya sea que:

3.1. La sustancia o agente incluya, sin limitarse a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por el aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. La enfermedad, sustancia o agente pueda causar daños o amenazar con dañar la salud humana o el bienestar humano o pueda causar o amenazar con dañar, deteriorar, producir pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados bajo la presente póliza

4. Este endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y a cualquier otro(s) amparo(s)

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:

- 1.1. pérdida de información cibernética;
- 1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información;

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética o la información, la reemplazará.

Definiciones

4. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

5. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

6. Incidente cibernético significa:

- 6.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
- 6.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

7. Sistema informático significa:

- 7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de

almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA5401

Noviembre 11 de 2019

OTRAS CONDICIONES

- Resaltamos que el valor asegurable para el artículo edificios debe incluir los sobrecostos en que se incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismorresistentes en Colombia; si no desean incluir esta condición, deben informarlo para efectuar las modificaciones a que haya lugar. Igualmente se aclara que en caso de siniestro, el pago de esta condición se realizará únicamente para las secciones o partes del edificio afectadas por el siniestro

- Las recomendaciones referentes al Control de Pérdidas deben ser atendidas y cumplidas por el cliente de acuerdo a los términos acordados con la compañía. El no cumplimiento de estas recomendaciones dará derecho a la Compañía a modificar y/o retirar los términos y condiciones del Programa

- Para cobertura de obras de arte se debe presentar un listado valorizado, para aquellas con valor superior a COL\$20.000.000. Para obras con valor superior a col\$100.000.000 se debe presentar el soporte de la valorización

- Daños morales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminado por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes.

En ambas instancias debe estar involucrada la compañía.

- Se aclara que la cobertura únicamente opera dentro del territorio colombiano.

- Se aclara que la movilización de equipos móviles y portátiles por fuera de predios del asegurado es de ámbito internacional. En caso de presentarse un evento amparado en la póliza, el siniestro será liquidado y pagado en Colombia.

OTRAS CONDICIONES

- La Presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros de Colombia S.A. del

100%

- Pago de primas según ley a convenir

- Los términos y condiciones otorgados están sujetos a cero siniestros reportados

Nota: • CHUBB Seguros de Colombia S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB Seguros de Colombia S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

RAMO	Indice Variable	Valor Asegurable
HMCCP, AMIT (Terrorismo)	USD	833.211
EQUIPO ELECTRICO		
Equipo Electronico	0%	833.211
Equipo Movil	0%	0



PÓLIZA No. 07/1936	ANEXO No. 0	PAG. No. 8
UNION TEMPORAL ITAC		

Total Equipo Electrónico	833.211
HURTO CALIFICADO	833.211
TOTAL	\$833.211

ENDOSO

Por medio del presente endoso se aclara a relación de equipos electrónicos asegurados:

No.	Config Name	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)	TOTAL
CORE	eSight	1	608,20	\$ 232.695,35
CORE	CloudEngine S12700E-8	1	30.154,44	
CORE	CloudEngine S12700E-4	1	34.286,19	
CORE	NetEngine NE40E-M2K-B	1	64.041,19	
CORE	USG6655E(C13_North America)	1	51.895,49	
CORE	Network Cloud Engine-FAN Lite HW	1	36.671,28	
CORE	Network Cloud Engine-FAN Lite	1	15.038,55	

TOTAL					\$ 24.803,11
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 3 F01T100	02301261	H90K4BPSB	2U Service Shelf	1	\$ 24.803,11
OLT KIT 3 F01T100	03033GRL	H901MPSAE-G	Main Processing Board	1	
OLT KIT 3 F01T100	03023WED	H901PISA	Single DC power Board	1	
OLT KIT 3 F01T100	02312SQP	H902GPHFE02	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)	2	
OLT KIT 3 F01T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 3 F01T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	F01T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 3 F01T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 3 F01T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 3 F01T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 3 F01T100	24022399	BND12V12AH02	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc, 151mm(W) * 98mm(D) * 101mm(H), 4 PCS, Narada 6-FM-12	1	
OLT KIT 3 F01T100	02351UQJ	EHC-T100	Enhance Heat Consumption Module of F01T100(Extra Hot Area)	1	
OLT KIT 3 F01T100	21138385	H80XBPOYWB01	Air Deflector Panel for Service Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 3 F01T100	21138971-001	H90XBPMPSCo1	Blank Panel for X2 Main Control Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 3 F01T100	02355391	H83Z3SFO1S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 3 F01T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	17	
OLT KIT 3 F01T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	32	
OLT KIT 3 F01T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 3 F01T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	1318	
OLT KIT 3 F01T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	32	
OLT KIT 3 F01T100	88034HFT	H90MPSCE	MPSxE System Software Package	1	
OLT KIT 3 F01T100	88134UFA	02312SQP-88134UFA-36	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)-Hi- Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	2	
OLT KIT 3 F01T100	88134UFA	03033GRL-88134UFA-36	Main Processing Board-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

OLT KIT 3 F01T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
-------------------	----------	----------------------	---	---	--

TOTAL	\$ 16.059,68
--------------	--------------

BOLIVAR	SAN PABLO				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 2 F01T100	02301261	H90K4BPSB	2U Service Shelf	1	\$ 16.059,68
OLT KIT 2 F01T100	03033GRL	H901MPSAE-G	Main Processing Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	03023WED	H901PISA	Single DC power Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312SQP	H902GPHFE02	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 2 F01T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	F01T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 2 F01T100	24022399	BND12V12AH02	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc, 151mm(W) * 98mm(D) * 101mm(H), 4 PCS, Narada 6-FM-12	1	
OLT KIT 2 F01T100	02351UQJ	EHC-T100	Enhance Heat Consumption Module of F01T100(Extra Hot Area)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138385	H80XBPOYWB01	Air Deflector Panel for Service Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138971-001	H90XBPMPC01	Blank Panel for X2 Main Control Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 2 F01T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	9	
OLT KIT 2 F01T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	16	
OLT KIT 2 F01T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	798	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	16	
OLT KIT 2 F01T100	88034HFT	H90MPSC	MPSE System Software Package	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	02312SQP-88134UFA-36	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)-Hi- Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	03033GRL-88134UFA-36	Main Processing Board-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL	\$ 16.059,68
--------------	--------------

CORDOBA	AYAPEL				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 2 F01T100	02301261	H90K4BPSB	2U Service Shelf	1	
OLT KIT 2 F01T100	03033GRL	H901MPSAE-G	Main Processing Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	03023WED	H901PISA	Single DC power Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312SQP	H902GPHFE02	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 2 F01T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	

OLT KIT 2 F01T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	F01T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 2 F01T100	24022399	BND12V12AH02	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc, 151mm(W) * 98mm(D) * 101mm(H), 4 PCS, Narada 6-FM-12	1	
OLT KIT 2 F01T100	02351UQJ	EHC-T100	Enhance Heat Consumption Module of F01T100(Extra Hot Area)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138385	H80XBPoYWB01	Air Deflector Panel for Service Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138971-001	H90XBPMPSCo1	Blank Panel for X2 Main Control Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 2 F01T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	9	
OLT KIT 2 F01T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	16	
OLT KIT 2 F01T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	779	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	16	
OLT KIT 2 F01T100	88034HFT	H90MPSCE	MPSxE System Software Package	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	02312SQP-88134UFA-36	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)-Hi- Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	03033GRL-88134UFA-36	Main Processing Board-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 16.059,68

BOLIVAR

SANTA ROSA DEL SUR

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 2 F01T100	02301261	H90K4BPSB	2U Service Shelf	1	
OLT KIT 2 F01T100	03033GRL	H901MPSAE-G	Main Processing Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	03023WED	H901PISA	Single DC power Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312SQP	H902GPHFE02	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP	1	
OLT KIT 2 F01T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	F01T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 2 F01T100	24022399	BND12V12AH02	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc, 151mm(W) * 98mm(D) * 101mm(H), 4 PCS, Narada 6-FM-12	1	
OLT KIT 2 F01T100	02351UQJ	EHC-T100	Enhance Heat Consumption Module of F01T100(Extra Hot Area)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138385	H80XBPoYWB01	Air Deflector Panel for Service Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138971-001	H90XBPMPSCo1	Blank Panel for X2 Main Control Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 2 F01T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	9	

\$ 16.059,68



PÓLIZA No.

07/1936

ANEXO No.

0

PAG. No.

4

UNION TEMPORAL ITAC

OLT KIT 2 F01T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	16	
OLT KIT 2 F01T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUE	H8oS000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	719	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUF	H8oS00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	16	
OLT KIT 2 F01T100	88034HFT	H9oMPSCE	MPSxE System Software Package	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	02312SQP-88134UFA-36	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)-Hi- Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	03033GRL-88134UFA-36	Main Processing Board-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 16.059,68

CORDOBA	CHINU				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 2 F01T100	02301261	H9oK4BPSB	2U Service Shelf	1	\$ 16.059,68
OLT KIT 2 F01T100	03033GRL	H9o1MPSAE-G	Main Processing Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	03023WED	H9o1PISA	Single DC power Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312SQP	H9o2GPHFE02	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 2 F01T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	F01T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 2 F01T100	24022399	BND12V12AH02	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc, 151mm(W) * 98mm(D) * 101mm(H), 4 PCS, Narada 6-FM-12	1	
OLT KIT 2 F01T100	02351UQJ	EHC-T100	Enhance Heat Consumption Module of F01T100(Extra Hot Area)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138385	H8oXBPOYWB01	Air Deflector Panel for Service Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138971-001	H9oXBMPSC01	Blank Panel for X2 Main Control Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 2 F01T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	9	
OLT KIT 2 F01T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	16	
OLT KIT 2 F01T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUE	H8oS000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	680	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUF	H8oS00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	16	
OLT KIT 2 F01T100	88034HFT	H9oMPSCE	MPSxE System Software Package	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	02312SQP-88134UFA-36	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)-Hi- Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	03033GRL-88134UFA-36	Main Processing Board-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL \$ 16.059,68

BOLIVAR MARIA LA BAJA

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 2 F01T100	02301261	H90K4BPSB	2U Service Shelf	1	\$ 16.059,68
OLT KIT 2 F01T100	03033GRL	H901MPSAE-G	Main Processing Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	03023WED	H901PISA	Single DC power Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312SQP	H902GPHFE02	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP	1	
OLT KIT 2 F01T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	F01T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 2 F01T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 2 F01T100	24022399	BND12V12AH02	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc, 151mm(W) * 98mm(D) * 101mm(H), 4 PCS, Narada 6-FM-12	1	
OLT KIT 2 F01T100	02351UQJ	EHC-T100	Enhance Heat Consumption Module of F01T100(Extra Hot Area)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138385	H80XBPoYWB01	Air Deflector Panel for Service Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	21138971-001	H90XBPMPSC01	Blank Panel for X2 Main Control Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 F01T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 2 F01T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	9	
OLT KIT 2 F01T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	16	
OLT KIT 2 F01T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	608	
OLT KIT 2 F01T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	16	
OLT KIT 2 F01T100	88034HFT	H90MPSCe	MPSXe System Software Package	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	02312SQP-88134UFA-36	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	03033GRL-88134UFA-36	Main Processing Board-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 F01T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL \$ 16.059,68

BOLIVAR SAN JACINTO

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 2 F01T100	02301261	H90K4BPSB	2U Service Shelf	1	
OLT KIT 2 F01T100	03033GRL	H901MPSAE-G	Main Processing Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	03023WED	H901PISA	Single DC power Board	1	
OLT KIT 2 F01T100	02312SQP	H902GPHFE02	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP	1	
OLT KIT 2 F01T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	

OLT KIT 2 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	24022399	BND12V12AH02	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc, 151mm(W) * 98mm(D) * 101mm(H), 4 PCS, Narada 6-FM-12	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	02351UQJ	EHC-T100	Enhance Heat Consumption Module of Fo1T100(Extra Hot Area)	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	21138385	H80XBPoYWB01	Air Deflector Panel for Service Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	21138971-001	H90XBPMPSCo1	Blank Panel for X2 Main Control Board Slot (Shielded)	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	9	
OLT KIT 2 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	16	
OLT KIT 2 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 2 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	571	
OLT KIT 2 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	16	
OLT KIT 2 Fo1T100	88034HFT	H90MPSCE	MPSxE System Software Package	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	88134UFA	02312SQP-88134UFA-36	16-port GPON OLT Interface Board,With Type B Single/Dual homing Function(including Class C+ SFP Optical Module)-Hi- Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	88134UFA	03033GRL-88134UFA-36	Main Processing Board-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 2 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

CORDOBA	SAN ANTERO				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	509	

\$ 11.983,87

OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H8oSooGPONo9	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SWo2	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

SUCRE	SAMPUES				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H8oS000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	491	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H8oSooGPONo9	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SWo2	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

CORDOBA	PUEBLO NUEVO				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	445	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

BOLIVAR	VILLANUEVA				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	436	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	



PÓLIZA No.

07/1936

ANEXO No.

0

PAG. No.

9

UNION TEMPORAL ITAC

OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

CORDOBA	VALENCIA				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	388	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	LA APARTADA				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	381	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	CALAMAR				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	378	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL	\$ 11.983,87
--------------	--------------

	GALERAS				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	357	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL	\$ 11.983,87
--------------	--------------

	MONTECRISTO				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	339	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

SAN ESTANISLAO

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	334	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

\$ 11.983,87

TOTAL \$ 11.983,87

OVEJAS

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	326	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL \$ 11.983,87

SIMIT

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	307	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL	\$ 11.983,87
--------------	--------------

	ZAMBRANO				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	296	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL	\$ 11.983,87
--------------	--------------

RIO VIEJO	
-----------	--

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	290	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

MAHATES

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	



PÓLIZA No.

07/1936

ANEXO No.

0

PAG. No.

16

UNION TEMPORAL ITAC

OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	FooSCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	281	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	MAJAGUAL				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	FooSCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	264	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	SAN PEDRO				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	FooSCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	254	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	CLEMENCIA				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGP08	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	FooSCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	252	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	



PÓLIZA No.

07/1936

ANEXO No.

0

PAG. No.

18

UNION TEMPORAL ITAC

OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

ALTOS DEL ROSARIO

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	248	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

SOPLAVIENTO

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	225	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	MOMIL				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	223	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

SAN MARTIN DE LOBA

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	220	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

CICUCO

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	209	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

LOS PALMITOS

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	206	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

\$ 11.983,87

TOTAL \$ 11.983,87

BUENAVISTA

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	201	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL \$ 11.983,87

AROYOHONDO

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	



PÓLIZA No.

07/1936

ANEXO No.

0

PAG. No.

23

UNION TEMPORAL ITAC

OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	194	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

LA UNION					
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	174	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

MORALES

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	170	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	

OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	FooSCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H8oS000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	167	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H8oS00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

SAN JOSE DE URE

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	FooSCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H8oS000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	162	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H8oS00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

SAN CRISTOBAL

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	

OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	FooSCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	156	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

ARENAL

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	FooSCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	156	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	

\$ 11.983,87



PÓLIZA No.

07/1936

ANEXO No.

0

PAG. No.

27

UNION TEMPORAL ITAC

OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	TUCHIN				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	156	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	SAN JUAN DE BETULIA				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	150	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

TALAIGUA NUEVO

REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	150	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GP08,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

\$ 11.983,87

TOTAL \$ 11.983,87

PURISIMA					
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	147	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H921580ISW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL \$ 11.983,87

SAN BENITO ABAD					
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	

OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	143	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	

TOTAL

\$ 11.983,87

	TOLU VIEJO				
REFERENCIA	Part Number	Model	Description	Qty.	Total Price (USD DDP Bogota Colombia)
OLT KIT 1 Fo1T100	02352AHC	H90Z2EAGPo8	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)	1	\$ 11.983,87
OLT KIT 1 Fo1T100	02352GEN	H921PICA01	DC POWER BOARD	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	34060495	OSX001001	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CGL	CAB-T100-ETP4860-FIBER-B	Fo1T100 Pure Optical Configuration Assembly Cabinet(Include 48-Core SC/APC,Max.72-Core SC/APC or 96-Core 2LC/PC,DC,20AH Battery Cabin,1080H*600W*250D)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJD	SMU11C-01	Stick power monitor module	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02312QJR	R4815G1-0201	R4815G1-02 1U1000W High Efficiency Rectifier	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02353CNS	AUX-T100-DC-12AH-01	Assembling Components for 12AH Battery(DC Main Equipment)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	24023000	LPL12-121906	Rechargeable Battery, VRLA Battery, 48V, 12Ah, 12V Monobloc,151mm(W)*98mm(D)*101mm(H), 4 PCS,Leoch LPL12-12	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	02355391	H83Z3SF01S50	Components for Socket,Multi Type	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133696	SCAPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/APC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	5	
OLT KIT 1 Fo1T100	14133698	SCUPC-SCAPC-S-3A	Patch Cord,SC/UPC,SC/APC,Single Mode,G.657A2,2mm,2m,LSZH	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	14130881	LCUPC-SCAPC-S-3	Patch Cord,LC/UPC,SC/APC,Single-mode,3m,G.657A2,2mm,LSZH	2	
OLT KIT 1 Fo1T100	14300004	F00SCSC12	Optical adapter-SC/APC-SC/APC-Green-Shell:Plastic-Sleeve:Zirconia-Square	32	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUE	H80S000ONT09	ONT Access License, Based on Per ONT	124	
OLT KIT 1 Fo1T100	88032TUF	H80S00GPON09	GPON Port License,Based on per GPON Port	8	
OLT KIT 1 Fo1T100	88034XNA	H9215801SW02	EA5801 System Software Package	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	02352AHC-88134UFA-36	EA5801-GPo8,with 8*GPON,2*10GE/GE,2*GE(including 8 PCS Class C+ SFP Optical Module)-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	
OLT KIT 1 Fo1T100	88134UFA	34060495-88134UFA-36	Optical transceiver,SFP+,1310nm,10Gb/s,-8.2~0.5dBm,-12.6dBm,LC,SM,10km-Hi-Care Basic 9x5xNBD-S Service-36Month(s)	1	



PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

07/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160038-000I
07/09/2020-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018

CONDICION PRIMERA – AMPARO BÁSICO

1.1. TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “LA COMPAÑÍA”, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE FIGUREN COMO TALES EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN, MIENTRAS SE HALLEN CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS IGUALMENTE DETERMINADOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE SEGURO, LOS RIESGOS DE ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, DE QUE TRATA EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 1.105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA OTORGADA, EXCEPTO QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN QUINTA.

EN CUANTO A TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES AMPARADOS DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE TALES FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. PERO SI VARIOS DE DICHS FENÓMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER LA SUMA TOTAL ASEGURADA.

1.2. ACTOS DE AUTORIDAD:

LA COBERTURA OTORGADA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL PROPÓSITO DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.3. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO Y PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES ASEGURADOS:

EN ADICIÓN AL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

CONDICION SEGUNDA – EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA QUE ASÍ SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS SIGUIENTES BIENES, MIENTRAS SE HALLEN CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA:

- 2.1. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA.
- 2.2. BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ESPECÍFICAMENTE VEHÍCULOS, JOYAS Y DINERO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES PERSONALES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

CUALQUIER PÉRDIDA EN SU CASO SE AJUSTARA CON EL ASEGURADO Y SE LE PAGARA A ESTE.

- 2.3. EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE, DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES.

CONDICION TERCERA – COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO, Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA QUE ASÍ SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTE DE UN EVENTO AMPARADO, POR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

3.1. ALQUILER DE OFICINA ALTERNA

COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE UNA OFICINA SIMILAR A LA UTILIZADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO, CUANDO SUS LABORES TENGAN QUE SER TOTALMENTE INTERRUMPIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS DE LOS BIENES (MUEBLES Y ENSERES Y/O MEJORAS LOCATIVAS Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) QUE INTEGRAN SU OFICINA, DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIRLA CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA COBERTURA A UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL QUE AFECTO DICHOS BIENES.

3.2. FLETE AEREO

COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO SIEMPRE Y CUANDO SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.3. GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AEREO

COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.4. HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.

COSTOS Y GASTOS EN QUE, PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, TÉCNICOS, EXPERTOS U OTROS PROFESIONALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, DIFERENTES DE LOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN DE DICHOS BIENES, Y EN TODO CASO SIN EXCEDER LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO, ASÍ COMO AQUELLOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICIÓN NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD, NI AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DE ARBITRAMIENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES.

3.5. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LOS COSTOS Y GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO,

DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

NOTA: PARA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES SEGUNDA Y TERCERA PRECEDENTES, PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA SIGNIFICA QUE LA COMPAÑÍA ASUME LOS COSTOS Y GASTOS AMPARADOS HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASÍ SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, SIN APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE INFRA SEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, QUEDANDO A CARGO DEL ASEGURADO LA PARTE DE DICHOS COSTOS Y GASTOS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS OTORGADOS.

CONDICION CUARTA – COBERTURAS ESPECIALES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO, LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL POR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

4.1. EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

4.2. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVAS PROPIEDADES

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDADA A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL ASEGURADO NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE Y PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA.

4.3. LABORES Y MATERIALES

LA COMPAÑÍA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O REPARACIONES.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL ASEGURADO NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE Y PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA.

4.4. CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL ASEGURADO NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE Y PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA.

4.5. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

4.6. FERIAS Y EXPOSICIONES

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE SEGURO Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS ASEGURADOS CON DESTINO A LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

4.7. INDICE VARIABLE

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y

SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE ADICIONAL INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE RENOVACIÓN, A MENOS QUE LAS PARTES ACUERDEN OTRA COSA, LA SUMA ASEGURADA APLICABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA NUEVA VIGENCIA SERÁ LA ALCANZADA CON EL "ÍNDICE" ANOTADO, DURANTE LA VIGENCIA EXPIRADA.

NOTA: LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CONDICION QUINTA - EXCLUSIONES.

ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ASI COMO EL DOLO O CULPA GRAVE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL ASEGURADO A LOS QUE ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA EMPRESA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**
- 2. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES OARMAS.**
- 3. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.**
- 4. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACION RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIONVOLCANICA.**
- 5. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDAD U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), INVASION, REVOLUCIÓN, INSURRECCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, REBELION Y SEDICION.**
- 6. ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, LEVANTAMIENTO O DESORDENES POPULARES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y, LOS ACTOS DE TERRORISTAS.**
- 7. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.**
- 8. EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACION, INCAUTACION, RETENCION,**

APREHENSION, DECOMISO, EXPROPIACION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

- 9. POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBRE NINGUN GASTO DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO YA SEA POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.**
- 10. PERDIDAS DERIVADAS DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES DE**

LA COMPANIA TAMPOCO CUBRE LO SIGUIENTE:

- 11. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.**
- 12. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.**
- 13. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.**
- 14. PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCION.**
- 15. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.**
- 16. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACION, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.**
- 17. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDA DE PESO, EVAPORACION, CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, TEXTURA O ACABADO, ACCION DE LA LUZ, CALEFACCION O DESECACION A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS,**

CONGELAMIENTO, HUMEDAD O RESEQUEZADA ATMOSFERICA, DETERIORO CAUSADO POR LA LLUVIA, CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS NORMALES, CON EXCEPCION DEL RAYO.

- 18. LOS DAÑOS A LAS MERCANCIAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE COMBUSTION ESPONTANEA.**
- 19. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES ATRIBUIBLES A DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.**
- 20. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES POR PONER A FUNCIONAR MAQUINARIA Y EQUIPOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CON REPARACIONES PROVISIONALES.**
- 21. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.**
- 22. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.**
- 23. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.**
- 24. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.**
- 25. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.**
- 26. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.**
- 27. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.**
- 28. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.**
- 29. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.**

30. A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.
- B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.
- C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

31. **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.**

32. **LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.**

33. **EXCLUSION QUE APLICA UNICAMENTE A EQUIPOS ELECTRONICOS:**

PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS A PIEZAS O PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RAPIDO DESGASTE O DEPRECIACION, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A TUBOS, VALVULAS, BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTAS PIEZAS O PARTES SE ENTIENDEN EXCLUIDOS UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE QUEDAN AMPARADOS CUANDO SU PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.

34. **EXCLUSION QUE APLICA UNICAMENTE A MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO:**

A. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS A PIEZAS O PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RAPIDO DESGASTE O DEPRECIACION, TALES COMO BOMBILLAS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CABLES, CADENAS, LLANTAS, NEUMATICOS Y PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, MATRICES, TROQUELES, DADOS, MOLDES, FILTROS, TAMICES, RODAMIENTOS, BUJES, COJINETES, CAMISAS Y PISTONES DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTAS PIEZAS O PARTES SE ENTIENDEN EXCLUIDAS UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE QUEDAN AMPARADAS CUANDO SU PERDIDA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.

B. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCION DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELECTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICACION DE CORRIENTE.

35. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE A LA COBERTURA DE HURTO:

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE SEGURO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES AMPARADOS:

- A. POR HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EXCEPTO PARA EQUIPOSELECTRONICOS.**
- B. CUANDO SEA AUTOR O COMPLICE DEL HURTO EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.**
- C. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:**
 - CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO:**
 - INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.**
 - GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), INVASION, REVOLUCION, PODER MILITAR O USURPADO, REBELION Y SEDICION.**
 - ASONADA, SEGUN SU DEFINICION LEGAL; MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.**
- D. CUANDO EL HURTO OCURRA DESPUES QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO AMPARADO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.**

36. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCCION, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.**
- B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACION DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTAPOLIZA.**

37. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCION O REEMPLAZO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE INDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS

MAGNETICAS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

38. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE EQUIPOS ELECTRONICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MOVILES O PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MOVILES O PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS:

- A. CUANDO SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, ES DECIR QUE SE ENCUENTRAN SIN VIGILANCIA POR GUARDIA O SIN LA COBERTURA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EXCEPTO CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN EDIFICIO O, UN VEHICULO MOTORIZADO.**
- B. CUANDO SE ENCUENTREN INSTALADOS EN UNA AERONAVE, ARTEFACTO AEREO O EMBARCACION.**
- C. DURANTE EL TRANSPORTE COMO CARGA NO ACOMPAÑADA EN VEHICULOS TERRESTRES, AERONAVES, ARTEFACTOS AEREOS O EMBARCACIONES.**

- 39. EN CASO DE OCURRIR UN DAÑO INDEMNIZABLE EN UNA MÁQUINA UNA VEZ SOBREPASADO EL PLAZO SEGÚN LO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE LOS COSTOS ADICIONALES DE REPARACIÓN, DEDUCCIÓN HECHA DE LOS COSTOS DE DESMONTAJE, MONTAJE Y SIMILARES, PUESTO QUE EN TAL ESTADO HABRÍA QUE LLEVARSE A CABO UN REACONDICIONAMIENTO DE TODAS MANERAS. LOS COSTOS EN CONCEPTO DE DESMONTAJE, MONTAJE Y TRABAJOS SIMILARES ORDINARIOS DE REACONDICIONAMIENTO DEBERÁN CONSIDERARSE COMO COSTOS DEL REACONDICIONAMIENTO.**
- 40. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.**

CONDICION SEXTA - BIENES NO ASEGURADOS.

A MENOS QUE EXISTA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- 1. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, PLANTAS, MAQUINARIA O EQUIPO, QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.4. – CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS**

2. TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS, CULTIVOS EN PIE, BOSQUES, PARQUES, JARDINES NATURALES U ORNAMENTALES, ÁRBOLES.
3. RESERVORIOS DE AGUA, EMBALSES, CURSOS O CAUCES DE AGUA, REPRESAS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
4. CARRETERAS, VÍAS VEHICULARES DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS.
5. MINAS, POZOS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
6. PUENTES, TÚNELES, MUELLES, CANALES, DIQUES, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
7. ANIMALES VIVOS.
8. AERONAVES, EQUIPO DE MINERÍA, EQUIPO DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA O DEBAN TENER PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
9. MAQUINARIA PARA PERFORACIÓN DE SUELOS, EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES O MONTAJES, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A RIGS DE PERFORACIÓN, PILOTEADORAS, EXCAVADORAS, RETROEXCAVADORAS, GRÚAS, MALACATES, APISONADORES, VIBRADORES, PALAS, DRAGAS, NIVELADORAS
10. MAQUINARIA AGRÍCOLA, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A TRACTORES, REMOLQUES, COSECHADORAS, SISTEMAS DE SPRAY (RIEGO), ARADORAS, SEMBRADORAS, PLANTADORAS, DESCARGADORAS.
11. MAQUINARIA O EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
12. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPO.
13. DINERO Y TÍTULOS VALORES.
14. JOYAS, METALES Y PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, NI MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS.
15. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
16. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
17. MENAJE DOMÉSTICO.
18. EXPLOSIVOS.
19. LÍNEAS PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA.

CONDICIÓN SÉPTIMA - CLAUSULA DE GARANTÍA

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a:

- 7.1. General: No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que

sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

7.2. Que aplican únicamente a los aparos de equipos eléctricos y electrónicos y rotura de maquinaria:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- No sobrecargar los bienes asegurados habitual o esporádicamente, ni utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados o construidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.
- Mantener vigente en todo momento un contrato de mantenimiento con el fabricante, el proveedor o sus representantes o con cualquier firma o persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes asegurados, conforme al que éstos quedan obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operaciones regulares de los bienes asegurados.

7.3. Que aplican únicamente al amparo de equipos eléctricos y electrónicos:

- Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

7.4. Que aplican únicamente a la cobertura de reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, archivos, manuscritos, planos, libros de contabilidad y comercio, kardex, sistema de índice, dibujos, patrones, moldes, modelos, recibos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información:

- Mantener en un predio diferente a aquel que contiene los bienes asegurados, por lo menos una copia (back-up) de la totalidad de las informaciones magnéticas contenidas tanto en los discos duros de los equipos procesadores de datos como en los portadores externos de datos.
- Actualizar semanalmente estos archivos con todas las modificaciones efectuadas durante la última semana.

7.5. Que aplican únicamente para el amparo de rotura de maquinaria para motores eléctricos de más de 750Kw. para tipo con dos polos y de más de 1000Kw. para tipos con 4 y más polos

- Revisar, por su propia cuenta, el motor en estado completamente abierto, después de 8.000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o a más tardar después de dos años respecto de la última revisión.
- Revisar, por su propia cuenta, los motores eléctricos nuevos después de 2.000 horas o a más tardar después de un año de funcionamiento.

El Asegurado informará a La Compañía con suficiente antelación para que un funcionario suyo presencie la revisión; igualmente proporcionará oportunamente a La Compañía informes sobre estas revisiones.

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.

El Asegurado podrá solicitar una extensión del período entre las revisiones, la cual será concedida

expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravación por ello.

7.6. Que aplican únicamente para el amparo de rotura de maquinaria para prensas de placas

Realizar, por cuenta propia, una revisión de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos e informará a La Compañía con suficiente antelación para que un funcionario suyo presencie la revisión. El Asegurado igualmente proporcionará oportunamente a La Compañía informes sobre estas revisiones e inspecciones, e informará la fecha de la revisión siguiente, la cual no podrá ser después de doce meses de haberse efectuado la última revisión.

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.

El Asegurado podrá solicitar una extensión del período entre las revisiones, la cual será concedida expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravación por ello.

7.7. Que aplican únicamente para el amparo de rotura de maquinaria para turbinas de vapor e hidráulicas, así como de unidades de turbogeneradores:

Dentro de los intervalos citados a continuación, encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento del turbo grupo totalmente destapado o de partes del mismo e informará a La Compañía, por lo menos con dos semanas de antelación a la realización del reacondicionamiento, para que un funcionario suyo presencie dicho reacondicionamiento.

- Reacondicionará por lo menos cada cuatro (4) años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.
- Reacondicionará por lo menos cada tres (3) años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores que no queden comprendidas dentro de la categoría arriba mencionada.
- Reacondicionará las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero como mínimo, cada dos (2) años.

Los plazos antes citados comenzarán a contarse desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la entrada en vigor del presente seguro.

El Asegurado informará a La Compañía de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador, y ambas partes decidirán en conjunto sobre las medidas a adoptar.

El Asegurado podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales reacondicionamientos el cual será concedido expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravación por ello.

En caso de ocurrir un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasado el plazo según lo mencionado con anterioridad, La Compañía indemnizará únicamente los costos adicionales de reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento deberán considerarse como costos del reacondicionamiento.

7.8. Que aplican únicamente para el amparo de rotura de maquinaria para calderas:

Realizar, por su propia cuenta, cada año o dentro de los intervalos prescritos legalmente, una inspección de todas las calderas. Igualmente a su propio costo proveerá lo necesario para que se

lleven a cabo los reacondicionamientos exigidos por la respectiva autoridad de inspección o el fabricante. El Asegurado informará a La Compañía, por lo menos con dos (2) semanas antes de llevar a cabo tal inspección o reacondicionamiento, para que un funcionario suyo presencie dicha inspección o reacondicionamiento.

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.

El Asegurado podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales inspecciones y/o reacondicionamientos el cual será concedido si el inspector o la respectiva autoridad están conformes y si en opinión de La Compañía ella no implica una agravación del riesgo.

NOTA: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CONDICIÓN OCTAVA – DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

8.1. DEFINICIÓN DE EDIFICIO

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluya, por “Edificio” se entiende las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Se incluyen igualmente los sobre costos en que el Asegurado incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, esta póliza ampara exclusivamente la parte de propiedad del Asegurado; en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

8.2. DEFINICIÓN DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y EQUIPO

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por “Maquinaria, herramienta y equipo” se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos que las comanden y/o controlen, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de

materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, puentegrúas, malacates, maquinaria y equipo del casino (en caso de existir) y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

8.3. DEFINICION DE MUEBLES Y ENSERES

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por “Muebles y Enseres del Negocio” se entiende los muebles, enseres y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, mejoras locativas, alfombras, máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, equipos de laboratorio, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, armas de fuego, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

8.4. DEFINICION DE EXISTENCIAS

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por “Existencias” se entiende las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

8.5. DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por “Equipos eléctricos y electrónicos” se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como de sumar, calcular, de escribir, de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que el Asegurado designe como eléctricos y

electrónicos, excluyendo específicamente los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden y/o controlen la maquinaria, herramienta y equipo propia y complementaria de la actividad desarrollada por el Asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo de la póliza.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

CONDICION NOVENA - DEFINICION DEL AMPARO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Para efectos de las condiciones establecidas en esta póliza, por cobertura de equipos eléctricos y electrónicos se entiende las pérdidas, destrucción física o daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los equipos eléctricos y electrónicos o cualquier parte de los mismos, una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro sitio ubicado dentro del predio donde normalmente opera (y no a ningún otro) o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, por cualquiera de los eventos cubiertos bajo el numeral 1.1. - Todo Riesgo de Pérdida o Daño Material, de la Condición Primera – Amparo Básico.

CONDICION DECIMA - DEFINICION DEL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Para efectos de las condiciones establecidas en esta póliza, por cobertura de rotura de maquinaria se entiende las pérdidas, destrucción física o daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufra la maquinaria asegurada, incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y de control, o cualquier parte de los mismos, una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro sitio ubicado dentro del predio donde normalmente opera (y no ningún otro) o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, por eventos inherentes a su operación, tales como:

- a. Impericia, descuido, negligencia, manejo inadecuado y actos mal intencionados de terceros por parte de los empleados del Asegurado.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- c. **Errores de diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento**
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto y/o defectuoso
- e. Rotura debido a fuerza centrífuga.
- f. Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.
- g. Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada.
- h. Implosión.
- i. Explosión química de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna. Explosión física (siempre y cuando se origine en la máquina

misma).

- j. Caída directa del rayo
No se entiende como rotura de maquinaria las pérdidas, destrucción física o daños causados por:
 - a. Incendio y/o explosión (diferente a la nombrada en el literal i. anterior).
 - b. Impacto o caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas. Impacto de vehículos terrestres o embarcaciones.
 - c. Agua, bien sea proveniente del interior o exterior de la edificación que contiene la maquinaria asegurada.
 - d. Avalancha, deslizamiento.
 - e. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza.
 - f. Hurto o hurto calificado

CONDICION DECIMA PRIMERA – PREDIOS ASEGURADOS

Es el área de propiedad del Asegurado o que éste tiene tomada en arrendamiento o bajo su cuidado, tenencia o control, ubicada en la dirección registrada en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza, que contiene los bienes asegurados y en la que desarrolla las actividades objeto de este seguro.

CONDICION DECIMA SEGUNDA – VALOR ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado deberán solicitar y mantener como valor asegurable el que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización y montaje, si los hubiese.

La anterior condición no aplica para bienes asegurados consistentes en Existencias, para los que el Tomador o Beneficiario deben solicitar y mantener como valor asegurable el que sea equivalente al valor de compra o costo, según sea el caso.

CONDICION DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

CONDICION DECIMA CUARTA - SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, destrucción física o daño material a los bienes asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos

por separada.

CONDICION DECIMA QUINTA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

El Asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia maliciosa de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes asegurados.

CONDICION DECIMA SEXTA – INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado queda obliga a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICION DECIMA SEPTIMA - SINIESTRO

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

CONDICION DECIMA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tiene obligación de:

- a. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su extensión y propagación y para proveer el salvamento de las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes.
- b. Dar noticia a La Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- c. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que dé origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
- d. Declarar a La Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de lasuma asegurada.
- e. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de La Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
- f. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a La Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que La Compañía esté en

derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización.

- g. A petición de La Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. En cuanto a los literales d y g, El Asegurado perderá el derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICION VIGESIMA – DETERMINACION DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados, el valor de la pérdida indemnizable se establecerá así:

- a. Para Existencias: valor de costo

Para la determinación del valor de costo La Compañía tendrá en cuenta el sistema contable de manejo de inventarios que utilice el Asegurado: LIFO, FIFO o Promedio Ponderado.

- b. Para reproducción o reemplazo de información contenida en documentos, archivos, manuscritos, planos, libros de contabilidad y comercio, kardex, sistema de índice, dibujos, patrones, moldes, modelos, recibos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información: el valor de reposición del material requerido para la reproducción de la información, más aquellos gastos que por concepto de mano de obra y alquiler de equipos de procesamiento electrónico de datos, el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de Doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponerlos, hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y, hasta donde sea necesario, para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos. Si no fuere necesario reproducirlos o si no se hiciese dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, La Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo del material requerido para la

reproducción de la información.

c. Para Demás bienes asegurados: valor de reposición o reemplazo.

Sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione con excepción de lo establecido en el inciso tercero del numeral 8.1. - Definición de edificio - sobre adecuación de las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.
2. En caso de siniestro que afecte el(los) edificio(s) asegurado(s), la indemnización correspondiente a la condición de sobrecostos en que el Asegurado incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia se limita única y exclusivamente para las secciones o partes de él(los) mismo(s) que hayan sido afectadas por el siniestro.
3. La obligación de La Compañía se entenderá con relación a los precios que rijan, para los bienes asegurados remplazados o reparados, en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del Asegurado.
4. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
5. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.
6. Si un bien asegurado después de sufrir un daño amparado es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño.
7. La responsabilidad de La Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien no se hace a satisfacción de ella, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
8. En el caso de pérdida o daño de bienes asegurados que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, La Compañía solamente será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.
9. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes asegurados una indemnización mayor que la que hubiese bastado en casos normales.
10. Cualquier pago por parte de La Compañía en virtud de esta póliza solo podrá efectuarse después que el Asegurado haya reparado o remplazado los bienes afectados por el siniestro.
11. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición o remplazo del bien asegurado dañado la

depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación, con excepción de los casos especiales aquí previstos.

DETERMINACION DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE PARA CASOS ESPECIALES

a. Pérdidas totales por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos:

En caso de pérdidas totales por rotura de maquinaria que afecten equipos con edad superior a cinco (5) años a la fecha del siniestro o equipos eléctricos y electrónicos con edad superior a tres (3) años a la fecha del siniestro, el ajuste de la pérdida indemnizable se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo.

Por pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina o equipo asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha máquina o equipo.

b. Tubos y válvulas:

En caso de pérdidas o daños a toda clase de tubos o válvulas que formen parte de los bienes asegurados, la indemnización queda limitada al valor real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá de acuerdo con las siguientes tablas:

- Tubos de ánodo vertical de Rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de Rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico;
- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie, cercana y profunda;
- Tubos de ampliación de imagen:

EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 18	100
Mayor de 18, pero menor de 20	90
Mayor de 20, pero menor de 23	80
Mayor de 23 pero menor de 26	70
Mayor de 26 pero menor de 30	60
Mayor de 30, pero menor de 34	50
Mayor de 34, pero menor de 40	40
Mayor de 40, pero menor de 46	30
Mayor de 46 pero menor de 52	20
Mayor de 52 pero menor de 60	10
Mayor de 60	0

- Válvulas para instalaciones de diagnóstico.

EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 33	100
Mayor de 33, pero menor de 36	90
Mayor de 36, pero menor de 39	80
Mayor de 39 pero menor de 42	70
Mayor de 42 pero menor de 45	60
Mayor de 45, pero menor de 48	50
Mayor de 48, pero menor de 51	40
Mayor de 51, pero menor de 54	30
Mayor de 54 pero menor de 57	20
Mayor de 57 pero menor de 60	10
Mayor de 60	0

- Tubos de ánodo giratorio de Rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

NUMERO DE RADIOGRAFI AS	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 10.000	100
Mayor de 10.000, pero menor de 12.000	90
Mayor de 12.000, pero menor de 14.000	80
Mayor de 14.000, pero menor de 16.000	70
Mayor de 16.000, pero menor de 19.000	60
Mayor de 19.000, pero menor de 22.000	50
Mayor de 22.000, pero menor de 26.000	40
Mayor de 26.000, pero menor de 30.000	30
Mayor de 30.000 pero menor de 35.000	20
Mayor de 35.000, pero menor de 40.000	10
Mayor de 40.000	0

- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda:

PERIODO DE SERVICIO O (HORAS)	EDAD(MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 400	Menor de 18	100
Mayor de 400, pero menor de 500	Mayor de 18, pero menor de 22	90
Mayor de 500, pero menor de 600	Mayor de 22, pero menor de 26	80
Mayor de 600, pero menor de 700	Mayor de 26, pero menor de 30	70
Mayor de 700, pero menor de 800	Mayor de 30, pero menor de 35	60
Mayor de 800, pero menor de 900	Mayor de 35, pero menor de 40	50
Mayor de 900, pero menor de 1.000	Mayor de 40, pero menor de 45	40
Mayor de 1.000, pero menor de 1.100	Mayor de 45, pero menor de 50	30
Mayor de 1.100, pero menor de 1.200	Mayor de 50	20
		10
		0

- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales:

PERIODO DE SERVICIO O (HORAS)	EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 300	Menor de 6	100
Mayor de 300, pero menor de 380	Mayor de 6, pero menor de 8	90
Mayor de 380, pero menor de 460	Mayor de 8, pero menor de 10	80
Mayor de 460, pero menor de 540	Mayor de 10, pero menor de 12	70
Mayor de 540, pero menor de 620	Mayor de 12, pero menor de 14	60
Mayor de 620, pero menor de 700	Mayor de 14, pero menor de 16	50
Mayor de 700, pero menor de 780	Mayor de 16, pero menor de 18	40
Mayor de 780, pero menor de 860	Mayor de 18, pero menor de 20	30
	Mayor de 20	20

- Tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión:

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

- Demás tipos de tubos y válvulas:

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición del bien asegurado la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y al estado de conservación al momento del siniestro.

- c. Tomógrafos electrónicos:

En caso de pérdidas o daños a tubos instalados en los tomógrafos electrónicos indicados a continuación, la indemnización queda limitada al valor real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá de acuerdo con las siguientes tablas:

- Tubos de Rayos X

CON CUENTAHORAS DE ALTA TENSION (TUBOS DE ANODO VERTICAL): (HORAS DE SERVICIO HASTA)	CON CONTADOR DE RADIOGRAFIAS (SCANS)(TUBO DE ANODO GIRATORIO). (NUMERO DE SCANS HASTA)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 400	Menor de 10.000	100
Mayor de 400, pero menor de 440	Mayor de 10.000, pero menor de 11.000	90
Mayor de 440, pero menor de 480	Mayor de 11.000, pero menor de 12.000	80
Mayor de 480, pero menor de 520	Mayor de 12.000, pero menor de 13.000	70
Mayor de 520, pero menor de 600	Mayor de 13.000, pero menor de 15.000	60
Mayor de 600, pero menor de 720	Mayor de 15.000, pero menor de 18.000	50
Mayor de 720, pero menor de 840	Mayor de 18.000, pero menor de 21.000	40
Mayor de 840, pero menor de 960	Mayor de 21.000, pero menor de 24.000	30
Mayor de 960, pero menor de 1.080	Mayor de 24.000, pero menor de 27.000	20
Mayor de 1.080, pero menor de 1.200	Mayor de 27.000, pero menor de 30.000	10

Tubos de estabilización de tensión y nivelación

PERIODO DE EMPLEO HASTA (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DEREPOSICION
Menor de 36	100
Mayor de 36, pero menor de 39	90
Mayor de 39, pero menor de 41	80
Mayor de 41, pero menor de 44	70
Mayor de 44, pero menor de 47	60
Mayor de 47, pero menor de 49	50
Mayor de 49, pero menor de 52	40
Mayor de 52, pero menor de 55	30
Mayor de 55, pero menor de 57	20
Mayor de 57, pero menor de 60	10

d. Motores de combustión interna:

En caso de pérdidas o daños, totales o parciales, provenientes de cualquiera de los eventos que comprenden la cobertura de rotura de maquinaria, la indemnización queda limitada al valor real que tuviesen los cilindros y las culatas incluidos sus accesorios y pistones inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición de tales cilindros y culatas incluidos sus accesorios y pistones la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y a su estado de conservación, pero sin que en ningún caso sea inferior a 10% anual ni superior al 60% en total.

e. Bobinado de máquinas eléctricas (motores, generadores, transformadores, etc.):

Cuando a consecuencia de la ocurrencia de un evento comprendido bajo la cobertura de rotura de maquinaria, la reparación de una máquina eléctrica determine la necesidad de rebobinar los devanados, la Compañía indemnizará los gastos que demande la reparación, a los cuales se les aplicará un porcentaje de depreciación en función de su vida útil y estado de conservación sin que en ningún caso sea inferior al 5% anual, ni superior al 60% en total.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA - RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo que relacionado con este seguro.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

CONDICION VIGESIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE

El deducible para cada amparo determinado en el “Cuadro de Declaraciones” de esta póliza o en anexo a ella, es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

Para efectos de la aplicación del deducible, cuando en el “Cuadro de declaraciones” de esta póliza o en anexo a ella, se establezca que aplica por “Artículo” por ello se entenderá el área de riesgo individualmente valorizada, entendiéndose a su vez como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores asegurados específicos en el mismo “Cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza. En el evento que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurado o asegurable total, según sea el caso.

También se permite especificar como “Artículo” de la póliza, el valor asegurado o asegurable, según sea el caso, de bienes como edificio, maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos, en forma separada para cada uno de ellos.

CONDICION VIGESIMA TERCERA - PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICION VIGESIMA CUARTA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.

c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICION VIGESIMA QUINTA - INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores soportarán la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICION VIGESIMA SEXTA - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

CONDICION VIGESIMA SEPTIMA - DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato no será nulo, pero La Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en la Condición Vigésima Octava - Conservación del estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION VIGESIMA OCTAVA – CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la Condición Vigésima Séptima - Declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

- a. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.
- b. Traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CONDICION VIGESIMA NOVENA - TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CONDICION TRIGESIMA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

CONDICION TRIGESIMA PRIMERA - ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

Previa demostración de la ocurrencia del siniestro amparado

En caso de pérdida amparada, a petición escrita del Asegurado, La Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que La Compañía adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

CONDICION TRIGESIMA SEGUNDA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra-seguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICION TRIGESIMA TERCERA – DESIGNACION DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado.

CONDICION TRIGESIMA CUARTA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía.

CONDICION TRIGESIMA QUINTA - MARCAS DE FABRICA

Si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- a. Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- b. Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.
- c. La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

CONDICION TRIGESIMA SEXTA - PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICION TRIGESIMA SÉPTIMA - REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICION TRIGESIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICION TRIGESIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en el "Cuadro de declaraciones" como lugar de expedición de la póliza.

CONDICION CUADRAGESIMA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo la póliza seguro de todo riesgo daño material para los bienes asegurados y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, en los términos y condiciones definidos a continuación.

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DE LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:

1. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
2. ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CONDICION SEGUNDA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

Para los efectos de la aplicación del presente amparo adicional, se sustituye la Condición Trigésima Quinta – Disminución de la suma asegurada por pago de siniestro y Restablecimiento automático de la misma, de las Condiciones Generales de la Póliza, por la siguiente:

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

Es decir, al presente amparo adicional, no le aplica la condición de restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro.

CONDICION TERCERA – REVOCACION DEL AMPARO

Para la aplicación del presente amparo adicional se sustituye la Condición Trigésima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza, por la siguiente:

El presente amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE – FORMA INGLESA

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo la póliza seguro de todo riesgo daño material para los bienes asegurados y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, en los términos y condiciones definidos a continuación.

CONDICION PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32 DE LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES, DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA COMO A LAS PARTICULARES DE ESTE AMPARO ADICIONAL, LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO MATERIAL, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, CON EXCEPCIÓN DE HURTO CALIFICADO (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO"), DE CUALQUIERA DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO LA MISMA, EXCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN QUE PARA ESTOS SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8.5 DE LA CONDICIÓN OCTAVA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

IGUALMENTE SE AMPARA LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE DEDUCIBLE ESTABLECIDO, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, CON EXCEPCIÓN DE HURTO CALIFICADO, DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A DICHO ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA CONDICION QUINTA DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO ASEGURADO QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

- 1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICION LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN.**
- 2. RESTRICCIONES PARA LA REPARACION U OPERACION DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.**
- 3. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN O CON LA REANUDACION O CONTINUACION DEL NEGOCIO ASEGURADO.**

4. **MODIFICACION, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTO EFECTUADOS CON OCASION DE LA REPARACION O REPOSICION DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DAÑADOS.**
5. **LA SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACION), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO ASEGURADO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑIA RESPONDERA SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERIODO DE INDEMNIZACION CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.**
6. **QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA A SU DEBIDO TIEMPO DE CAPITAL SUFICIENTE PARA REPARAR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS.**

LA COMPAÑIA TAMPOCO SERA RESPONSABLE POR:

7. **PERDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUCIONAL, SEA PROXIMA O REMOTA, DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE AMPARO.**
8. **PERDIDAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO ASEGURADO O POR PERDIDA DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCION, MONTAJE O AMPLIACION DE SUS INSTALACIONES, SI ANTES DE TERMINARLAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS) Y PONERLAS EN PRODUCCION, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.**

CONDICION TERCERA - VALOR ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que represente la utilidad bruta del negocio asegurado durante doce (12) meses, si el período de indemnización contratado es de doce (12) meses o menos. Si el período de indemnización contratado es superior a un año, la que represente durante dicho período.

CONDICION CUARTA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida amparada bajo este amparo adicional, el valor asegurado es menor que la suma que resulte de multiplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida. Cuando este amparo adicional comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Nota: Si el período de indemnización contratado es superior a doce (12) meses, el porcentaje de utilidad bruta se aplicará a los ingresos del negocio asegurado durante el mismo período de indemnización contratado.

CONDICION QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Además de las establecidas en la Condición Décima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza que le apliquen a este amparo adicional, cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo el mismo, el Asegurado tiene la obligación de emplear inmediatamente todos los medios que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio asegurado.

De otra parte se modifica el plazo para que el Asegurado de noticia a La Compañía de la ocurrencia del siniestro a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Si el Asegurado o Beneficiario incumplieren con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICION SEXTA – DETERMINACION DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

1. Con respecto a la Disminución de los ingresos:

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio asegurado, durante el período de indemnización.

2. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento:

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio asegurado que hubiese ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio asegurado que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del "daño".

CONDICION SEPTIMA - DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente amparo adicional, los términos que se mencionan en seguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

1. **AÑO DE EJERCICIO**

Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario de la industria o negocio asegurado.

2. **UTILIDAD BRUTA**

Es el monto por el cual los ingresos del negocio asegurado y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

NOTA: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

3. **GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO**

- a. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- b. Fletes
- c. Fuerza Motriz
- d. Materiales de Empaque
- e. Elementos de Consumo
- f. Descuentos concedidos
- g. Otros gastos variables

4. INGRESOS DEL NEGOCIO ASEGURADO

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio asegurado en el establecimiento asegurado.

5. PERIODO DE INDEMNIZACION

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar en el período establecido en la carátula de la póliza, o en anexo a ella, y durante el cual los resultados del negocio asegurado están afectados a causa del "daño", sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro.

6. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto a los ingresos del negocio asegurado durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

7. INGRESO ANUAL

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

8. INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

NOTA 1. Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal se considerará que las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiese ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si éste no hubiere ocurrido.

NOTA 2. Si durante el período de indemnización, el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio asegurado vende mercancías o presta servicios en lugares que no sean del establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio asegurado durante el período de indemnización.

NOTA 3. Si algún gasto permanente del negocio asegurado estuviere excluido del amparo de esta cobertura (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumado a la utilidad bruta.

CONDICION OCTAVA - NEGOCIOS NUEVOS

Cuando se trate de amparar un negocio nuevo durante su primer año de funcionamiento, se tendrán, adicionalmente, las siguientes condiciones:

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro amparado antes de que se complete el primer año de negocios en el establecimiento asegurado, las frases "Porcentaje de Utilidad Bruta", "Ingreso Anual" e "Ingreso Normal", tendrán el siguiente significado:

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: El obtenido sobre el volumen del negocio asegurado durante el período entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del siniestro.

INGRESO ANUAL: El equivalente proporcional de un período de doce meses, del volumen logrado en el período entre la iniciación de la industria y la fecha del siniestro.

INGRESO NORMAL: El equivalente proporcional por un período igual al de indemnización, del volumen conseguido durante el período comprendido entre el comienzo del negocio asegurado y la fecha del siniestro.

Nota: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “Daño”, de suerte tal que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del “Daño” si el siniestro no hubiese ocurrido.

CONDICION NOVENA - AJUSTE DE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL

En el caso que la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro, tal como queden certificados por el representante legal y/o contador público del Asegurado, fuese menor que la respectiva suma asegurada, se le devolverá al Asegurado a prorrata, excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de cifras.

Si hubiese ocurrido un algún “daño” que dé lugar a una reclamación bajo este amparo adicional, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del “daño”.

CONDICION DECIMA - EXCEPCION POR DEDUCIBLE A LA CLAUSULA DE DAÑOS

Si por razón del deducible aplicable al amparo de daños que da origen a la afectación del presente amparo adicional de lucro cesante no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de La Compañía únicamente porque el “Daño” no supera el monto del deducible estipulado entonces el amparo adicional de lucro cesante no operará.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el “cuadro de declaraciones” de la póliza o en anexo a ella, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo el amparo adicional de lucro cesante y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en la caratula de la póliza o en anexo a ella, en los términos y condiciones definidos para los amparos que a continuación se describen.

CONDICION PRIMERA –AMPARO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, CON EXCEPCIÓN DE HURTO CALIFICADO, DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS "ESTABLECIMIENTOS" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, EXCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN QUE PARA ESTOS SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8.5 DE LA CONDICIÓN OCTAVA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y BIENES UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS

CONDICION SEGUNDA – PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES AMPARADOS

El presente amparo adicional se otorga bajo la condición que el Asegurado suministre a La Compañía durante los primeros treinta (días) siguientes a la fecha de iniciación de la cobertura un listado de los proveedores, distribuidores o procesadores que quedarán amparados, con indicación del nombre completo, dirección de los predios de ellos, porcentaje de utilidad bruta a amparar y valor asegurado para cada uno de ellos.

Si el Asegurado no cumple válidamente con esta condición, queda claramente entendido y convenido que esta cobertura nunca entró en vigencia.

CONDICION TERCERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Además de las establecidas en la Condición Décima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza y Quinta del Amparo Adicional de Lucro Cesante, el Asegurado se obliga a:

1. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento.
2. Emplear toda la diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden las operaciones.

Si el Asegurado o Beneficiario incumplieren con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro de Todo Riesgo Daño Material y de su amparo adicional de Lucro Cesante no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR SUSPENSION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA O GAS

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el “cuadro de declaraciones” de la póliza o en anexo a ella, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo el amparo adicional de lucro cesante y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en la caratula de la póliza o en anexo a ella, en los términos y condiciones definidos para los amparos que a continuación se describen.

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, CON EXCEPCIÓN DE HURTO CALIFICADO, DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO: A) DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL Y TRANSFORMADORES, B) ESTACIONES, DISTRIBUIDORES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS; C) ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO (PERO EXCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN QUE PARA ESTOS SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8.5 DE LA CONDICIÓN OCTAVA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA; ASÍ COMO TORRES, POSTES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y POLIDUCTOS Y EN GENERAL BIENES UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS) SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN "PERIODO DE INDEMNIZACIÓN", ENTENDIENDO POR TAL EL PERIODO DE TIEMPO QUE EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL “DAÑO” Y TERMINA A MÁS TARDAR EN EL NÚMERO DE MESES ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, O EN ANEXO A ELLA, Y DURANTE EL QUE LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ASEGURADO ESTÁN AFECTADOS A CAUSA DEL “DAÑO”, SIN LIMITARLO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO

CONDICION SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Además de las establecidas en la Condición Décima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material y Quinta del Amparo Adicional de Lucro Cesante, el Asegurado se obliga a:

1. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento.
2. Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

Si el Asegurado o Beneficiario incumplieren con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza Seguro de Todo Riesgo Daño Material y de su amparo adicional de Lucro Cesante no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO DE RENTA (PERDIDA DE ARRENDAMIENTO)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR ESPECÍFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32 DE LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE PERCIBA EL ASEGURADO SOBRE EL(LOS) EDIFICIO(S) ASEGURADO(S) QUE SE AFECTE(N) POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL MONTO DEL ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR (RENTA BRUTA), MENOS LOS GASTOS QUE NO SE CAUSEN DESPUÉS DE DESTRUIDA LA TOTALIDAD O PARTE DEL EDIFICIO ASEGURADO.
- b. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARA LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIR LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO.
- c. SI LA PARTE DEL EDIFICIO AFECTADA ESTUVIERE OCUPADA EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS DEL EDIFICIO ARRENDADAS A TERCEROS O DE EDIFICIOS SIMILARES.
- d. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO, SIN EXCEDER EL TÉRMINO DE MESES FIJADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DELA RENTA.
- e. SI EL EDIFICIO NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITARA AL TIEMPO QUE HUBIESE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO NORMALMENTE.
- f. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PERDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA RENTA DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARA COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARA PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

1. AMPARO

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL Y DE SU AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE ESTE AMPARO ESTABLECE.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 319 0300
Calle 72 #10-51 Piso 7 F +(571) 319 0408



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

CERTIFICA:

Que la firma **UNIÓN TEMPORAL ITAC** identificada con NIT **901.351.139-9** tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de **APARATOS ELECT Y ELECT** Nro. 1936 certificado No. o, con una vigencia desde 28-Jul-2021 hasta 27-Jul-2022 por la suma **USD\$ 2,925.00** equivalente al valor de la prima más IVA por valor de **COP\$ 2,211,774.00**

Hacemos constar que el pago de la prima se efectuó oportunamente, por lo cual se encuentra a paz y salvo por este concepto de primas a la fecha.

Esta certificación se expide el jueves, 14 de octubre de 2021

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Gaitan".

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Póliza Ant.:

Ramo			Operación				Póliza		Anexo		Referencia				
16TRANSPORTES			21Aum sin mov p				508326		5		16050832600005				
Sucursal			Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión				
			Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día	
03BOGOTA			Desde	2021	07	28	00	Hasta					2021	12	06
Tomador			UNIÓN TEMPORAL ITAC								C.C. O NIT		9013511399		
Dirección			Carrera 49B # 91 - 90								Ciudad		BOGOTÁ		
Asegurado			UNIÓN TEMPORAL ITAC								C.C. O NIT		9013511399		
Dirección			Carrera 49B # 91 - 90								Ciudad		BOGOTÁ		
Beneficiario			UNIÓN TEMPORAL ITAC								C.C. O NIT		9013511399		
Dirección			Carrera 49B # 91 - 90								Ciudad		BOGOTÁ		
Intermediario															
31455TOPTEAM ASESORES DE SEGUROS LT							15,00								

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO, SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ES: 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 00:00 HORAS

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164.

Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	US\$
Valor Prima No Gravada	0,00	US\$
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
Total Prima	0,00	US\$
Gastos de Expedición	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedición	0,00	\$COP
Total otros Pagos	0,00	\$COP
Total a Pagar	Prima + Otros Pagos + Iva	

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.



Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo 16 TRANSPORTES	Operación 02 Renovacion	Póliza 508326	Anexo 0	Referencia 16050832600000
Sucursal 03 BOGOTA	Vigencia del Seguro Desde Año Mes Día Hora 2021 07 28 00 Hasta Año Mes Día Hora 2021 07 27	Fecha de Emisión Año Mes Día 2021 07 27		
Tomador Dirección	UNION TEMPORAL ITAC BOGOTA	C.C. O NIT 9013511399 Ciudad BOGOTA		
Asegurado Dirección	UNION TEMPORAL ITAC BOGOTA	C.C. O NIT 9013511399 Ciudad BOGOTA		
Beneficiario Dirección	UNION TEMPORAL ITAC BOGOTA	C.C. O NIT 9013511399 Ciudad BOGOTA		
Intermediario 31455 TOPTEAM ASESORES DE SEGUROS LT				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUUEVA POLIZA NRO. 0507620

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE EMITE LA PRESENTE POLIZA.
VIGENCIA DE LA POLIZA 28/07/2021 - 28/07/2022

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficely. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

CLIENTE

Valor Prima	2.389,00 US\$
Gastos Exped.	0,00 \$COP
I.V.A.	1.772.142,00 \$COP
Total a Pagar	0,00 US\$

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.



Referencia de Pago
16050832600000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque	Cod Bco \$
Cheque	Cod Bco \$
Total a pagar	\$

Tomador UNION TEMPORAL ITAC

- | | |
|--|--|
| ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025 | ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter | ☐ Davivienda Cta Cte 516990066 |

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201605083260000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)16050832600000(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

DXBUII

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CHUBB®

Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico 16050832600000
Fecha Límite de pago: 27 de Agosto de 2021

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Tomador UNION TEMPORAL ITAC

- | | |
|--|--|
| ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025 | ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter | ☐ Davivienda Cta Cte 516990066 |

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

CHUBB®

Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico 16050832600000
Fecha Límite de pago: 27 de Agosto de 2021

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Tomador UNION TEMPORAL ITAC

- | | |
|--|--|
| ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025 | ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter | ☐ Davivienda Cta Cte 516990066 |

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



0275160508326000000102389004

ENTIDAD BANCARIA



Chubb Seguros Colombia S.A. 571 3266200 PBX
Nit 860.026.518-6 571 3190300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B P7 571 3190408 Fax
Bogotá D.C. 571 3190400
Colombia www.chubb.com/co

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
16 TRANSPORTES	508.326	0

Asegurado
UNION TEMPORAL ITAC

Productor
TOPTEAM ASESORES DE SEGUROS LT

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	27/08/2021	US\$ 2.389,00

Premio Total en Moneda: US\$ 2.389,00

Factor de Cambio: 3904,1700



PÓLIZA No. 16/508326	ANEXO No. 0	PAG. No. 1
UNION TEMPORAL ITAC		

PÓLIZA DE SEGURO AUTOMATICA DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS PARA GENERADOR DE CARGA

Tomador:	UNION TEMPORAL ITAC
Asegurado:	UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9
Beneficiario:	UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9
NIT:	901.351.139-9
Dirección:	CRA 49B No. 91-90
Tipo De Póliza:	Póliza automática de seguro de transporte de mercancía Versión Clausulado: 31/08/2020-1305-P-10-CLACHUBB20160026-000I
Respaldo:	CHUBB Seguros S.A. 100%
Corredor:	TOPTEAM
Vigencia:	Desde: 28 de julio de 2021 A Las 00:00 Horas Hasta: 28 de julio de 2022 A Las 00:00 Horas
Moneda:	Dólares Americanos

1. Actividad

Instalación de infraestructura de fibra óptica a nivel nacional para la prestación de servicios de internet.

2. Propiedades y bienes asegurados

Todos los bienes de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable o tengan interés asegurable, principalmente pero no limitado a: Equipos de telecomunicaciones y material para implementación de redes de fibra óptica, siempre y cuando hagan parte del giro normal del negocio.

3. Amparos

- 3.1. Clausulado "A" todo riesgo
- 3.2. Clausulado de guerra

3.3. Clausulado de huelga y terrorismo

4. Exclusiones adicionales

- 4.1. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
- 4.2. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE DOCUMENTO NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON, NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL O LA CUAL HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL) POR LO QUE SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO NO AMPARA TRANSPORTES QUE TENGAN COMO ORIGEN O DESTINO CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: ALGERIA, CUBA, CHAD, LIBIA, IRAN, IRAK, COREA DEL NORTE, GEORGIA, SERBIA, MONTENEGRO (EX YUGOSLAVIA), ALBANIA, CROACIA, LAOS, LIBANO, SIRIA, ANGOLA, SOMALIA, SUDÁN, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTÁN, GOLFO PERSICO Y AGUAS ADYACENTES INCLUYENDO GOLFO DE OMAN, Y COSTAS DEL MAR ROJO, BALCANES (BOSNIA, HERZEGOVINA, BULGARIA, ESLOVENIA, MACEDONIA, RUMANIA, KOSOVO), BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), COSTA DE MARFIL, ETIOPIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, LIBERIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GUINEA, NIGERIA, ZIMBAWE, ZAIRE, SIERRA LEONA, UZBEKISTAN, SRI LANKA, ASÍ COMO PAÍSES QUE EVENTUALMENTE PODRÁN SER EXCLUIDOS POR DETERMINACIÓN DE LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.3. DESPACHOS REALIZADOS EN EMPRESAS TRANSPORTADORAS TERRESTRES DE CARGA QUE NO ESTÉN LEGALMENTE CONFORMADAS, AUTORIZADAS Y HABILITADAS POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIÓN.
- 4.4. MOVILIZACIONES EN VEHÍCULOS PARTICULARES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVIA Y EXPRESAMENTE APROBADAS POR CHUBB SEGUROS S.A.
- 4.5. TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO, FLORES, TELÉFONOS CELULARES, CIGARRILLOS, LICORES, SOFTWARE, ARMAS Y MUNICIONES, EXPLOSIVOS, FRUTAS FRESCAS, ANIMALES VIVOS, VIDRIOS, BOMBILLAS E ILUMINARIAS Y DEMÁS BIENES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON EL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO.
- 4.6. DAÑOS O PÉRDIDAS POR OXIDACIÓN, HERRUMBE, MOHO Y DECOLORACIÓN.
- 4.7. DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS CUANDO NO ESTÁN ORIGINADOS EN UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA.
- 4.8. RIESGOS EN CURSO AL INICIO DE ESTA COBERTURA.
- 4.9. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 4.10. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO
- 4.11. MULTAS Y SANCIONES

- 4.12. MOVILIZACIONES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES CUYO MODELO ES SUPERIOR A 25 AÑOS.
- 4.13. ALMACENAJE PURO Y MANEJO DE INVENTARIOS.
- 4.14. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS EN PASOS BAJO NIVEL, PUENTES O TÚNELES EN QUE LA CARGA EXCEDA LAS MEDIDAS Y PESOS REGLAMENTARIOS.
- 4.15. DESPACHOS QUE NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA EL TRANSPORTE DE BIENES EXTRADIMENSIONADOS Y/O EXTRAPESADOS
- 4.16. MOVILIZACIONES TERRESTRES QUE NO REALICE MONITOREO DEL DESPACHO A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE TRÁFICO, DESDE ORIGEN HASTA DESTINO FINAL CON INTERVALOS DE 2 HORAS VÍA CELULAR O AVANTEL. ASÍ MISMO, SEGUIMIENTO SATELITAL VÍA GPS DURANTE TODO EL TRAYECTO. ESTE SERVICIO DEBERÁ PROTEGER LA MERCANCÍA DESDE EL SITIO DE CARGUE DE LA MERCANCÍA HASTA EL DESTINO FINAL DE ENTREGA DEL DESTINATARIO Y QUE SE INDICA EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.
- 4.17. EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ LOS DAÑOS Y / O PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES QUÍMICOS, BIOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS, USO DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, USO DE COMPUTADORES, SISTEMAS, PROGRAMAS, VIRUS DE COMPUTACIÓN, Y PROCESOS CON CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO COMO MEDIO PARA CAUSAR DAÑO.
- 4.18. PÉRDIDAS O DAÑOS A CONTENEDORES
- 4.19. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA Y/O DAÑADA: DAÑOS O PERDIDAS PARCIALES, SAQUEO, HERRUMBRE, OXIDACIÓN, DECOLORACIÓN Y CORROSIÓN, RASPADURAS, ABOLLADURAS, ASTILLADURAS Y COSTO DE REPINTADO, TORSIONES, FLEXIONES, DOBLADURAS Y DISTORSIONES, AVERÍA INTERNA, DAÑO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO O MECÁNICO Y DESCALIBRACIÓN, A MENOS QUE EL ASEGURADO ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE HAN OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO POR EL MEDIO DE TRANSPORTE EN EL TRAYECTO ASEGURADO.
- 4.20. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
- 4.21. DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- 4.22. LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA.

5. Trayectos asegurados

Despachos Nacionales

Desde: Cualquier lugar dentro del territorio Colombiano

Hasta: Su destino final en cualquier lugar de la República de Colombia y viceversa, incluyendo devoluciones y re-despachos.

Despachos Urbanos:

Desde: Las bodegas y/o oficinas del asegurado

Hasta: Su destino final en cualquier lugar dentro del perímetro urbano de ciudad colombiana y viceversa incluyendo devoluciones y re-despachos.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
16/508326	0	4
UNION TEMPORAL ITAC		

6. Límites por despacho

Camión USD 480.150

Para efectos de esta póliza, en trayectos terrestres, se considera despacho al valor transportado en cada vehículo, independientemente del número de documentos o guías que lo compongan.

No obstante, a lo mencionado en las condiciones generales de la póliza, los límites descritos anteriormente, corresponden al límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros por evento en caso de concentración de varios despachos en una sola unidad transportadora o en sitio de almacenamiento, caravana o convoy. **Se entiende como caravana, todos aquellos despachos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 60 minutos y/o 15 km de distancia.**

7. Suma asegurada

7.1. Para despachos dentro del territorio nacional

El valor de la factura comercial a valor costo. Además, los fletes y los costos del seguro, si previamente han sido asegurados y declarados.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado conforme lo determinen

8. Modos de transporte

Terrestre

9. Presupuestos, tasas y primas

PRESUPUESTO	COP\$	TASA	PRIMA ANUAL ESPERADA
NACIONAL Y URBANO	\$ 2.654.312	0,09%	\$ 2.389
TOTALES	\$ 2.654.312	0,09%	\$ 2.389

- 9.1. Esta póliza opera por emisión y cobro Anual Anticipado, tomando como base la prima mínima anual al 100% calculada con el presupuesto aportado según cuadro de arriba.
- 9.2. El plazo para el pago de la prima: 45 días contados a partir del inicio de la vigencia o 30 días a partir de la expedición del documento, lo que ocurra primero.
- 9.3. No forman parte del presupuesto los proyectos específicos, los cuales serán analizados despacho a despacho y las primas de seguro se cobrarán separadamente.

- 9.4. Finalizado el periodo convenido, el asegurado enviará el reporte real de movilizaciones a más tardar el día 15 del mes siguiente a fin de proceder con los ajustes del caso.

En todo caso al final de la vigencia la prima mínima no será inferior al 85% de la prima anual esperada calculada sobre el presupuesto inicial.

- 9.5. Las primas anotadas deben incrementarse en el 19% de IVA

10. Deducibles

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

11. Condiciones adicionales

- 11.1. Revocación con aviso escrito previo de 30 días. No aplica para los casos de mora en el pago de la prima que se aplica el artículo 1068 del código de comercio o en el caso de no aceptación de los términos de ajuste señalados en la cláusula de revisión y ajuste por siniestralidad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 1071 del código de comercio.
- 11.2. Revocación amparos de guerra y huelga 10 días.
- 11.3. Aviso de siniestro 10 días.
- 11.4. Horario de movilización 24 horas del día los 7 días de la semana.
- 11.5. Movilizaciones en vehículos de propiedad del asegurado, tomador, beneficiario con límite por despacho hasta \$50.000.000.
- 11.6. Movilizaciones en vehículos particulares y/o de terceros que no estén afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas, siempre y cuando el conductor y vehículo no tengan antecedentes de hurto. Límite por despacho hasta \$50.000.000.
- 11.7. Designación de ajustador de común acuerdo con el asegurado.
- 11.8. Actos de autoridad únicamente tendientes a evitar la propagación del siniestro.
- 11.9. Primera opción de compra del salvamento para el asegurado, siempre y cuando iguale en precio y condiciones a la mejor oferta.
- 11.10. Anticipo de indemnización del 50% una vez demostrada ocurrencia y cuantía por el Asegurado y determinada la cobertura por el Asegurador.
- 11.11. El asegurado deberá declarar el 100% del valor costo de la mercancía al momento de su entrega al transportador.
- 11.12. Legislación Colombiana.
- 11.13. Cuando se cubran los re-despachos o las devoluciones, se considerarán un despacho adicional y deben estar declarados en los reportes de movilizaciones de finalización de la vigencia.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
16/508326	0	6
UNION TEMPORAL ITAC		

- 11.14. Realizar monitoreo del despacho a través de su departamento de tráfico, desde origen hasta destino final con intervalos de 2 horas vía celular o Avantel. Así mismo, seguimiento satelital vía GPS durante todo el trayecto.
- 11.15. Las demás contenidas en el condicionado general de la póliza.

12. Cláusulas especiales:

- 12.1. Cláusula para la cobertura de maquinaria y mercancía usada – Texto CHUBB SEGUROS S.A.
- 12.2. Cláusula compromisoria o de Arbitramento – Texto CHUBB SEGUROS S.A.
- 12.3. Cláusula de pares y conjuntos - Texto CHUBB SEGUROS S.A.
- 12.4. Cláusula Marcas de Fábrica – Texto CHUBB SEGUROS S.A.

14. Tabla de depreciación para maquinaria usada y/o contenedores

EDAD	PORCENTAJE
<i>Hasta 1 año</i>	<i>0</i>
<i>De 1 a 3 años</i>	<i>20</i>
<i>De 3 a 5 años</i>	<i>35</i>
<i>De 5 a 10 años</i>	<i>40</i>
<i>De 10 ños en adelante</i>	<i>50</i>

15. Siniestralidad últimas tres vigencias

Cero.

NOTA:

La validez de la presente póliza será de un mes a partir del inicio de vigencia de este seguro. Si durante este periodo no se recibe la información necesaria para la emisión de la póliza, la cobertura será revocada automáticamente.

Yuly Palma
Asistente de Suscripción

CHUBB SEGUROS S.A., es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos (además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales) que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.



PÓLIZA No. 16/508326	ANEXO No. 0	PAG. No. 7
UNION TEMPORAL ITAC		

Cláusula para la cobertura de maquinaria y mercancía usada

Por la presente cláusula la compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria y mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en los siguientes términos:

A. Pérdidas o daños parciales

La compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos.

Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

B. Pérdida total

En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.

Parágrafo. De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.

Definiciones:

Valor de reposición: es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada.

Valor real: es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir, el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

Cláusula compromisoria o de arbitramento

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato de seguro se resolverá por un tribunal de arbitramento en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto al estatuto arbitral y en lo no contemplado por éste se regirá por las normas procesales vigentes en Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si la controversia es de menor cuantía estará integrado por un (1) árbitro y en caso de ser de mayor cuantía estará integrado por tres (3) árbitros. En uno y otro caso los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. Si no hubiere acuerdo, los árbitros serán designados por sorteo por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Las tarifas del tribunal se regirán por lo previsto en el reglamento del centro arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.



PÓLIZA No. 16/508326	ANEXO No. 0	PAG. No. 9
UNION TEMPORAL ITAC		

Cláusula de pares y conjuntos

Cuando los bienes asegurados se compongan de pares, conjuntos o juegos, el asegurado no podrá reclamar más que la suma asegurada proporcional de la parte o partes que se hayan visto afectadas por una pérdida o daño, sin hacer referencia sobre cualquier valor correspondiente al par, conjunto o juego total.



PÓLIZA No. 16/508326	ANEXO No. 0	PAG. No. 10
UNION TEMPORAL ITAC		

Cláusula de marcas y etiquetas

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño de determinará así:

1. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
2. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será su costo total.
3. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

**PÓLIZA No.**

16/508326

ANEXO No.

0

PAG. No.

11

UNION TEMPORAL ITAC

Contacto

CHUBB SEGUROS S.A.

Nit. 860.026.518-6

Carrera 7 No. 7-21 Torre B piso 7

Bogotá D.C

Colombia

571 326-6200 PBX

www.chubbseguros.com.co

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 N° 71-21 TorreB
Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

**PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
PARA GENERADOR DE CARGA**

31/08/2020-1305-P-10-CLACHUBB20160026-000I

31-08-2020-1305-NT-10-P&CNTCHUBBSEGo56

INDICE

SECCIÓN PRIMERA

..... 5

CLAUSULADO “A” - TODO RIESGO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA

..... 6

CLAUSULADO “B” - RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS

..... 13

CLAUSULADO “C” - RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

..... 21

CLAUSULADO DE GUERRA

..... 28

CLAUSULADO DE HUELGA Y TERRORISMO

..... 35

SECCIÓN SEGUNDA

..... 42

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN Y ANTIGÜEDAD DE BUQUES

..... 42

CLÁUSULA ISM

..... 43

**ENDOSO DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE ACUERDO CON LA
REGLAS ISM**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

..... 44

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN EN TRÁNSITO POR TERRORISMO JC2009/056 – 01.01.2009.

..... 44

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES LMA5403 – 11.11.2019

..... 45

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS CL. 370 – 10.11.2013

..... 45

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

..... 46

SECCIÓN TERCERA

..... 47

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

..... 47

2. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

..... 47

3. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

..... 48

4. EXCLUSIÓN DE DESPACHOS NO DECLARADOS

..... 48

5. SUMA ASEGURADA

..... 48

6. SEGURO INSUFICIENTE

..... 49

7. GASTOS ADICIONALES

..... 49

8. LUCRO CESANTE

..... 49

9. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

31/08/2020-1305-P-10-CLACHUBB20160026-0001

31-08-2020-1305-NT-10-P&CNTCHUBBSEGo56

.....	49
10. PRIMA	
.....	50
11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	
.....	50
12. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	
.....	51
13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	
.....	51
14. PAGO DEL SINIESTRO	
.....	51
15. DEDUCIBLE	
.....	52
16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	
.....	52
17. SUBROGACIÓN	
.....	52
18. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS	
.....	52
19. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA	
.....	53
20. REVOCACION DE LA PÓLIZA	
.....	53
21. DERECHOS DE INSPECCIÓN	
.....	53
22. NOTIFICACIONES	
.....	53
23. MODIFICACIONES	

..... 53

24. PRESCRIPCIÓN

..... 53

25. DOMICILIO

..... 53

26. DEFINICIONES

..... 53

SECCIÓN PRIMERA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS DESPACHOS DE BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SE SUCEDAN O QUE SE ORIGINEN EN LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA COMPAÑÍA, PODRÁ DELIMITAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL OBJETO ASEGURADO, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LAS CLÁUSULAS A, B ó C, ENTENDIÉNDOSE QUE EL AMPARO OTORGADO BAJO UNA DE LAS CLÁUSULAS, EXCLUYE LAS OTROS DOS.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO FIRMA LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULADO “A” - TODO RIESGO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA

1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DE DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, EXCEPTO SI ESTÁN EXCLUIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

PARÁGRAFO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA REMBOLSAR AL ASEGURADO, LOS GASTOS RAZONABLES Y DEMOSTRADOS EN QUE INCURRA, PARA EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE “EMPLEADOS” NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.

7. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y DE TERRORISMO

EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

7.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

7.4. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

8. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

8.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en

el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

8.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

8.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de, o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro en el que el asegurado o sus empleados elijan utilizar para el almacenamiento y que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

8.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

8.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 8.1.1 a 8.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

8.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

9.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

9.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

10.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

10.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

11.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

11.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

14.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula: El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

14.2. El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

15. BENEFICIO DEL SEGURO

15.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

15.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

16. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

16.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

16.3. Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

16.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

16.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

18. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

19. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CLAUSULADO “B” - RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7, ESTE SEGURO CUBRE:

1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:

1.1.1. INCENDIO O EXPLOSIÓN.

1.1.2. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.

1.1.3. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1.1.4. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.

1.1.5. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.

1.1.6. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.

1.2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.2.1. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.

1.2.2. ECHAZÓN O BARRIDO POR LAS OLAS.

1.2.3. ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RÍO EN LA BODEGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, BODEGA, CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN, UNIDAD DE CARGA O LUGAR DE ALMACENAJE.

1.2.4. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

1.2.5. HURTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNO O VARIOS BULTOS (MERCANCÍAS Y EMPAQUE).

1.3. PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO QUE CAIGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DURANTE EL CURSO DEL TRÁNSITO O POR CAÍDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE

LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR,

5.4. DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.

7. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y DE TERRORISMO

EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

7.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

7.4. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

8. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

8.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

8.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

8.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de, o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro en el que el asegurado o sus empleados elijan utilizar para el almacenamiento y que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

8.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

8.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 8.1.1 a 8.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

8.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando inició el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

9.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

9.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

10.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

10.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

11.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

11.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

14.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

14.2. El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

15. BENEFICIO DEL SEGURO

15.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

15.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

16. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

16.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

16.3. Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

16.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

16.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

18. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

19. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CLAUSULADO “C” RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7, ESTE SEGURO CUBRE:

1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:

1.1.1. INCENDIO O EXPLOSIÓN.

1.1.2. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O LA EMBARCACIÓN.

1.1.3. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1.1.4. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.

1.1.5. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.

1.2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR:

1.2.1. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.

1.2.2. ECHAZÓN.

1.2.3. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE

SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS

7. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y DE TERRORISMO

EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

7.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

7.4. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

8. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

8.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

8.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

8.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de, o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro en el que el asegurado o sus empleados elijan utilizar para el almacenamiento y que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

8.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

8.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 8.1.1 a 8.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

8.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el

momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

9.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

9.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

10.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.

10.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

11.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

11.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la

expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados de seguro sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados de seguro hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

14.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

14.2. El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

15. BENEFICIO DEL SEGURO

15.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

15.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

16. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

16.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

16.3. Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

16.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

16.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

18. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

19. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CLAUSULADO DE GUERRA

1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 4,5,6 Y 7 DEL PRESENTE CONTRATO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR:

1.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

1.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PUNTO ANTERIOR 1.1., ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

1.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

CUANDO LA PROPIEDAD EN CUESTIÓN ESTÉ SITUADA EN TIERRA, LA EXISTENCIA DE UN ESTADO DE GUERRA QUE INVOLUCRE A CUALQUIER PAÍS O POTENCIA DONDE SE ENCUENTRA LA PROPIEDAD ASEGURADA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA CLÁUSULA.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES

ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES,

EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE NO OBEDEZCA A LOS RIESGOS CUBIERTOS.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O

FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y DE TERRORISMO

EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

6.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

6.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

6.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

6.4. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

7. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

7.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

7.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

7.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de, o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro en el que el asegurado o sus empleados elijan utilizar para el almacenamiento y que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

7.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

7.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

7.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 8.1.1 a 8.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

7.3. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando inició el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

8. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR

NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

8.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

8.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

9. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

9.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

9.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

10. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

10.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

10.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

11. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

12. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

13.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

13.2. El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

14. BENEFICIO DEL SEGURO

14.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

14.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

15. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

15.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

15.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

15.3. Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

15.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

15.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

16. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

18. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CLAUSULADO DE HUELGA Y TERRORISMO

1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 y 7 DEL PRESENTE CONTRATO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR:

1.1. HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

1.2. CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

1.3. CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS

UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.

7. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

7.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

7.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

7.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de, o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro en el que el asegurado o sus empleados elijan utilizar para el almacenamiento y que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

7.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

7.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

7.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 7.1.1 a 7.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

7.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 7.1.1 a 7.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 8 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

7.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando inició el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

8. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 7 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

8.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

8.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.

9. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN

OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

9.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

9.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 7.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

10. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

10.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

10.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 10.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

11. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 11 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

12. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

13.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

13.2. El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

14. BENEFICIO DEL SEGURO

14.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

14.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

15. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

15.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

15.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

15.3. Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

15.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

15.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

16. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

18. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley Colombiana y la controversia de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción Colombiana.

SECCIÓN SEGUNDA

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN Y ANTIGÜEDAD DE BUQUES

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LAS TARIFAS DEL TRAYECTO MARÍTIMO ACORDADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICAN SOLAMENTE A LAS MERCANCÍAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADOS EN BUQUES CON AUTO-PROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:

1. UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (IACS-INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES) Ó
2. UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE BANDERA NACIONAL SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE CLÁUSULA, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).

LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRANSPORTADAS POR BUQUES QUE NO TENGAN LA CLASIFICACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS APARTADOS 1. Y 2. DE LA PRESENTE CLÁUSULA, DEBEN SER INFORMADOS A LA COMPAÑÍA CON ANTELACIÓN AL INICIO DEL TRAYECTO MARÍTIMO PARA QUE SE ACUERDEN LAS TARIFAS Y CONDICIONES APLICABLES.

LOS BIENES ASEGURADOS TRANSPORTADOS POR BUQUES CALIFICADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE EXCEDAN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN LA PÓLIZA O CONFORME A LOS CONTEXTOS DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA, SUJETO A QUE SE ACUERDE EL PAGO DE UNA PRIMA SUPLEMENTARIA PREVIO A LA SALIDA DEL DESPACHO:

BUQUES GRANELEROS O MIXTOS DE MÁS DE VEINTE (20) AÑOS DE ANTIGÜEDAD U OTROS BUQUES DE MÁS DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, A MENOS QUE:

- HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO Y NO SUPEREN LOS TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O
- HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES CELULARES O PORTA-CONTENEDORES, RO – RO (CARGA RODADA) O BUQUES CON GRÚAS PÓRTICO DE BODEGA ABIERTA CON DOBLE REVESTIMIENTO (OHGG), Y DE ESA MANERA USADOS EN FORMA CONTINUA EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO, Y NO SUPEREN LOS TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁN DE APLICACIÓN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA DE BUQUES DENTRO DEL ÁREA DE UN PUERTO O DE SU ZONA DE FONDEO AUTORIZADA POR LA AUTORIDA COMPETENTE .

UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS.

CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LOS ASEGURADORES, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

EN NINGÚN CASO ESTA PÓLIZA DE SEGUROS CUBRIRÁ PÉRDIDAS, DAÑO O GASTOS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SEAN TRANSPORTADOS POR EMBARCACIONES QUE NO ESTÉN CERTIFICADAS CON EL CÓDIGO ISM O QUE SUS PROPIETARIOS U OPERADORES NO TENGAN EN SU PODER EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ISM AL MOMENTO DE SER CARGADA A BORDO DE LA NAVE LA MERCANCÍA ASEGURADA.

PARA UNA LISTA ACTUAL DE MIEMBROS DE IACS Y MIEMBROS ASOCIADOS, FAVOR REFERIRSE A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA www.iacs.org.uk

CLÁUSULA ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT CODE)

APLICABLE A EMBARQUES A BORDO DE TRANSBORDADORES DE PASAJEROS, ROLL-ON ROLL-OFF.
APLICABLE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1998, A EMBARQUES A BORDO DE:

1. EMBARCACIONES DE PASAJEROS QUE TRANSPORTEN MÁS DE 12 PASAJEROS;

Y

2. BUQUES TANQUE QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PETRÓLEO CRUDO, PRODUCTOS QUÍMICOS ASÍ COMO GASEROS, GRANELEROS Y EMBARCACIONES DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD DE 500 TONELADAS BRUTAS DE REGISTRO O MÁS;

APLICABLE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2002 A EMBARQUES A BORDO DE TODA CLASE DE EMBARCACIONES DE CARGA ASÍ COMO ARTEFACTOS NAVALES MÓVILES DE PERFORACIÓN A LO LARGO DE LA COSTA, DE 500 TONELADAS BRUTAS DE REGISTRO O MÁS.

ESTE SEGURO, EN NINGÚN CASO, CUBRIRÁ PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CUANDO LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL SEGURO VIAJEN A BORDO DE EMBARCACIONES QUE NO CUENTEN CON LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD SMC SAFETY MANAGEMENT CERTIFICATE O CUYOS PROPIETARIOS U OPERADORES QUE NO CUENTEN CON EL DOCUMENTO DE

CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD (DOCUMENT OF COMPLIANCE DOC) EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA CORRESPONDIENTE CUANDO, AL MOMENTO DE EMBARCAR LA MERCANCÍA OBJETO DEL SEGURO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN DEL PORTEADOR EL EMBARCADOR SABÍA O DEBERÍA SABER:

A) QUE DICHA EMBARCACIÓN NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD SMC DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM; O B) QUE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO CONTABAN CON EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD VIGENTE (DOCUMENT OF COMPLIANCE DOC), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM.

COMO LO REQUIERE EN AMBOS CASOS LA CONVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR (SOLAS) DE 1974 Y SUS ENMIENDAS.

ESTE SEGURO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE MERCANCÍAS QUE VIAJEN A BORDO DE EMBARCACIONES QUE NO CUENTEN, CON DICHOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD (SMC O DOC) CUANDO LA COMPAÑÍA LAS HUBIERE COMPRADO O SE HUBIERE COMPROMETIDO, A COMPRARLAS, EN BUENA FE, AL AMPARO DE UN CONTRATO OBLIGATORIO, SIN CONOCER ESTAS NUEVAS OBLIGACIONES.

EN ESE CASO EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

ENDOSO DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE ACUERDO CON LA REGLAS ISM

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, PARA ESTE VIAJE, EL REEMBOLSO DE CUALESQUIERA GASTOS QUE ADECUADA Y RAZONABLEMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA DESCARGAR, ALMACENAR O REXPEDIR LAS MERCANCÍAS OBJETO DE ESTE SEGURO A SU DESTINO FINAL, DESPUÉS DE QUE SE HUBIEREN DESCARGADO DE UNA EMBARCACIÓN EMBARGADA, DETENIDA O DESVIADA A CUALQUIER OTRO PUERTO O LUGAR (DISTINTO AL PUNTO FINAL CONVENIDO) EN DONDE SE DÉ EL VIAJE POR TERMINADO DEBIDO A:

A) QUE DICHA EMBARCACIÓN NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD SMC DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM; O B) QUE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO CONTABAN CON EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD VIGENTE (DOCUMENT OF COMPLIANCE DOC), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM.

COMO LO REQUIERE EN AMBOS CASOS DE CONVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR (SOLAS) DE 1974 Y SUS ENMIENDAS. ESTE ENDOSO NO ES APLICABLE A CASOS DE AVERÍA GRUESA, SALVAMENTO O GASTOS DE SALVAMENTO.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y CONDICIONES DEL SEGURO ORIGINAL ASÍ COMO A LAS DEL ENDOSO ISM

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN EN TRÁNSITO POR TERRORISMO JC2009/056 – 01.01.2009.

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

1. NO OBSTANTE CUALQUIER CONDICIÓN QUE IMPLIQUE LO CONTRARIO, CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA O EN LAS CLÁUSULAS A LAS CUALES SE HAGA REFERENCIA EN LA MISMA, QUEDA ACORDADO QUE EN LA MEDIDA EN QUE ESTA PÓLIZA CUBRA LA PÉRDIDA DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO O DAÑOS A LOS MISMOS CAUSADOS POR:

CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO, INTENTO DE DERROCAMIENTO O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ÉSTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS. LA COBERTURA ÚNICAMENTE SERÁ DE APLICACIÓN MIENTRAS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO SE ENCUENTREN EN EL CURSO NORMAL DE SU TRANSPORTE Y, EN TODO CASO, TERMINARÁ:

1.1. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE TRÁNSITO CONTENIDA EN LA PÓLIZA, O BIEN

1.2. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO,

1.3. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES DE O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL

ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN. Ó

1.4. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE O CUALQUIER CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE EL LO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO. Ó

1.5. AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.

1.6. AL VENCIMIENTO DE 30 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DEL AVIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

EN EL CASO QUE ESTA PÓLIZA O LAS CLÁUSULAS A QUE HACEN REFERENCIA OTORGUE COBERTURA PARA CUALQUIER TRÁNSITO TERRESTRE O TRÁNSITO POSTERIOR QUE SE EMPRENDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ALMACENAMIENTO, O DE LA TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ANTECEDEN, ENTONCES LA COBERTURA SE REANUDARÁ, Y CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE ESE TRÁNSITO, Y TERMINARÁ NUEVAMENTE DE ACUERDO CON LA DISPUESTO EN EL NÚMERO 1.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES LMA5403 – 11.11.2019.

1. SUJETO SOLO AL PÁRRAFO 3. A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO, LA RESPONSABILIDAD O LOS GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O DERIVADOS DEL USO O LA OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

2. SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADJUNTA ESTA CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN QUE DE OTRO MODO SE RECUPERARÍA BAJO DICHA PÓLIZA, NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI DICHO USO U OPERACIÓN NO ES UN MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.

3. CUANDO ESTA CLÁUSULA ES INCLUIDA EN PÓLIZAS QUE CUBREN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE LA MISMA, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) DERIVADAS DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO O PROGRAMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O GUÍA Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS CL. 370 – 10.11.2013.

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

1. ESTE SEGURO NO CUBRE EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:

1.1. IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,

1.2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR NUCLEAR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.

1.3. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN A FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.

1.4. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICAS.

1.5. CUALQUIER ARMA QUIMICA, BIOLÓGICA, BIO-QUIMICA O ELECTROMAGNETICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

1. NO OBSTANTE Y CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTA PÓLIZA EN SENTIDO CONTRARIO, ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, SEA CUAL FUERE, QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O QUE DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A O RELACIONADA CON, CONECTADA CON, O QUE OCURRA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA CON:

1.1. UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE; O

1.2. EL MIEDO A O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

2. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO, PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, MONITOREO O PRUEBA:

2.1. PARA UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O

2.2. CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA EN VIRTUD DE ESTE DOCUMENTO QUE ESTÉ O PUEDA VERSE AFECTADA POR UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

3. COMO SE USA AQUÍ, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER:

3.1. ANGUSTIA FÍSICA, ENFERMEDAD O DOLENCIA CAUSADA O TRANSMITIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN; O

3.2. CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, QUE SEA CAPAZ DE CAUSAR ANGUSTIA FÍSICA, ENFERMEDAD O DOLENCIA.

4. ESTE ENDOSO SE APLICA A TODAS LAS AMPLIACIONES DE COBERTURA, COBERTURAS ADICIONALES, EXCEPCIONES A CUALQUIER EXCLUSIÓN Y OTROS ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN MODIFICACION.

SECCIÓN TERCERA

CONDICIONES GENERALES QUE APLICAN A TODAS LAS SECCIONES

AMPAROS

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA: SI EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA DE LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS DE ACUERDO CON LO CONVENIDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS BAJO DICHS TÉRMINOS.

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DEL CONTRATO CONSAGRADO EN ESTA PÓLIZA, CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA, LA COMPAÑÍA ASEGURA EN LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS TAMBIÉN AQUÍ PACTADOS, ES DECIR, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

EN LOS DESPACHOS BAJO LOS DIFERENTES SISTEMAS DE DECLARACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO ENVIARÁ A LA COMPAÑÍA LA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LAS MERCANCÍAS MOVILIZADAS POR DESPACHO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS PACTADOS.

EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

2. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

2.1. ALGODÓN EN PACAS.

2.2. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.

2.3. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.

2.4. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER", ES DECIR, BIENES TRANSPORTADOS BAJO UN CONTRATO DE FLETAMENTO POR VIAJE O DE FLETAMENTO POR TIEMPO, SIEMPRE QUE EN DICHO CONTRATO DE FLETAMENTO SE HAYAN PACTADO CONDICIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD DEL FLETANTE, QUE SEAN EQUIVALENTES A LAS CONSAGRADAS EN LAS REGLAS DE LA HAYA – VISBY

(CONVENIO DE BRUSELAS PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FIRMADO EN BRUSELAS EL 25 DE AGOSTO DE 1924, Y MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE BRUSELAS FIRMADO EL 24 DE FEBRERO DE 1968, Y POR EL PROTOCOLO “SDR” FIRMADO EL 23 DE FEBRERO DE 1979), O BIEN QUE SE EXPIDA UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SUJETO A DICHAS REGLAS, EN EL QUE EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO CARGADOR (SHIPPER) O COMO CONSIGNATARIO (CONSIGNEE).

2.5. ANIMALES VIVOS

2.6. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.

2.7. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.8. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.

2.9. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.

2.10. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.

2.11. VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE SE MOVILICEN POR SUS PROPIOS MEDIOS.

3. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

3.1. MONEDAS Y BILLETES.

3.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS. OBRAS DE ARTE, OBJETOS DE VALOR ARTÍSTICO, CULTURAL, HISTÓRICO O AFECTIVO Y ANTIGÜEDADES.

3.3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.

3.4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

4. EXCLUSIÓN DE DESPACHOS NO DECLARADOS

ESTA PÓLIZA EXCLUYE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESPACHOS QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS E INFORMADOS VERAZMENTE POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA.

5. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho.

Definición de Despacho: Para efectos de esta póliza se entenderá por despacho el monto máximo acumulado en cualquier medio de transporte, independientemente del número de guías aéreas, remesas de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares, que vayan en dicho medio de transporte.

El despacho transportado inicialmente en un sólo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un sólo despacho.

Asimismo, el respectivo límite se hace extensivo al almacenamiento o consolidación de los bienes asegurados con ocasión de su transporte hasta su destino final.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

5.1. PARA IMPORTACIONES

EN EL TRAYECTO EXTERIOR: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

EN EL TRAYECTO INTERIOR: A la suma asegurada del trayecto exterior, se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

5.2. PARA EXPORTACIONES

EN EL TRAYECTO INTERIOR: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

EN EL TRAYECTO EXTERIOR: A la suma asegurada del trayecto interior, se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

5.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

El valor de la factura comercial a valor costo. Además los fletes y los costos del seguro si previamente han sido asegurados y declarados.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado conforme lo determinen las normas legales vigentes que regula la materia, para el día que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

6. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la Compañía sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

7. GASTOS ADICIONALES

El porcentaje para gastos adicionales demostrados contempla dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización y que cuenten con su respectiva justificación. Entre otros se mencionan los siguientes: Formularios de comercio exterior y aduanas; apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios asociados a ello; fluctuaciones tipo de cambio; servicios de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios agentes de aduana; costos de seguro.

8. LUCRO CESANTE

Si el asegurado lo solicita, y la compañía lo acepta, ésta pagará por concepto de lucro cesante, el porcentaje convenido, sobre el valor de la indemnización respectiva.

9. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

9.1. La compañía se obliga a indemnizar al asegurado:

9.1.1. El valor de las mercancías declarado al transportador por el remitente, en lo que se refiere al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del Artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

9.1.2. Si no se declara el valor de las mercancías para el transporte interno, ó se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del Artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de indemnización de la Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no habrá lugar a reconocimiento al Asegurado de Lucro Cesante.

9.1.3. Si en el contrato de transporte interno relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el Artículo 1031 del Código de Comercio), la Compañía indemnizará al Asegurado a consecuencia de un evento cubierto por la Póliza, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

9.1.4. Para el transporte internacional de mercancías, sino se declara su valor antes del embarque o en el documento que pruebe el contrato de transporte, la compañía responderá solo hasta el límite de la indemnización convenida o aceptada por el transportador y el asegurado o en los convenios internacionales, las leyes y/o la práctica aplicables.

Parágrafo 1: En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de la Compañía se determinará en forma proporcional

Parágrafo 2: En los casos contemplados en los numerales 9.1.2 y 9.1.3 de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al Asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

10. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo.

La Compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por la Compañía.

La prima liquidada en cada certificado expedido o aplicación a la presente póliza, debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente contado partir de la entrega del certificado respectivo. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente Contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúa el pago.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocido por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero la compañía sólo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

12. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligadas a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

13.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad

13.2. Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

13.3. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

13.4. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

14. PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho ante la Compañía de acuerdo con la Ley.

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Factura comercial
2. Lista de empaque
3. Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según medio de transporte.
4. Factura de fletes cancelada.
5. Reclamo previo presentado ante los responsables del siniestro, dentro de los términos prescritos en la Ley nacional o Convenio internacional aplicable a los Contratos de Transporte Internacional.

6. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedidas por los transportadores, almacenadoras o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.

La Compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando la Compañía pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, con la condición de que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido, dentro del mes siguiente a la entrega del respectivo anexo.

Parágrafo: El asegurado podrá presentar cualquier otro documento de los anteriormente exigidos.

15. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de la pérdida, de acuerdo con el porcentaje o monto estipulado en la carátula de la póliza, y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

Definición de Despacho: Para efectos de esta póliza se entenderá por despacho el monto máximo acumulado en cualquier medio de transporte, independientemente del número de guías aéreas, remesas de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares, que vayan en dicho medio de transporte.

El despacho transportado inicialmente en un sólo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un sólo despacho.

En caso de que los bienes que constituyan un "despacho" se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por "despacho" el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta de salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la Ley, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

18. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS

Para los efectos de la presente póliza, se considerarán el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta. En caso contrario, el contenedor y la paleta se considerarán como un bulto.

19. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo es decir, no enviar e informar ningún despacho dentro de este lapso.

20. REVOCACION DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza es indefinido, pero ésta podrá ser revocada por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío o en el término previsto en la carátula si fuere superior y por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

21. DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por la compañía, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

22. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección que figure en la carátula de la póliza o que haya sido informada por escrito posteriormente.

23. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado.

24. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1081 del código de comercio colombiano.

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente Contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se celebre el mismo, en la República de Colombia.

26. DEFINICIONES

Definiciones que hacen parte integrante de esta póliza y que tienen carácter vinculante respecto al asegurado:

26.1. MEDIO DE TRANSPORTE: Para los efectos establecidos en ésta póliza la expresión medio de transporte comprenderá la nave, el avión, el camión, y cualquier otro que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.

26.2. NAVE O EMBARCACIÓN: Para los efectos establecidos en esta póliza la expresión nave o embarcación también comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados al transporte de los bienes asegurados.

26.3. AVERÍA GENERAL COMÚN O GRUESA: Para efectos establecidos en la cláusula 2 se entiende por avería general, común o gruesa la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del Capitán de un buque,

con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete), cuando este sacrificio o gasto extraordinario tienen un resultado positivo en la medida que mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga y flete), entonces los interesados beneficiados (buque, carga y flete), deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto realizado.

26.4. COLISIÓN O ABORDAJE: Para los efectos establecidos en la cláusula 3, se entiende por colisión o abordaje el choque entre dos naves o entre una nave y un artefacto naval.

26.5. MERMA ORDINARIA: Para los efectos establecidos en la cláusula 4.2. se entiende por merma ordinaria la carga transportada, la disminución que ella pueda experimentar en cantidad, peso volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en gránulos líquidos y sólidos).

26.6. INNAVEGABILIDAD: Para los efectos establecidos en la cláusula 5 se entenderá por innavegabilidad la aptitud del buque para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para la manipulación de carga.)

26.7. AERONAVEGABILIDAD: Para los efectos establecidos en la cláusula 5, se entenderá por aeronavegabilidad es la aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, tal como está definida en el numeral 1.2.1 de los reglamentos aeronáuticos de Colombia.

26.8. APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE: Para los efectos establecidos en la cláusula 5 se entenderá por aptitud del medio de transporte el cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en el que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.

26.9. PÉRDIDA TOTAL O ASIMILADA: Para los efectos establecidos en las condiciones generales se entenderá por pérdida total constructiva el evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado de los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles de reparación reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dicha reparación, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino contemplado en el contrato de seguro.

26.10. VARADURA: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula C (Riesgos nombrados restringidos) de esta póliza. se entiende por varadura el hecho de que una nave o embarcación toque el fondo del lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida, no es una varadura.

26.11. ENCALLADURA: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula C (Riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por encalladura el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.

26.12. NAUFRAGIO: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula C (Riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por naufragio el incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.

26.13. ZOZOBRA: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula C (Riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por zozobra el hecho de que la nave o embarcación incidente en que una nave o una embarcación se vuelque o se voltee en el agua.

26.14. ECHAZÓN: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.2.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula C (Riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por echazón el hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal **www.chubb.com.co**



OPCIÓN 2

A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 319 0300
Calle 72 #10-51 Piso 7 F +(571) 319 0408



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

CERTIFICA:

Que la firma **UNIÓN TEMPORAL ITAC** identificada con NIT **901.351.139-9** tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de **TRANSPORTES** Nro. 508326 certificado No.4, con una vigencia desde 28-Jul-2021 hasta 28-Jul-2022 por la suma **USD\$ 2,389.00** equivalente al valor de la prima más IVA por valor de **COP\$ 1,772,142.00**

Hacemos constar que el pago de la prima se efectuó oportunamente, por lo cual se encuentra a paz y salvo por este concepto de primas a la fecha.

Esta certificación se expide el jueves, 14 de octubre de 2021

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier G. A.".

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

C-OPS-54781

A QUIEN INTERESE:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Certifica que nuestro asegurado **UNION TEMPORAL ITAC** identificado con NIT **901.351.139-9** tiene contratada la póliza de TODO RIESGO DAÑO MATERIAL N° **1936** bajo las siguientes condiciones:

ASEGURADO: UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA

BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA

VIGENCIA: Desde el 28 de julio 2021 hasta el 27 de julio 2022

VALORES ASEGURABLES

Según relación suministrada por el Asegurado, la cual hará parte integral de la póliza y de acuerdo con la siguiente distribución:

Daño Material(*)	USD	833.211
Equipo Electrónico	USD	833.211
Valor Asegurado Total	USD	833.211

(*) Según discriminación, Anexo 1 y detalle de valores asegurados suministrado
VALOR ASEGURADO

Sujeto a los siguientes sublímites asegurados que no incrementan el valor asegurado y que corresponden al límite máximo de responsabilidad de CHUBB Seguros de Colombia S.A.

- Daños Materiales	USD	833.211
- Equipo Electrónico	USD	833.211
- HMCCP, AMIT (Terrorismo)	USD	833.211
- Hurto calificado - Excluye hurto de dineros fuera de caja fuerte	USD	833.211

COBERTURA DE SABOTAJE Y/O TERRORISMO Y/O HUELGAS Y/O MOTINES Y/O CONMOCIONES CIVILES Y/O DAÑOS MALINTENCIONADOS**1. CLAUSULA DE SEGURO**

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidas los aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada especificada en el listado adjunto contra pérdida física directa, o daño a los intereses asegurados causados por, u originados por un acto o serie de actos de terrorismo y/o sabotaje y/o Huelgas y/o motines y/o Conmociones Civiles y/o daño malintencionado como lo aquí descrito, ocurrido durante la vigencia de la póliza como lo establecido en el listado adjunto y formando parte de esto (mas adelante llamado listado)

Para el propósito de esta Póliza:

- (A) Un acto de terrorismo significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que estén actuando solas o en beneficio de o en conexión con cualquier organización comprometida por propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o poner a bajo temor al público para dichos propósitos
- (B) Un acto de sabotaje significa un acto o serie de actos subversivos de tales actos cometidos con propósitos políticos, ideológicos o religiosos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o poner a bajo temor al público para dichos propósitos
- (C) Huelgas y/o motines y/o conmociones civiles significan daño incluyendo pero no limitado a pérdidas causadas directamente por
- (a) Cualquier acto cometido en el curso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona que tome parte, junto con otros, en tal disturbio; o
- (b) Cualquier acto voluntario de cualquier huelguista o trabajador excluido (locked-out) realizado en desarrollo de una huelga o en resistencia a un cierre (lock-out), sea o no tal acto cometido en el curso de un disturbio de la paz pública; o
- (c) Cualquier acto de cualquier Autoridad constituida legalmente para el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o con el propósito de prevenir cualquier acto tal de los que se hace referencia en (b) más arriba o de minimizar sus consecuencias.
- (D) Daño Malintencionado significará toda pérdida o daño físico que resulte directamente de un acto malintencionado causado por cualquiera ya sea o no, que el antedicho acto sea cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y terrorismo

2. OCURRENCIA

El término ocurrencia debe significar cualquier pérdida y/o serie de pérdidas provenientes o directamente ocasionadas por un acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso por el mismo propósito o causa. La duración y extensión de cualquier "ocurrencia" debe estar limitada a todas las pérdidas sufridas por el asegurado en la propiedad por este medio asegurada durante cualquier periodo consecutivo de 72 horas provenientes del mismo acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso sin embargo ningún periodo tal de 72 horas consecutivas puede extenderse mas allá de la expiración de esta póliza a menos que el asegurado haya sufrido daño directo por un acto o serie de actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malicioso con anterioridad a la expiración y dentro de dicho periodo de 72 horas consecutivas comenzara con anterioridad al inicio de esta póliza.

C-OPS-54781

SUBLIMITES (Operan dentro del Total valor asegurado)

Cualquier cláusula adicional o texto diferente, deberá ser analizado previamente por CHUBB Seguros Colombia S.A.

- Traslado Temporal (Hasta por 60 días, excluye transporte)	- Equip. Electrico y Electrónico	USD	20.000
- Hurto Simple Equipos Móviles y Portátiles		USD	10.000
- Por Asaqueo automático de nuevos bienes		USD	50.000
- Por Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos			100%
Amaros Básicos de la póliza (Operan dentro del Total valor asegurado)			
- Gastos de extinción de incendio		USD	20.000
- Gastos para la preservación de bienes		USD	20.000
- Cobertura automática para nuevos bienes - Aviso 30 días		USD	20.000

DEDUCIBLES

-Terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica y eventos de la naturaleza.	10% del Valor de la Pérdida, mínimo	USD 716
- Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de 3ros.	10% del Valor de la Pérdida, mínimo	USD 716
- Equipo Eléctrico y Electrónico	10% del Valor de la Pérdida, mínimo	USD 716
- Hurto Calificado y simple	10% del Valor de la Pérdida, mínimo	USD 716
- Demás Eventos	10% del Valor de la Pérdida, mínimo	USD 716

Primas calculadas sobre el valor asegurable presentado en este slip.
 Si dicho valor asegurado varía, la prima variará también.

NOTA: Se aclara que la póliza se renovó con el número mencionado al inicio del presente documento.

La presente se expide en Bogotá a los 30 días del mes de Septiembre de 2021



LORENA GUTIERREZ
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

C-OPS-57351

A QUIEN INTERESE:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Certifica que nuestro asegurado **UNION TEMPORAL ITAC** identificado con **NIT 901.351.139-9** tiene contratada la póliza de **TODORIESGO DAÑO MATERIAL N° 52467** bajo las siguientes condiciones:

ASEGURADO: UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9

BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9

VIGENCIA: Desde el 28 de julio 2021 hasta el 27 de julio 2022

ACTIVIDAD PRINCIPAL

Instalación de infraestructura de fibra óptica a nivel nacional para la prestación de servicios de internet

BIENES ASEGURADOS

Edificios, Instalaciones, Maquinaria, Equipo Eléctrico y Electrónico, Muebles, Enseres, Contenidos y Mercancías propias y/o de terceros, incluyendo los bienes bajo cuidado, tenencia, y control del asegurado existentes en los lugares que se describen a continuación siempre que estén relacionados dentro del valor asegurable y de interrupción de negocio declarado como posible Valor de Lucro Cesante, y demás de acuerdo a las definiciones del clausulado general.

Las ubicaciones aseguradas con sus respectivas ocupaciones y direcciones se encuentran detalladas en el apéndice del presente documento.

COBERTURAS CONTRATADAS / LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN / DEDUCIBLES

Ubicación	Coberturas	Límites	Deducibles
Coberturas Básicas			
Todas	AMPARO TODOS DAÑOS MATERIALES	USD 2'654.312	10 % de la pérdida con un mínimo de 1 SMMLV
Coberturas Adicionales (No aumentan el valor asegurado)			
Todas	TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	USD 2'654.312	2 % de la suma asegurada del artículo afectado con un mínimo de 1 SMMLV
Todas	HURTO CALIFICADO	USD 2'654.312	10 % de la pérdida con un mínimo de 2 SMMLV

C-OPS-57351

Todas	TERRORISMO	USD 2' 654.312	10 % de la pérdida con un mínimo de usd 5.000
Todas	ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.	USD 1'000.000	10 % de la pérdida con un mínimo de usd 5.000

Sublímites (No aumentan el valor asegurado)

Todas	ACTOS DE AUTORIDAD	USD 544.000
Todas	BIENES A LA INTEMPERIE	USD 272.000
Todas	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL (Aplica deducible de la cobertura afectada)	USD 272.000
Todas	BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS (excluyendo vehículos, joyas y dinero)	USD 272.000
Todas	BIENES EN PREDIOS DE TERCEROS (Aplica deducible de la cobertura afectada)	USD 272.000
Todas	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS	USD 136.000
Todas	HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.	USD 272.000
Todas	FERIAS Y EXPOSICIONES (sujeto a aplicación de deducible de acuerdo a la cobertura afectada))	USD 272.000
Todas	FLETE AEREO	USD 272.000
Todas	GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO	USD 272.000

C-OPS-57351

	NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AEREO		
Todas	GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO	USD 136.000	
Todas	GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO Y PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES ASEGURADOS	USD 272.000	
Todas	GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO	USD 272.000	
Todas	GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS E INFORMACION	USD 272.000	
Todas	LABORES Y MATERIALES	USD 272.000	
Todas	MAQUINAS O EQUIPOS EN DEMOSTRACION	USD 136.000	
Todas	PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA	USD 272.000	
Todas	REMOCION DE ESCOMBROS	USD 272.000	
Todas	ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS	USD 544.000	
Todas	TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS (sujeto a aplicación de deducible de acuerdo a la cobertura afectada)	USD 544.000	
Todas	HURACAN, VENDAVALO TIFÓN - DM	USD 2'654.312	2 % de la suma asegurada del artículo afectado con un mínimo de 1 SMMLV
Todas	MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI - DM	USD 2'654.312	2 % de la suma asegurada del artículo afectado con un mínimo de 1 SMMLV

C-OPS-57351

- a) Los límites máximos de garantía son en el evento y se deducirán de los importes de las indemnizaciones pagas durante el período de la póliza.
- b) La suma de todas las indemnizaciones pagas por esta póliza de seguro no podrán superar el límite máximo de la póliza.
- c) Las coberturas adicionales y los sublímites no aumentan el valor asegurado ni de responsabilidad de la compañía.
- d) Si dos o más deducibles en relación con daños a la propiedad, previstos en el pliego de condiciones de la póliza, se refieren a una sola ocurrencia, se aplicará a los daños y perjuicios por el daño físico al deducible, salvo que se especifique lo contrario.

La presente se expide en Bogotá a los 03 días del mes de Noviembre de 2021



LORENA GUTIERREZ
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

C-OPS-57351

A QUIEN INTERESE:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Certifica que nuestro asegurado **UNION TEMPORAL ITAC** identificado con **NIT 901.351.139-9** tiene contratada la póliza de TRANSPORTE N° **508326** bajo las siguientes condiciones:

ASEGURADO: UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9

BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL ITAC NIT 901.351.139-9/ FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9

VIGENCIA: Desde el 28 de julio 2021 hasta el 28 de julio 2022

ACTIVIDAD

Instalación de infraestructura de fibra óptica a nivel nacional para la prestación de servicios de internet.

PROPIEDADES Y BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable o tengan interés asegurable, principalmente pero no limitado a: Equipos de telecomunicaciones y material para implementación de redes de fibra óptica, siempre y cuando hagan parte del giro normal del negocio.

AMPAROS

- ✓ Clausulado "A" todo riesgo
- ✓ Clausulado de guerra
- ✓ Clausulado de huelga y terrorismo

TRAYECTOS ASEGURADOS

Despachos Nacionales

Desde: Cualquier lugar dentro del territorio Colombiano

Hasta: Su destino final en cualquier lugar de la República de Colombia y viceversa, incluyendo devoluciones y re-despachos.

Despachos Urbanos:

Desde: Las bodegas y/o oficinas del asegurado

Hasta: Su destino final en cualquier lugar dentro del perímetro urbano de ciudad colombiana y viceversa incluyendo devoluciones y re-despachos.

LIMITES POR DESPACHO

Camión USD 480.150

Para efectos de esta póliza, en trayectos terrestres, se considera despacho al valor transportado en cada vehículo, independientemente del número de documentos o guías que lo compongan.

No obstante, a lo mencionado en las condiciones generales de la póliza, los límites descritos anteriormente, corresponden al límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros por evento en caso de concentración de varios despachos en una sola unidad transportadora o en sitio de almacenamiento, caravana o convoy. Se entiende como caravana, todos aquellos despachos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 60 minutos y/o 15 km de distancia.

C-OPS-57351

SUMA ASEGURADA

Para despachos dentro del territorio nacional

El valor de la factura comercial a valor costo. Además, los fletes y los costos del seguro, si previamente han sido asegurados y declarados.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado conforme lo determinen

MODOS DE TRANSPORTE

Terrestre

DEDUCIBLES

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

La presente se expide en Bogotá a los 03 días del mes de Noviembre de 2021



LORENA GUTIERREZ
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.



Radicado No.: **20213641055051**

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021

PIO-C&M-MINTIC-4129-21

Doctor

LACIDES ROBLES ESPINOSA

Supervisor Contrato de aporte No. 861 de 2019

Dirección de Infraestructura

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

La ciudad

Asunto: Alcance Concepto Actualización Póliza Todo Riesgo Unión Temporal ITAC Radicado No. 20213641019441- Ramo Transporte e Incendio

Referencia: Contrato de aporte No. 861 de 2019.

Cordial saludo,

Respecto de la Garantía Todo Riesgo allegada mediante Correo electrónico por el Contratista Unión Temporal ITAC el día 18 de agosto de 2021, nos permitimos dar alcance a la comunicación del asunto, teniendo en cuenta que la póliza Todo Riesgo se encuentra amparada por tres ramos los cuales comprenden Equipo Electrónico, Transportes e Incendios, en este sentido, el Operador dio alcance mediante comunicado PIO-UTITAC-C&M-241-2021, del 7 de diciembre de 2021; las pólizas fueron expedidas por la Aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., de las cuales tenemos lo siguiente:

Contratista /Zona	No. Póliza	Aseguradora	Objeto de la garantía	Vigencia	
				desde	hasta
Unión Temporal ITAC 861 de 2019	07000193600000	Chubb Seguros Colombia S.A	07 - Todo Riesgo - Aparatos Electrónico	28/07/2021	27/07/2022
Unión Temporal ITAC 861 de 2019	16050832600000	Chubb Seguros Colombia S.A	16 -Todo Riesgo - Transporte	28/07/2021	28/07/2022
Unión Temporal ITAC 861 de 2019	01005246700000	Chubb Seguros Colombia S.A	01 - Todo Riesgo - Incendio	28/07/2021	27/07/2022

Al respecto, se encuentra que las garantías allegadas están expedidas conforme con los documentos contractuales, entre los que se incluye el contrato de aporte de la referencia celebrado entre el operador y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el negocio jurídico de mandato y comodato suscrito por la Unión Temporal ITAC y BBVA Sociedad Fiduciaria; en igual forma, la Aseguradora Certifica los bienes que componen las diferentes pólizas, del cual corresponde a todos los elementos que hacen parte del patrimonio autónomo, a la fecha y que en tal sentido las garantías en cuestión cumplen con las especificaciones contractuales exigidas. No obstante, según la dinámica de proyecto la Unión



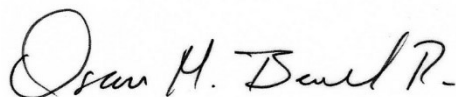
Radicado No.: **20213641055051**

Temporal ITAC deberá seguir garantizando los bienes que vayan ingresando al patrimonio autónomo.

Si por algún motivo las pólizas no llegan a cubrir algún siniestro que sufran los bienes, el operador deberá responder por los mismos, dando aplicación al numeral 2.4 ETAPA DE OPERACIÓN del anexo técnico el cual dispone: *“Mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos por el ejecutor para el desarrollo del presente proyecto, hasta la finalización del contrato. Durante toda la implementación del proyecto, el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición.”*

Esperamos de esta forma apoyar la eventual respuesta de la Entidad, de igual forma es de anotar que, este concepto no es vinculante y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá separarse del mismo si así lo considera.

Atentamente,



ÓSCAR BERNAL ROJAS

Director general de Interventoría
C & M Asesoría y Consultoría S.A.S.

Proyectó: TFM- Revisó: LDO/Aprobó: OMBR



TRD:401

Código TRD: 401

MEMORANDO

PARA: **LACIDES ROBLES ESPINOSA**
Supervisor del Contrato de Aporte No. 861 de 2019.

DE: **YANIRA GALINDO PAÉZ**
Subdirectora de Gestión Contractual

ASUNTO: Trámite respuesta radicado mediante memorando No. 222032515 del 5 de abril de 2022

FECHA: 8 de abril de 2022

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual requiere la aprobación de la actualización de las pólizas todo riesgo No. 52467 correspondiente a Incendios, Póliza Todo Riesgos No. 508326 correspondiente al ramo Transporte y la Póliza todo riesgo No. 1936 correspondiente a aparatos electrónico, expedidas en virtud del contrato de fiducia mercantil de Administración y Pagos No. 91571 en el marco del contrato de aporte No. 861 de 2019, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos en la cláusula octava señala que la póliza todo riesgo será constituida para amparar los bienes que sean adquiridos por el fideicomitente, es decir la UNIÓN TEMPORAL ITAC, cuyo beneficiario será el fideicomiso, en este caso FIDEICOMISO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.052.998-9, y que la misma se remitirá al Fondo Único de TIC a título “meramente informativo”, esta será publicada en la plataforma SECOP II.

Una vez se surta lo anterior, quedará gestionada la solicitud.

Cordialmente,

(Firmado digitalmente)

YANIRA GALINDO PAÉZ

Subdirectora de Gestión Contractual

Elaboró: Maria Camila Gelvez Gelves / Abogada Subdirección de Gestión Contractual



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Memorando pólizas todo riesgo contrato No. 861-2019. Ma
Camila Gelvez

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220411-174523-b3e0d5-82507385

Creación: 2022-04-11 17:45:23

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-04-11 18:01:47



Escanee el código
para verificación

Firma: Subdirectora de Gestión Contractual

YANIRA GALINDO PAEZ

51601100

ygalindo@mintic.gov.co

Subdirectora de Gestión Contractual

Elaboración: Proyectó

Maria Camila Gelvez

1026276762

mgelvez@mintic.gov.co

Profesional especializado

Subdirección de Gestión Contractual

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
Memorando pólizas todo riesgo contrato No. 861-2019. Ma Camila Gelvez Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			Escanee el código para verificación
Id Acuerdo:20220411-174523-b3e0d5-82507385 Creación:2022-04-11 17:45:23 Estado:Finalizado Finalización:2022-04-11 18:01:47			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Maria Camila Gelvez mgelvez@mintic.gov.co Profesional especializado Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2022-04-11 17:45:24 Lec.: 2022-04-11 17:45:49 Res.: 2022-04-11 17:46:08 IP Res.: 191.156.36.107
Firma	YANIRA GALINDO PAEZ ygalingo@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2022-04-11 17:46:08 Lec.: 2022-04-11 18:00:34 Res.: 2022-04-11 18:01:47 IP Res.: 190.145.189.98